

# INFORME

PRESENTADO A LA COMISION GENERAL DE PRESUPUESTOS

POR LA

## Asociación Gremial de Criadores Exportadores de Vinos de Málaga (*Corporación Oficial*)

SOBRE

### EL PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO LA TRIBUTACIÓN ESPECIAL DEL ALCOHOL  
EN RELACIÓN CON LA REFORMA DE LA TARIFA VIGENTE DEL  
IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE OTRA ESPECIE,  
LEÍDO EN LAS CORTES EL 26 DE ENERO DE 1904  
POR EL SR. MINISTRO DE HACIENDA



85

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE RICARDO FÉ

Calle del Olmo, núm. 4

1904

4356



**TRIBUTACION ESPECIAL DE ALCOHOL**





# INFORME

PRESENTADO A LA COMISION GENERAL DE PRESUPUESTOS

POR LA

## Asociación Gremial de Criadores Exportadores de Vinos de Málaga (*Corporación Oficial*)

SOBRE

### EL PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO LA TRIBUTACIÓN ESPECIAL DEL ALCOHOL  
EN RELACIÓN CON LA REFORMA DE LA TARIFA VIGENTE DEL  
IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE OTRA ESPECIE,  
LEÍDO EN LAS CORTES EL 26 DE ENERO DE 1904  
POR EL SR. MINISTRO DE HACIENDA



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE RICARDO FÉ

Calle del Olmo, núm. 4

1904



# INDICE

## PARTE PRELIMINAR

	<u>Págs.</u>
I. Objeto y tendencia de este Informe. . . . .	I
II. Método que nos proponemos seguir en nuestro estudio. . . . .	5

## PARTE PRIMERA

### EXPOSICIÓN DE ANTECEDENTES

I. Probable producción y presumible consumo de alcohol en España. . . . .	11
Conclusiones. . . . .	23
II. Situación creada en España por la subsecuencia de dos malas cosechas de vinos. . . . .	23
III. Los distintos procesos de Vinicultura. . . . .	25
IV. La exportación de vinos. . . . .	32
Conclusión. . . . .	37

## PARTE SEGUNDA

### ESTUDIO DE LAS TARIFAS *A* Y *B* Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE CONSUMOS SOBRE EL PAN

I. Analogía y diferencias del proyecto con la legislación vigente. . . . .	41
II. Conveniencia ó inoportunidad del derecho diferencial entre el alcohol vínico y el llamado de industria. . . . .	42
<i>A)</i> Diversidad de opiniones. . . . .	42

	Págs.
B) Opinión emitida en 1901 por el Sr. Ministro de Hacienda. . . . .	43
C) Razones que determinaron el establecimiento del derecho diferencial. . . . .	45
D) Situación creada por el derecho diferencial. . . . .	47
E) ¿Es posible la supresión del derecho diferencial?. . . . .	53
Conclusiones. . . . .	55
III. El Impuesto de fabricación y la supresión de las patentes. . . . .	56
Conclusiones. . . . .	61
IV. Del aprovechamiento de los residuos de vinificación. . . . .	62
Conclusiones. . . . .	63
V. Los alcoholes desnaturalizados y sus aplicaciones industriales. . . . .	63
Conclusiones. . . . .	67
VI. Ineficacia protectora de algunos artículos del proyecto. . . . .	68
A) del artículo 5.º . . . . .	69
B) del artículo 12. . . . .	71
C) del artículo 21. . . . .	72
D) del artículo 22. . . . .	74
VII. Otras disposiciones censurables del proyecto. . . . .	76
VIII. La modificación de la Tarifa vigente de Consumos en lo referente á la tributación del pan. . . . .	78

## PARTE TERCERA

### ESTUDIO DE LA TARIFA C

I. Antecedentes sobre la producción y el consumo de las bebidas espirituosas en España. . . . .	83
II. Primicias de la fabricación de licores en España. . . . .	84
III. De las esencias extraídas de la hulla, del Anethol y de su influencia sobre los planes tributarios del señor Ministro. . . . .	85
IV. Consecuencias que tendría la aprobación del proyecto para la industria nacional de fabricación de licores. . . . .	86

	<u>Págs.</u>
V. El Ministro de Hacienda y los gremios de detallistas de la Corte. . . . .	88
VI. Razones que aconsejan la uniformidad tributaria para las bebidas espirituosas y que abonan la conveniencia de no encarecer demasiado su costo. . . . .	95
VII. De la exportación de bebidas espirituosas. . . . .	99
Conclusiones. . . . .	101

## PARTE CUARTA

### EXPOSICIÓN DE CONSECUENTES

I. Vicio inicial á que se halla condenada por ahora toda legislación sobre alcoholes en España. . . . .	105
A) Falta de producción. . . . .	106
B) Carestía de precios. . . . .	110
Conclusiones. . . . .	112
II. Disposiciones transitorias que debieran en nuestro sentir adoptarse. . . . .	112
Conclusiones. . . . .	118
III. Principales inconvenientes de las formas de percepción que propone el proyecto. . . . .	119
Conclusiones. . . . .	124
IV. Gravamen prudencial que debiera imponerse al consumo de los alcoholes y aguardientes y método racional para la percepción del impuesto huyendo de los inconvenientes del <i>drawback</i> . . . . .	124
V. Análisis comparativo de la presumible recaudación según el sistema adoptado por el Proyecto y el que indicamos en el epígrafe anterior. . . . .	131
VI. Beneficioso influjo que puede ejercer el desarrollo de la fabricación de alcohol de industria sobre la agricultura nacional. . . . .	141

### APÉNDICE

<i>Documento núm. 1.</i> Producción vinícola y su valor en el decenio 1892 á 1901 según los datos publicados por la Junta Consultiva Agronómica. . . . .	151
--	-----



	<u>Págs.</u>
<i>Documento núm. 2.</i> Exportación de vinos desde 1892 según las respectivas balanzas del comercio exterior de España. . . . .	152
<i>Documento núm. 3.</i> Estado de las cantidades de alcohol extranjero y antillano, importado durante los tres últimos años anteriores á la ley Puigcerver (5 de Junio 1888), con expresión de los derechos de Aduanas recaudados, según datos que nos han sido facilitados por el Ilmo. Sr. Director General de Aduanas. . . . .	153
<i>Documento núm. 4.</i> Nota entregada por el Sr. Ministro de Hacienda á la comisión de los Gremios de Madrid. . . . .	154

---

## PARTE PRELIMINAR

### I

#### **Objeto y tendencia de este Informe.**

Toda disposición legislativa creando nuevos impuestos, provoca inevitablemente quejas y protestas por parte de aquellos que han de satisfacerlos y conceptúan lesionados sus particulares intereses.

Resultando más fácil manejar el arma de la crítica que realizar la labor paciente y concienzuda que presuponen los proyectos de la índole del que nos ocupa, y siendo tan propenso el espíritu superficial de nuestra raza á declarar mala cualquiera innovación que la perjudica, sin penetrarse del espíritu altruísta que debiera inspirar toda protesta, el apasionamiento de éstas y la falta de estudio que, en su mayoría, acusan, las hacen resultar ineficaces.

Penetrada de esto la Asociación Gremial de Criadores Exportadores de vinos de Málaga, ha procurado en primer término, compenetrarse con la idea del legislador. Un estudio más minucioso y detenido de la cuestión, de los que generalmente permite su labor

diaria verificar á los industriales que formamos estas asociaciones de fomento y defensa de nuestros comunes intereses, nos ha permitido, sobreponiéndonos á nuestros prejuicios, evitar los escollos anteriormente citados y comprender que son buenos, buenísimos y acertados el fondo y el espíritu que animan á la ley y que, á primera vista, nos parecieron tan malos.

De igual modo que confesamos franca é ingenuamente este cambio que el minucioso y maduro examen del asunto ha provocado en nuestro criterio, y seguros ya de que la serenidad y desapasionamiento de nuestro juicio nos permitirán tratar convenientemente el asunto en su finalidad teórica, abrigamos la esperanza de que serán atendidas nuestras observaciones y reparos en aquellos extremos de la aplicación práctica sobre los que nuestra dilatada experiencia personal nos dá, sin pecar de inmodestia, la autoridad necesaria para emitir nuestro juicio.

En la conciencia de todos está que el alcohol, base importante de renta en todos los países del orbe civilizado, no produce al Erario en España lo que de este artículo pudiera esperarse. La conveniencia de modificar este estado de cosas, la de aplicar los ingresos que de esa suerte se obtengan á la revisión de otras materias tributivas cuya reducción se impone, pertenece ya al orden de ideas que no puede ni siquiera discutirse.

Pero, precisamente porque la reforma se impone, porque ésta ha de ser radicalísima, porque ha de venir á substituirse el sistema tributivo de marcado carácter oportunista y transitorio que ha regido

hasta aquí, por otro más racional y definitivo, entendíamos y seguimos entendiendo, que al acometimiento de tan trascendental reforma hubiera debido preceder en este por demás complejo asunto, un detenido estudio entre los que han de establecer y regular el impuesto y los que han de satisfacerle, estudio que hubiera conseguido llevar al convencimiento del contribuyente la imperiosa necesidad, comprendida ya por nosotros pero discutida aún por los más, de acometer esta reforma, y al ánimo del legislador un conocimiento, más completo del que el proyecto de ley refleja, de los múltiples aspectos de este intrincado problema y de los medios racionales de llevar las disposiciones de la ley al terreno de la práctica, con las que se hallan reñidas muchas de ellas, según nos proponemos demostrar.

De iguales defectos adolecían los proyectos presentados en 17 de Julio de 1889 por el Sr. Fernández Villaverde y cuatro años después, ó sea el 17 de Julio próximo pasado, por el Sr. Rodríguez San Pedro.

La discusión del primero provocó numerosas dificultades, no sólo por la lucha de encontrados intereses entre los productores de las distintas clases de alcohol, sino porque hubo de evidenciarse que ni el país estaba preparado para esta ley, que rechazaba la opinión pública, ni el proyecto revelaba estudio suficiente por parte del legislador en materia tan por demás intrincada y compleja.

De ahí el que se llegase al acuerdo de retirar dicho proyecto.

El presentado por el Sr. Rodríguez San Pedro y sobre todo el preámbulo, por muchos conceptos notable, que le precede, revelan que los altos funcionarios de Hacienda no han permanecido ociosos en el período de cuatro años transcurrido desde la anterior tentativa de legislación.

Acusa un estudio serio del asunto, y aunque no podamos estar conformes con las deducciones que del mismo se sacan, ni aceptar como válidos muchos de los argumentos que en el mismo se aducen, fuerza nos es reconocer el notabilísimo progreso que determina.

Retirado este proyecto antes de que llegara á discutirse, vuelve hoy á reaparecer con las mismas tendencias, plausibles en el fondo pero irrealizables en la práctica, que han de condenarle á sufrir igual suerte, por lo que sería de desear que llenase antes al menos la honrosa misión de servir de piedra de toque para que de la discusión, acometida con igual buena fe por gobernantes y gobernados, surja un proyecto viable, que se amolde á la realidad y que, al satisfacer las legítimas aspiraciones fiscales, no destruya las industrias creadas, no sea rémora á la vinicultura y deje á salvo los sagrados intereses del comercio de exportación.

Tan conocidas son de todos, tan públicas y notorias la lealtad absoluta y la absoluta buena fe del señor Ministro de Hacienda, que no dudamos por un momento que si, al penetrarse él por igual modo de la no menor buena fe que nos anima, nos concede el honor de prestar atención á nuestras observaciones y



de meditar sobre el alcance y la exactitud de orden práctico, sancionado por nuestra experiencia, que encierran, en el mismo señor Ministro tendremos el más firme auxiliar de nuestras justificadas y legítimas aspiraciones.

## II

### **Método que nos proponemos seguir en nuestro estudio.**

Para que resulte claro un trabajo tan amplio y en el que precisa abarcar tantos y tan distintos problemas, todos ellos de penoso examen y difícil resolución, fuerza nos es ajustarlo á un razonado método, merced al cual queden convenientemente agrupados los diferentes aspectos de tan compleja cuestión.

Para llenar este objeto hemos dividido nuestro trabajo en cuatro partes.

Tendrá que constituir la primera el estudio previo de la materia imponible en sus distintos aspectos y aplicaciones.

Este estudio ha sido ya hecho por la Hacienda, según se desprende del notable preámbulo al proyecto del Sr. Rodríguez San Pedro, pero entendemos que, como todo trabajo unilateral, es imperfecto y que en este país de deficientes estadísticas los errores de éstas son más fáciles de descubrir por quienes tienen un conocimiento práctico del asunto respectivo, que por quienes sólo tengan nociones teóricas del mismo y parten por lo tanto de premisas falsas, que por muchas que sean su ilustración y buen deseo,

tienen que llevarles forzosamente á deducir no menos falsas conclusiones.

Aunque la misión, que nos hemos impuesto no llenase más que ese objeto, entenderíamos haber prestado desempeñándola un servicio al legislador y al país, pero, no es eso sólo: es que además precisa aportar al estudio del asunto un conocimiento práctico y exacto de los múltiples aspectos de la cuestión, ó sea de los distintos procesos de vinicultura, de los requisitos y elementos indispensables para que pueda prosperar la exportación, de lo que pueden y deben ser la producción y el consumo, de lo que es compatible con la existencia de las distintas industrias, estableciendo en fin, en una palabra, la verdad real, efectiva y práctica al lado de la versión oficial, supuesta y á menudo irrealizable.

Será objeto de nuestra segunda parte el estudio del Proyecto de ley en lo referente á las Tarifas A y B, examinando su analogía y diferencias con la legislación vigente, lo que nos obligará á suscitar la eterna cuestión de las ventajas é inconvenientes del derecho diferencial á favor del alcohol vínico.

En esta parte de nuestro informe habremos de ocuparnos también de la proyectada modificación á la vigente Tarifa de Consumos sobre el pan, en tanto que la parte tercera versará sobre el estudio de la Tarifa C, que por constituir el nervio del proyecto y entrañar un tema legislativo, no abordado hasta ahora en nuestro país, merece ser tratado por separado y ser objeto de un detenido estudio.

En la 4.<sup>a</sup> y última parte expondremos las solucio-

nes, más atinadas á nuestro juicio, para cohonestar lo tratado en las tres anteriores con el modo más racional de hallar una solución práctica para la percepción del impuesto en la forma y cuantía que las anteriores observaciones hayan determinado como más convenientes.

Antes de dar por terminada esta parte preliminar, séanos lícito exponer aquí la conveniencia de que, para poder apreciar en justicia todo el alcance de nuestras aspiraciones, se prescindiera en absoluto de esa tendencia, justificada quizás hasta cierto punto por dolorosas experiencias, que existe en los altos funcionarios de Hacienda, de que todo contribuyente se halla fatalmente obsesionado por el prurito de perjudicar los intereses del Erario á beneficio de los particulares suyos; que al oponerse á alguna disposición en materia tributiva, no es porque la juzguen desacertada ó expuesta á errores, si no por que *esa* es precisamente la que les impide defraudar al Tesoro y que al proponer otra, no es que la estimen más ajustada á la realidad, sino porque se presta mejor á sus punibles designios.

La Asociación Gremial de Criadores Exportadores de Vinos de Málaga, en cuyo seno hay casas de pingües fortunas, de reputación europea, y de dilatada y siempre honrosa vida mercantil, representa un núcleo respetable de importantes entidades tributivas y es tan incapaz de aportar tendencia bastarda alguna á sus juicios, siempre lealmente emitidos, que perdería lastimosamente el tiempo quien quisiera prestarle segunda intención á sus palabras.



PARTE PRIMERA

---

EXPOSICIÓN DE ANTECEDENTES





## **Probable producción y presumible consumo de alcohol en España.**

La primera dificultad que ofrece el estudio de esta ley, cuyo objeto es gravar la fabricación de un artículo é imponer bruscamente un crecido arbitrio sobre su consumo, estriba en la falta de conocimiento exacto que existe de la importancia efectiva de estos dos extremos tributarios.

Procede la fabricación de dos orígenes distintos y sólo hay datos precisos sobre el accesorio, ó sea el alcohol de industria, en tanto que se carece de ellos para la producción principal, ó sea el alcohol vínico.

La falta de medios directos de investigación para obtener el conocimiento apetecido, ha obligado, pues, á echar mano de los indirectos para ver de alcanzar el fin propuesto.

La Hacienda se ha valido para ello de dos medios, á saber:

- 1.º Fijar, tras pacientes y, á nuestro juicio, aun incompletas investigaciones, el número y la cabida de los aparatos destilatorios existentes, con el fin de deducir de esta última la cifra presumible de producción.

2.º Compilar los datos de las cuentas corrientes de alcoholes y aguardientes, que las Administraciones de Aduanas llevan á los productores y almacenistas en la zona especial de vigilancia, con ánimo de determinar por las partidas de cargo, ó sean las entradas de dichas cuentas corrientes, el guarismo aproximado del extremo que hay interés en conocer.

Ambos sistemas nos parecen por igual modo deficientes y sujetos á errores.

Como deducción del primero, se ha creído poder asignar á cada litro de cabida de los aparatos de destilación de alcohol vínico una producción anual de 40 litros, fundándose en que, por los aparatos de alcohol industrial, se han obtenido 75 litros en años de fabricación poco activa. Entendemos que esto equivale á partir del más falso de los supuestos, toda vez que entre aquello que pueda influir en la mayor ó menor producción, lo más accesorio es, aunque parezca paradójico, el instrumento de fabricación, y lo verdaderamente principal, único digno de tomarse en cuenta, lo constituyen la abundancia ó escasez de la primera materia, el precio á que pueda adquirirse ésta y el que llegue á alcanzar el producto fabricado.

Precisamente porque se impone al alcohol industrial un crecido derecho de fabricación, protector del vínico, es mucho más lógico suponer que estén en razón inversa la producción de ambos y que el industrial sólo ha de poder obtenerse y alcanzar una lucida cifra de fabricación cuando escasee el vínico, en tanto que cuando éste abunde y se venda barato, ha de ser la producción de aquél punto menos que imposible.

No cabe, pues, ajustar á término de comparación alguno el factor conocido de la producción de alcohol industrial, ni deducirse del mismo evaluación alguna de la del vínico.

Respecto al segundo método de investigación intentado por la Hacienda, con decir que en el año 1901 aparecen como producción de toda la península 5.460.121 litros de alcohol industrial, y que en las cuentas corrientes, que se llevan tan sólo en 29 provincias de costa y frontera, figuran 8.635.100 como partidas de cargo por igual período y concepto, se halla plenamente demostrada la ineficacia de este procedimiento de averiguación.

Obligados, pues, como nos vemos, á desechar por inútiles los dos medios de comprobación aplicados por la Hacienda, habremos de buscar otros, merced á los cuales podamos alcanzar el resultado apetecido.

Consistiría, á nuestro entender, el más eficaz de ellos en precisar, por un lado la cuantía de la producción total vinícola, y por el otro las cifras, tanto de lo que de ella se hubiera exportado, como de lo que se hubiese aplicado al consumo del país, para que, restando del primer guarismo la suma de los otros dos, se obtuviese el conocimiento de la importancia del sobrante de producción vinícola, de cuya cifra podría á su vez colegirse razonable y lógicamente la cuantía de la producción de alcohol extraído del vino.

Para el planteamiento de este sistema tan racional y sencillo tenemos, empero, que luchar también con la insuficiencia de las estadísticas existentes. Todos sabemos la manera superficial con que se establecen

en España las cifras presumibles de producción vinícola, y no ignoramos tampoco la dificultad, casi insuperable, que existe para obtener guarismos exactos.

No pueden ofrecer, pues, estas cifras otro interés que el relativo de la proporcionalidad revelada por la repetición de las mismas ligerezas de procedimiento y de los mismos errores de concepto en una serie de años consecutivos.

En el Documento núm. 1 del Apéndice podrán verse los datos que sobre la Producción Vinícola y su valor en el decenio 1892 á 1901 ha publicado la Junta Consultiva Agronómica.

El haber prescindido de los dos últimos años y limitado al supradicho decenio la esfera de nuestras investigaciones, obedece á nuestro deseo de atenernos á la normalidad, de la que se han apartado notablemente las dos cosechas excluídas.

En efecto: la de 1902, cuyos datos oficiales desconocemos, fué estimada por una Revista en la exigua cantidad de  $9 \frac{1}{2}$  millones de hectólitros, y aun cuando hubiese rebasado dicha cifra el resultado efectivo, siempre ha de tratarse de un año por demás excepcional, como no puede menos de serlo también el de 1903, tanto por los antecedentes del que le precedió, como por la repetición de las heladas primaverales, que se van haciendo endémicas en nuestro país, como, finalmente, por la pertinaz sequía que fué su distintivo.

El promedio de producción vinícola en los diez años de cosechas normales que comprende dicho cuadro estadístico, resulta ser de unos 21 millones de



hectólitros, y desde luego tenemos el convencimiento, que se justificará luego por modo indirecto, de que esta cifra no es exacta y que la producción media real tiene que exceder de ella en cuatro ó cinco millones de hectólitros.

Sobre el segundo extremo que nos importaba conocer, ó sea la cuantía de la exportación, poseemos los datos estadísticos que pueden verse en el Documento núm. 2 de nuestro Apéndice. Al tratarse de datos basados en documentos de Aduana, que revisan mayor seriedad, debemos prestar fe á las cifras totales que arroja el estado en cuestión, aunque habremos de discutir luego la división que se hace entre vinos comunes, de Jerez y generosos.

Carecemos por contra de datos estadísticos ciertos para fijar el tercer guarismo que nos interesa, ó sea el de aquella parte de su producción vinícola que consume el propio país.

Hay que proceder, pues, por inducciones y deducir de ellas, si no con exactitud absoluta, al menos con visos de verosímil aproximación, la cifra que nos interesa conocer. Partiendo de un dato conocido para la inducción propuesta, nos basaremos en estadísticas francesas de las que se desprende haber oscilado entre 92 y 97 litros el consumo de vinos por habitante y por año.

Teniendo presente que nuestro país es más pobre y el español generalmente más sobrio que el francés, pero, sin olvidar tampoco que en España la producción de la sidra y la cerveza es infinitamente menor, y que hay también que descartar aquí casi por com-

pleto los Bitters, Vermouths y demás bebidas, que bajo el nombre de *apperitifs* constituyen un renglón de consumo tan importante en Francia, parecen ajustado á lógica el admitir como base de consumo la de 75 litros por habitante y año, guarismo que viene á ser la equivalencia de sólo unos 200 gramos diarios.

Bajo la base de este cálculo, á todas luces verosímil, el consumo vínico anual de los 18 millones de habitantes, cifra de población de nuestro país, sería de unos 13  $\frac{1}{2}$  millones de hectólitros, en tanto que en Francia han llegado á consumirse 40 con poco más de doble población que la nuestra.

Si á estos 13  $\frac{1}{2}$  millones de hectólitros de consumo agregásemos los cinco millones de hectólitros de exportación, que se desprenden del estado núm. 2 del Apéndice, y la cosecha media no excediese de los 21 y pico de millones de hectólitros que les asigna la estadística oficial, no habría, pues, como sobrante aplicable á la destilación de alcohol vínico más que unos tres millones de hectólitros, que sólo hubiesen podido producir unos 350.000 hectólitros de alcohol, cifra que, dado el consumo que en sus múltiples inversiones tiene el alcohol en España, resulta verdaderamente irrisoria, y viene á demostrar la inexactitud de la Estadística existente sobre la producción vinícola española.

No podemos, pues, llegar por este medio á la averiguación de la cifra que anhelábamos conocer, y si, á pesar de ello no hemos suprimido de nuestro informe esta parte del trabajo de verificación inútilmente

emprendida, es porque también tiene su interés todo lo que antecede para el análisis ulterior de tan complejo asunto.

Más afortunados hemos sido en el estudio con relación al consumo, donde la mayor copia de datos conocidos, nos ha permitido llegar á obtener resultados análogos á virtud de procedimientos distintos, lo que equivale á la concluyente prueba indirecta de la exactitud de las premisas utilizadas, y nos autoriza á deducir de ellas la cuantía de la producción de alcohol vínico, que nos habíamos propuesto averiguar. •

Como datos conocidos é irrecusables, tenemos los que figuran en el Documento núm. 3 del Apéndice y de los que se desprenden las cifras, á que se ha elevado durante los años 1885 á 1887 la importación de alcoholes extranjeros y antillanos.

El promedio de ellas es de próximamente 960.000 hectólitros.

La producción de alcohol en aquella época era insignificante, si no nula en España, pero sí existía la elaboración de aguardientes anisados de Palma de Mallorca, Cazalla de la Sierra, Rute, Yunquera, etc., el primero de ellos tan popular en la Península, que casi todos los aguardientes anisados, que nunca ha dejado de consumirse en abundancia en nuestro país, se designaban con el nombre genérico de Mallorca.

Todas estas fabricaciones indígenas de larga preexistencia y que han convivido con la importación de alcoholes baratos extranjeros, excederían seguramente de 200.000 hectólitros que, sumados á los de importación, nos darían un total de 1.160.000, pero,

como en aquella época la exportación más activa de vinos consumía mayores cantidades de alcohol, no podremos, para la comparación de las cifras de entonces con las de ahora, basar nuestros cálculos más que en un millón de hectólitros á lo sumo.

Procediendo ahora por forma inversa, veamos cuáles son las distintas necesidades de alcohol en la Península, y de ellas vendremos á deducir cuál sea la cifra de su producción, puesto que la infranqueable barrera, impuesta por nuestro arancel á los alcoholes, no tolera ya importación alguna y que todo lo que se gaste ha debido ser producido por el país.

Estos requerimientos de alcohol pueden condensarse en dos grandes grupos:

Las inversiones de alcohol para la vinicultura, de quien es indispensable auxiliar y el consumo nacional de aguardientes y alcoholes.

Subdividiendo el primer grupo, tendremos por un lado que determinar la parte de alcohol que habrá de invertirse en los próximamente 13 millones de hectólitros que se consumen en el país, y la que deba aplicarse á los 5 millones de hectólitros de exportación.

Para el primer concepto estimamos prudencial un encabezamiento medio de 2 litros por hectólitro, equivalente á un gasto de 260.000 hectólitros de alcohol.

La determinación del segundo exige un examen más detenido, pues, si bien viene admitiéndose de antiguo como de 200.000 hectólitros, cifra que hemos hallado consignada en varias exposiciones, entendemos, que ese guarismo habrá podido ser exacto antes en la época florida de exportación, pero ahora



sólo llegamos á un total de 140.000 hectólitros, que fundamentamos como sigue:

El grueso de la exportación consiste en vinos comunes, y la mayoría de entre ellos se expide á raíz de la vendimia sin encabezamiento alguno.

Lo que interesa, pues, determinar es la cifra que corresponde á los vinos encabezados dentro de la exportación total, puesto que no cabe aquí establecer un promedio de encabezamiento, como lo hemos hecho al examinar el presumible de los vinos que consume el país.

Según la estadística oficial, acusa la exportación un promedio de 113.820 hectólitros de vinos de Jerez, y 16.370 de vinos generosos, ó sean en junto 130.550 hectólitros de vino que, por su índole especial, deben suponerse fuertemente alcoholizados.

Como vinos generosos se entienden comunmente los de Málaga, y en cuanto á los de Jerez, no hay ni que decir siquiera, que los de la población de dicho nombre.

Pero como quiera que la exportación anual de Jerez oscila entre 40 y 50.000 pipas, y que excede de 20.000 la de Málaga, claro es que los guarismos de la estadística oficial, 130.550 hectólitros equivalentes á 26.000 pipas, no nos sirven para formar juicio, puesto que la cifra real de exportación es  $2\frac{1}{2}$  veces superior.

Obedecerá sin duda á que los vinos baratos que se venden en Málaga y Jerez, que son los más, irán designados como vinos comunes, pero si lo son como precio, no por eso dejan de estar más alcoholizados



que suelen estar aquéllos, circunstancia que no podemos dejar de tomar en cuenta para nuestro cálculo.

Tampoco podemos prescindir para el mismo de los llamados *Spanish Ports* ó sean los tipos estilo Oporto que en grandes cantidades se exportan desde Tarragona con una fuerza alcohólica que oscila entre 17° y 20° centesimales, ni perder por último de vista las no despreciables cantidades que por los puertos de Alicante, Valencia y Barcelona, y aun directamente del interior desde la Mancha y la Rioja, se expiden á Ultramar y que han de ir forzosamente alcoholizados para soportar el paso por los trópicos.

Estimamos pues no incurrir en exageración alguna al sustentar el criterio que de los 5.101.889 hectólitos, promedio de exportación que acusa el Estado núm. 2, por lo menos 2 millones de hectólitos han de ir encabezados con 5 litros de alcohol por hectólitro y que se han de invertir, por lo tanto 100.000 hectólitos de alcohol, que vuelven á salir de España, en los encabezamientos por este concepto.

Limitando el renglón de mistelas y el de aquellos vinos dulces, que han de obtenerse por iguales procedimientos, al exiguo guarismo de 200.000 hectólitos, cifra que podría aumentar sensiblemente si el alcohol se cotizase á precios razonables, computarían, á razón de los 20 litros por hectólitro precisos para estas inversiones, otros 40.000 hectólitos de alcohol lo asignable á este concepto, en tanto que no cabe computar nada por los 3.101.899 hectólitos saldo de la exportación, que constará seguramente de vinos comunes expedidos sin encabezamiento alguno.

Fijados ya los guarismos correspondientes á la viticultura, veamos los que corresponden al consumo nacional.

El Sr. Rodríguez San Pedro ha hecho sobre este extremo un meritísimo y concienzudo estudio, que puede verse en el Estado núm. 10 del preámbulo á su proyecto de ley.

Según los datos establecidos sobre 65 ciudades españolas, que suman en junto 3.379.574 habitantes, el consumo total de los 18.607.634 á que asciende la población de España, debe ascender á 634.707 hectólitros de alcoholes y aguardientes y 30.755 de licores, ó sea próximamente á 600.000 hectólitros en números redondos si se reducen á alcohol de 95° los aguardientes de 65°.

Para apreciar la exactitud de este guarismo lo hemos sometido al contracálculo siguiente:

Conocida la importancia del consumo de aguardientes anisados por la clase proletaria, no es temerario suponer que un 20 % de la población de España consuma siquiera una sola copa diaria del mismo. Al documento núm. 4 del Apéndice, que transcribe un trabajo practicado por el Sr. Ministro de Hacienda, debemos el conocimiento de que contiene 35 gramos la copa que para la expendición de dicha bebida se usa en las tabernas y esto nos permitirá obtener una cifra de consumo que excedería de 500.000 hectólitros por ese solo concepto.

Por poco que se le quiera asignar al consumo del 80 % de población restante, á las otras bebidas espirituosas, á los preparados medicinales, perfumería,

barnices y demás aplicaciones del alcohol, se llegará ciertamente también por este otro modo á la cifra de 600.000 hectólitros para el consumo nacional

En resumen:

100.000 hectólitros en encabezamiento de vinos para la exportación.

40.000 en elaboración de mistelas y similares.

260.000 hectólitros en encabezamientos de vinos para el consumo del país, y

600.000 para las distintas aplicaciones del mercado nacional, nos dan, en junto el

1.000.000 de hectólitros, obtenido anteriormente por otro procedimiento y como se sabe pertinentemente que la producción máxima de alcohol industrial, no ha rebasado 90.000 hectólitros en el período sometido á estudio, resulta por modo evidente comprobado que la producción normal de alcohol vínico ha debido exceder de 900.000 hectólitros y que no pueden ser por lo tanto exactos los datos estadísticos sobre la producción vinícola en España estampados en el Documento núm. 1 de nuestro Apéndice.

Para calcular el guarismo de mayor producción que haya de asignarse, precisa tener en cuenta que entre la producción del alcohol vínico hay que contar la que se extrae de los orujos de la uva.

Cada 100 hectólitros de residuos de vinificación pueden dar uno de alcohol rectificado, de suerte que si la totalidad de estos residuos se aplicase á obtener alcohol, cabría asignarles más de 200.000 hectólitros de producción, pero como en muchas partes se aprovechan los orujos para extraer vinagre ó para ali-

mentación de ganado, cabe asignar tan sólo poco más de 100.000 hectólitros á la industria nacional de extraer alcohol de los residuos de vinificación, y la importancia media de la producción vinícola durante el decenio de 1892 á 1901 ha debido ser de unos 26.000.000 de hectólitros en vez de los 21, que les asigna la estadística oficial.

## CONCLUSIONES

**La producción normal de España para poder atender á las necesidades de su exportación y de su consumo, debe ser de próximamente un millón de hectólitros de alcohol.**

**No pudiéndose importar alcoholes extranjeros y siendo limitada la producción de alcohol industrial, han debido salir del alcohol vinico las nueve décimas partes de estas cifras.**

**Del gasto de alcohol que se hace en la Península corresponderán unos 140.000 hectólitros al encabezamiento de vinos para la exportación, unos 260.000 hectólitros al encabezamiento de los vinos para el consumo nacional y unos 600.000 hectólitros al consumo peninsular de alcohol y bebidas espirituosas.**

## II

**Situación creada en España por la subsecuencia de dos malas cosechas de vinos.**

Demostrado ya, como lo está en el epígrafe anterior por saturación de lógica, el papel importante que en nuestra industria alcoholera ha venido desempeñan-



do la producción vinícola, fácil es comprender la anómala y crítica situación que ha venido á crearse, cuando con la falta de ésta y con no existir dentro de nuestro país número de fábricas suficiente para suplir con la producción de alcohol industrial las deficiencias del vínico, se tocan ya los resultados de aquella imprevisora política que en mal hora inspiró á transformar en «prohibitivo» un derecho al que hubiese bastado con ser «protector» sobre los alcoholes extranjeros.

Según se desprende claramente del estudio anterior no era un papel accesorio, como el que tuvo hasta aquí el industrial, el que desempeñaba el alcohol vínico: era una producción de 900.000 hectólitros, que por efecto de las malas cosechas, puede quedar, como se ha verificado, reducido á una cifra relativamente exigua.

Durante 1902 subieron los precios del alcohol según el Estado núm. 2, del proyecto del Sr. Rodríguez San Pedro, desde Ptas. 61,50 hasta Ptas. 114 el hectólitro.

En 1903 han subido desde Ptas. 114 á Ptas. 170.

En 1904... no es posible preveer hasta dónde subirán, porque ya no ocurre el hecho, que apuntaba igualmente el Sr. Rodríguez San Pedro, de quedar en las fábricas de azúcar 21 millones de kilogramos de melazas, que destiladas habían de dar unos cinco millones de litros de alcohol. Esas melazas ya se destilaron, esos cinco millones de litros de alcohol fueron una gota de agua en el mar insondable del conflicto creado por la falta del alcohol vínico. Los pre-



cios suben fatal y necesariamente cada día, como tiene que ocurrir á impulsos de las inmutables leyes de la oferta y la demanda, cuando el consumo de un artículo supera á su producción. Las fábricas de alcohol vínico se encuentran cerradas en su mayoría por no tener que destilar, las fábricas de azúcar ya no tienen retén de melazas... pero se han constituido en un *trust*, que facilitará singularmente su inteligencia para seguir subiendo los precios.

¡Funesta casualidad que el paciente y meritísimo fruto de la labor ministerial, para dotar al país de una ley de alcoholes, haya venido á madurar precisamente en tan críticos momentos!

Así podrá comprenderse también la poca convicción que despierta en las actuales circunstancias cualquier medida que tienda á encarecer aún, á virtud de una ley, un artículo que ya se va haciendo por sí solo y sin el concurso de nuevos gravámenes, imposible para la exportación y el consumo.

### III

#### **Los distintos procesos de Vinicultura.**

VINOS COMUNES.—VINOS FINOS.—VINOS GENEROSOS.—MISTELAS.  
TIPOS ESPECIALES.

La, sea dicho con perdón, profunda ignorancia que sobre los extremos que ha de abarcar este epígrafe, revelan casi todas las disposiciones legales, que han pretendido reglamentarlas, el hecho por demás sig-

nificativo de habernos sido preguntado que *¿qué eran mistelas?* por presuntos colaboradores del proyecto de ley que nos ocupa, la conveniencia de que en este informe, modesto por ser nuestro, pero inspirado por una buena voluntad grandísima, pueda reasumirse un compendio de todos los aspectos prácticos de la compleja materia legislativa que hoy se agita, nos han inducido á introducir en nuestro trabajo una siquiera sea breve reseña de los diferentes procedimientos de vinificación.

De todos los productos de la tierra que, transformados por la industria humana, pasan á ser objeto de tráfico ó de consumo, quizás ninguno exista en el que tan múltiples y distintos procesos de obtención de la primera materia y de operaciones ulteriores para su conservación y desarrollo sean precisas, como el producto vino.

Definir á éste con la vulgar locución de: «Vino es el zumo fermentado de la uva», y creer que con esto está dicho todo, es incurrir en un error gravísimo del que precisa apartarse, máxime si sobre tan equivocado y superficial concepto han de basarse medidas legislativas, que pudieran resultar perjudiciales y ruinosas para una de las principales fuentes de riqueza de la nación.

El «zumo fermentado de la uva» no es sino mosto seco, que, sin el debido tratamiento, puede torcerse y picarse y no llegar nunca á ser vino.

Como para detallar todas las clases de vinos y los infinitos procesos de su elaboración y crianza, precisería un extenso volumen y no debemos rebasar el

marco que hemos de dar á nuestro trabajo, fuerza nos es tratar el asunto en líneas generales, á riesgo de quitar á nuestra argumentación la fuerza que la prestarían más amplios detalles.

Limitemos, pues, nuestro examen á los cuatro grandes grupos siguientes: Vinos comunes, vinos finos, vinos generosos y tipos especiales.

Los *vinos comunes*, tintos ó blancos, proceden del zumo de la uva que se deja fermentar, bien pura y simplemente, bien adicionado de la *casca*, ó sea de la piel de la uva, que encierra los principios colorantes en los vinos tintos y que puede prestar á los blancos aroma ó astringencia.

Los vinos comunes sirven dentro del país para el consumo ordinario y como base de mezcla con tipos superiores, merced á las cuales se abaratan éstos y mejoran aquéllos.

Como la principal defensa de los vinos comunes consiste en su baratura, el deseo de economizar gastos en su elaboración, tiene por consecuencia que ésta sea á menudo defectuosa, razón por la cual son tantos los vinos en España, que no tienen otra salida que el alambique y aquellos que no encuentran pronta venta después de su elaboración, tienen que ser necesaria é imprescindiblemente encabezados, con alcohol para poder conservarse.

Los más acreditados de entre los *vinos finos* son los que se elaboran en la provincia de Cádiz, y particularmente en Sanlúcar de Barrameda.

Su crianza exige conocimientos y cuidados especiales, y, sobre todo, una inteligente y minuciosa selec-

ción de los que hayan de aplicarse á tales, previo un minucioso examen de los mostos casco por casco, pues no todos los procedentes de la misma viña sirven para el caso, y un descuido podría tener consecuencias gravísimas. La crianza de un vino verdaderamente fino requiere diez ó doce años, durante los cuales tiene que pasar por otras tantas escalas de criaderas y soleras, método consistente en que, después de permanecer el mosto cierto número de tiempo mezclado con un vino idóneo, pase el producto de esta mezcla á hacer nueva estancia en otras vasijas que contienen un vino superior al precedente, repitiéndose estas faenas diez ó doce veces é invirtiendo el vino diez ó doce años en recorrer todas estas etapas, sin que pueda preverse si al final de su dilatada carrera será objeto de exportación al extranjero ó destinado al consumo del país. Sus encabezamientos no pueden verificarse con alcohol puro, que los embastecería, sino con una mezcla de aguardiente y vino adecuado que ha debido ser preparada con mucha antelación.

Como *vinos generosos* no cabe, aunque esta sea la versión más comunmente admitida, designar tan sólo á los vinos dulces, pues los hay rematadamente secos á quienes por igual derecho corresponde esta designación. Precisa dejarlos añejar, y todos ellos necesitan frecuentes y paulatinas adiciones de alcohol para su crianza y para que lleguen á adquirir el carácter que les es peculiar y que reclaman los mercados consumidores.

Llámase MISTELA al producto obtenido de la mezcla de 80% de mosto, recién exprimido de la uva y



antes que haya comenzado su fermentación, con 20 % de alcohol.

El agente antiséptico alcohol, aplicado á esta dosis, paraliza la fermentación, mediante la cual se hubiese de otro modo transformado en alcohol la glucosa del mosto, de suerte que éste permanece dulce.

El 80 % de mosto, que entra á cero grados de alcohol, puesto que no ha podido aún, por falta de fermentación, desarrollarlo, reduce á 15° la tenor alcohólica de la mezcla, graduación común á todas las mistelas y que no puede ser inferior, porque, de lo contrario, permanecería expuesto á fermentaciones el producto, ni hay por qué sea superior, pues al ser el alcohol artículo constantemente más caro que el vino, no se pone más que lo indispensable, y además resultaría contraproducente, pues al tratarse de mistelas va ya siempre sobreentendida la graduación alcohólica de 15° centesimales, y sólo se discute su más ó menos dulce, fijado comunmente en el comercio por los grados de densidad que marca el líquido en el aerómetro Baumé.

Ahora bien; como el alcohol es seco y de densidad inferior, cuando, para obtener las mistelas se mezcla con el mosto, reduce la densidad primitiva de éste, en forma que el líquido pierde, á la dosis establecida de 20 % de adición de alcohol, unos 5° Baumé de su densidad primitiva, deperdición que sería naturalmente mayor, si mayor fuese la cantidad de alcohol adicionada, y que constituiría, por lo tanto, un demérito para el género.

Cuanto más rico en glucosa sea el mosto que se de-



dique á la elaboración de mistelas, tanto más apreciadas serán éstas y tanto mayor el precio que puedan alcanzar, á diferencia de lo que ocurre con el mosto que se deje fermentar para ser aplicado á vinos secos comunes, y que no conviene contenga mayor cantidad de glucosa de la que puede transformar en alcohol, antes que éste, obrando como agente antiséptico, paralice así la fermentación y se quede de esta suerte dulce un vino destinado á ser seco, porque esto da lugar á fermentaciones secundarias, generalmente viciosas, y propende á engendrar vinos picados que concluyen por ser presa del ácido acético.

Este fenómeno, que nos hemos limitado á apuntar ligeramente sin entrar en los extensos detalles que exigiría su explicación científica, es sobrado conocido y bastante frecuente en muchos de nuestros vinos tintos comunes.

También hubieron de sufrir de él gravemente los vinos argelinos, sobre todo en los albores de la producción de aquella colonia francesa, y de ahí el que nuestros inteligentes vecinos se hiciesen el lógico razonamiento de que, si lo que constituía un defecto para los mostos fermentados resultaba una calidad para las mistelas, convenía proteger y fomentar la elaboración de éstas para los mostos argelinos, traduciéndose esta protección por las recientes disposiciones de la ley *Etienne*, que ha venido á cerrar á nuestras mistelas las puertas del mercado francés.

Los *tipos especiales* son tantos y tan diversos, que sólo podremos mencionar algunos de ellos.

Lós hay, como los arropados de Málaga y los tin-

tillos de Rota, en cuya composición entran mostos conocidos y concentrados por la ebullición que, como carecen de graduación de alcohol, necesitan un aditamento mayor de este producto para que el resultante obtenido por dicha combinación, normal en la preparación de estos tipos, pueda conservarse.

En otros, como ocurre por ejemplo en los tipos Oporto que tienen mucha salida para el extranjero, debe dejarse al vino empezar su fermentación, interrumpiendo ésta por la adición de alcohol, en el momento preciso de su vida evolutiva, que reclame el carácter del tipo especial que haya de obtenerse, en tanto que para ciertas clases de soleados y moscateles la adición de alcohol ha de ser previa, antes que la fermentación empiece, mientras que por último, á determinados tipos que, á virtud de densidad suma, hacen una fermentación muy lenta, como ocurre por ejemplo con el *Tierno Pero Ximen*, resulta preferible no adicionarles el alcohol que requieran, hasta un año después de su elaboración.

Aunque los datos que encierra esta sucinta enumeración, fueran ya conocidos de antemano por el legislador, saltan á la vista la oportunidad y la conveniencia de tenerlos bien presentes y de no olvidar la diversidad, multiplicidad y frecuencia de las inversiones de alcohol para la vinificación, ni ocultarse la dificultad enorme, excesiva, insuperable, que existe de evitar, que las disposiciones, que puedan dictarse, constituyan una traba para las libres prácticas de la viticultura ó una peligrosa rémora para la exportación.

#### IV

### La exportación de Vinos.

Ahora que el espíritu progresivo de todas las grandes naciones, sus fuerzas armadas y hasta sus guerras, tienen por primordial objetivo el buscar mercados á los productos de su suelo ó de su industria, no podemos admitir ni por un momento siquiera, pues sería hacer injuria á la ilustración y al patriotismo de nuestros hombres de Estado, que cualquier medida legislativa que se dicte, no vaya impregnada de la más exquisita solicitud en la primordial tendencia de dejar á salvo los sagrados intereses de la exportación.

Pero como las más sanas y rectas intenciones pueden ser torcidas por el desconocimiento práctico, cual lo prueban por modo evidente, ciertos artículos del proyecto, de los que habremos de ocuparnos en la segunda parte de este informe, conviene trazar aquí en líneas generales los horizontes de expansión que caben para nuestro comercio exterior, la situación actual por la que atraviesa y los requisitos indispensables, no ya siquiera para su desarrollo, sino simplemente para su sostenimiento.

Por la enumeración del epígrafe anterior, háse podido ver que nuestra exportación abarca los vinos comunes, los finos y generosos, las mistelas y ciertos tipos especiales.

Los vinos comunes españoles son generalmente

más ricos en materias extractivas y en principios colorantes que los de los demás países vinícolas, como lo prueba sobradamente el hecho elocuentísimo de que, á pesar de haber llegado Francia á alcanzar en su producción la enorme cifra de 83 millones de hectólitros y á pesar de las subidas sucesivas que han experimentado sus aranceles, no ha habido un solo año siquiera en que la vinicultura francesa haya podido prescindir en absoluto de la importación de nuestros vinos comunes para mejorar por medio de convenientes mezclas determinados de sus caldos.

La producción de vinos comunes se hace, según demostraremos más adelante con algunos más detalles, generalmente en malas condiciones en nuestro país, por rutina, ignorancia ó desidia de muchos de sus productores. La facilidad de hallar salida en los alambiques para todos los productos defectuosos, ha resultado perjudicial para el progreso de nuestro país. En años normales y abundantes á precios módicos que guardasen relación con los de productos similares, si la elaboración fuese más buena, por poco que se desarrollara la iniciativa particular, y por poco apoyo que en la oficial hallase, es evidente que hay un extensísimo margen para ampliar los horizontes de la exportación.

Una gran parte de la salida de Valencia y Alicante en el presente año y que reza como salida para Francia, ha sido vendida por negociantes franceses para el extremo Oriente y reexpedida al Japón desde los puertos de Cette y Marsella. ¿Por qué hemos de pasar siempre por el intermediario francés y por qué no hemos



de convencernos que nuestra producción, si se lleva á cabo en las condiciones de aseo, de que hoy carece, y con sujeción á los más elementales principios científicos ignorados aún por casi todos nuestros productores, tiene más probabilidades de éxito que otra cualquiera en el mercado universal?

Los vinos finos y generosos, por tratarse de artículo de más precio y por consiguiente de más limitado consumo, no son susceptibles de mucho mayor desarrollo en su venta, pero sí son susceptibles de perder en absoluto los mercados, con los que aún penosamente cuentan, y pasar en compañía de tantos otros conceptos al orden de cosas buenas que fueron y que ya no son, de que tan extenso surtido puede ostentar este desdichado país, si es que sigue subsistiendo la elevación actual de precios del alcohol, que desempeña un factor tan importante en la elaboración de estos productos y de los más de aquellos que en el epígrafe anterior designamos bajo el nombre genérico de tipos especiales.

No hay que olvidar que los vinos de Málaga y Jerez y aquellos género Oporto, fuente principal de la exportación de Tarragona, los imitan en Cete, Hamburgo, Grecia, el Cabo de Buena Esperanza, Palestina, Australia y California, pues de todas esas procedencias existen precio-corrientes ofreciendo, á despecho de la ley de marcas, vinos bajo los nombres que varias generaciones de trabajadores españoles hemos conseguido acreditar con nuestro constante esfuerzo. Es más, aquellos productos en los que no ha entrado siquiera el zumo de la uva, como los lla-



mados *Malton Wines* se titulan tranquilamente *Jerez*, *Málaga*, etc.

Y estas imitaciones en las que, para serlo, tiene que desempeñar el alcohol por lo menos un papel igual al bien importante que representa en los originales, se hacen: en Francia con alcohol que cuesta próximamente 40 francos el hectólitro, en Alemania, en puerto franco cual Hamburgo, y deducido ya, como ocurre para estas imitaciones que se exportan, el derecho de bonificación, vale el alcohol de 16 á 20 marcos, ó sean de 20 á 25 francos cada 100 litros, en Grecia, *no paga derecho alguno* el alcohol que se dedica á encabezar vinos para la exportación, y que se recibe principalmente de Trieste, siendo su coste de 29 francos el hectólitro.

Los datos que anteceden son oficiales y están tomados de una información, que practicó á nuestra instancia en Marzo último el Centro respectivo del Ministerio de Estado.

No hay que esforzarse en demostrar que las imitaciones de productos acreditados sólo consiguen venderse en tanto se ofrezcan más baratos que los originales. Si el margen diferencial no es muy crecido el comprador prefiere pagar algo más por el producto auténtico, pero si ya rebasa la diferencia cierto prudencial límite, la mercancía original es desdeñada y preferida la imitación.

Eso es precisamente lo que nos está ocurriendo ahora para los vinos generosos.

El comercio con Ultramar para los vinos comunes, conseguido á costa de tantos sacrificios, dispendiosos

gastos de viaje y otorgamiento de condiciones onerosas de larguísimos plazos para el pago, no puede resistir el costo excesivo actual de los encabezamientos precisos para que soporten los caldos la travesía de los trópicos y va la demanda refluyendo á Italia. Si esta situación se prolonga será ya tarde para remediarla. ¡Buena y fehaciente prueba hay de ello en nuestra historia contemporánea con lo acaecido en la ruptura comercial Hispano-Venezolana! Cuando se reanudó el tratado, el importante consumo vinícola de aquella República había caído en manos de Francia y no ha vuelto nunca más á las nuestras.

Á las mistelas, que constituían un renglón importante de nuestro comercio exterior, les origina el precio elevado actual del alcohol una barrera más infranqueable para cualquier destino, que la que haya podido crearles en Francia el diputado oranés Mr. Etienne con la ley á la que ha dado su nombre.

Terminante prueba de ello es el siguiente cálculo:

Supongamos una mistela fabricada en Argelia con:	
80 % mosto á Ptas. 30 el hect.º . . . . .	Ptas. 24
20 % alcohol á » 50 » . . . . .	» 10
	<hr/>
y tendremos un costo de. . . »	34

y otra en España con:

80 % mosto á Ptas. 20 el hect.º . . . . .	Ptas. 16
20 % alcohol á » 175 » . . . . .	» 35
	<hr/>
y tendremos un costo de. . . »	51

Es decir, que aun aplicando al mosto argelino un 50 % más de precio que al español, saldrá la mistela

española un 50 % más cara que la argelina. ¡La elocuencia de esas cifras no ha menester comentarios!

No menor la tiene por cierto el último guarismo del Estado núm. 2 de nuestro Apéndice.

La exportación durante 1902 ha bajado del promedio de 109.095.513 pesetas, mantenido durante el decenio anterior á la irrisoria cifra de 44.860.135 pesetas. Una parte de este descenso será imputable á la escasez de aquella cosecha, pero otra, y no pequeña, obedece seguramente á las dificultades creadas por el precio elevado del alcohol.

## CONCLUSIÓN

**La carestía de los precios del alcohol es altamente perjudicial para la exportación de nuestros vinos, y puede llegar á anularla.**

---



## PARTE SEGUNDA

---

ESTUDIO DE LAS TARIFAS **A** Y **B**  
Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE CONSUMOS  
SOBRE EL PAN





### **Analogía y diferencias del Proyecto con la Legislación vigente.**

La analogía de este proyecto con la legislación vigente estriba en que se conserva el derecho protector al alcohol vínico, si bien reduciendo á 25 pesetas, en vez de 37,50, el margen á favor del mismo.

Las diferencias consisten en que se suprimen las patentes de elaboración, creando en su lugar un impuesto de fabricación; en que este impuesto encierra rebajas para los alcoholes desnaturalizados, sobre los que se legisla por vez primera, y crecidos recargos para los anisados, rom, cognac, caña, ginebra y licores. En que, además de este impuesto de fabricación, y á ejemplo del *droit de circulation* de Francia, se establece un nuevo y crecido tributo denominado impuesto especial de consumo sobre el alcohol, sin suprimir por esto los cupos señalados á la especie por el vigente Reglamento de Consumos, pero con la intención evidente de que este segundo impuesto especial grave tan sólo á lo que se consume en el país sin perjudicar á la exportación.

Aparece como última y singular diferencia la de

que el proyecto, conculcando nuestras nociones de aritmética elemental, según las cuales entendíamos que no cabía sumar cantidades heterogéneas, se ocupa también de legislar sobre el pan.

Sobre el examen de esa analogía y de estas diferencias, tiene pues que versar en primer término nuestro estudio y acometiéndolas por el orden en que las hemos enunciado nos ocuparemos de la

## II

### **Conveniencia ó inoportunidad del derecho diferencial entre el alcohol vínico y el llamado de industria.**

*A) Diversidad de opiniones.* — La cuestión del derecho diferencial es ciertamente una de las fases más complejas del problema y de las que más vienen á dificultar toda legislación sobre alcoholes en España. La opinión se halla francamente dividida en dos bandos antitéticos que la juzgan, según sus puntos de vista respectivos, bien como una medida salvadora para la viticultura, ó como peligrosa rémora á su perfeccionamiento, bien como justificada protección al cosechero, ó como privilegio odioso que favorece á los pocos en perjuicio de los más, bien finalmente, como válvula de seguridad á la producción vinícola, ó como traba insoportable á su exportación. Y, como ocurre en todas estas intrincadas cuestiones, si no cabe aceptar á ciegas todos los argumentos del con-

trario, tampoco puede quien de buena fe proceda, y sea cualquiera el criterio que sustente, rechazarlos en absoluto ni desconocer el peso y el alcance que, justificadamente y por igual modo, pueden tener estas opuestas doctrinas.

En apoyo de nuestra tesis y como evidente prueba de lo difícil que es llegar á una fijeza y unidad de criterio definitiva en tan complicado asunto, resulta oportuno citar aquí la

*B) Opinión emitida en 1901 por el Sr. Ministro de Hacienda.*—Ocupándose este hombre de Estado del debatido tema de las diferencias entre el alcohol vínico y el industrial, dijo, entre otras cosas, en el Congreso en la sesión del 23 de Diciembre de 1901 lo que á continuación nos permitimos transcribir:

«La razón práctica y de momento, que hace ineficaz el régimen actual de la protección consistente en un derecho diferencial, estriba en la imposibilidad absoluta y reconocida de distinguir entre productos de uno y otro origen y, mientras así sea, no valdrán investigaciones y buen deseo, que nunca ha faltado, ni actividad, que la ha habido muchas veces, porque es imposible perseguir el delito, no habiendo cuerpo de delito en que perseguirlo.

»De ahí que para cuando llegue la ocasión, anunciada por el Sr. Puigcerver, de la presentación de una ley especial, que todos deseamos, pero en cuya proximidad no podemos todos confiar en absoluto, será sin duda ocasión de examinar y, á mi juicio, de demostrar, que la ley de alcoholes que resuelva con la elevación del precio del alcohol la crisis de los vi-

»nos, habrá de partir siempre de *una cuota igual para todo alcohol, sea cual fuese su origen.*

»Y también, entre paréntesis, puede apuntarse, »para cuando esa ocasión llegue, que parece evidente »que también habrá de reconocerse la necesidad de »la rebaja del impuesto para los alcoholes desnatu- »ralizados, que se destinen á usos industriales, y de »la *completa exención para el alcohol que sirva para encabezar los vinos de exportación.*»

Como se ve, respecto del punto concreto que ahora discutimos, ó sea del derecho diferencial, no está el proyecto de acuerdo con el criterio que hace dos años sustentaba el Ministro de Hacienda y más tarde, cuando llegue el momento de tratar ese extremo, habremos de recordarle también, que tampoco realiza su proyecto «la completa exención para el alcohol que sirva para encabezar los vinos de exportación».

Ni ha sido nuestro objeto, al señalar esta contradicción, el vituperarla, ni dejamos de comprender cuán distinto es el emitir libremente su opinión sobre un asunto determinado, á tener luego que legislar sobre el mismo, el vagar por el vastísimo campo de lo abstracto, á encerrarse en los estrechos moldes de lo concreto.

Y es que en esta cuestión, no se puede, á nuestro humilde entender, y según puntualizaremos más adelante en nuestras conclusiones, proceder por manera radical, sino por modo evolutivo.

Pero para poder emitir conclusiones, precisa fundamentarlas antes, y hora es ya de emprender el estudio de las



C) *Razones que determinaron el establecimiento del derecho diferencial.*—La viticultura, que ha sido siempre una de las principales fuentes de riqueza en nuestro país, alcanzó su mayor auge durante el período comprendido entre los años 1883 y 1892.

Obedeció principalmente la prosperidad del citado período á la gran demanda de la vecina República, cuyos viñedos fueron por entonces destruídos por la plaga filoxérica, lo que obligó á Francia, para atender á su crecida exportación é importante consumo, á suplir con las nuestras las deficiencias de sus cosechas.

Durante aquel período se aumentaron las plantaciones de viñas, cuyo cultivo resultaba remunerador para el cosechero y se establecieron grandes instalaciones, muchas de ellas por industriales franceses, para la elaboración y crianza de vinos.

Nuestra balanza mercantil no acusaba, gracias á este activo comercio de exportación, el desnivel que ahora.—Los cambios se mantenían casi á la par, y eso que había un renglón no insignificante de importación que ha desaparecido desde entonces.—Nos referimos al alcohol, que apenas se producía por aquella época en España y que se importaba en grandes cantidades de Alemania y Suecia.

En suma, que aquel período, el más favorable para nuestra exportación vinícola fué también el más próspero para la riqueza nacional en nuestra accidentada historia contemporánea.

Pero, cuando, gracias á las replantaciones de vides americanas cuya subsistencia era compatible con la

filoxera, y al notable incremento que alcanzó la viticultura en Argelia, creyó Francia poder prescindir de nuestros caldos y dejó por lo tanto de renovarse el tratado de Comercio que expiró en Enero de 1892, la brusca alteración, que introdujo este estado de cosas, provocó una penosísima crisis en la viticultura española.

Con efecto, aparte determinadas regiones que por la calidad de sus vides ó por sus mejores procedimientos de elaboración y crianza, contaban con vida propia en otros mercados, como por ejemplo, Cádiz y Málaga para sus vinos finos y generosos, Tarragona para sus llamados Oportos españoles y Barcelona como principal puerto de embarque á Ultramar de los Prioratos y Benicarlós, la producción vinícola de la Península no contaba en su inmensa mayoría con más mercados que el francés y lo poco que consumía el nacional.

Al faltar, pues, bruscamente el comprador, exclusivo en muchas comarcas y principal en las demás de nuestras regiones vinícolas, claro es que se creó una situación angustiosísima, evidenciada entre otras mil manifestaciones de la opinión por el imponente meeting de Villena.

Hubo, por lo tanto, que pensar seriamente y deprisa, no ya en el modo que solucionase por mejor y más racional manera el conflicto, sino en el que lo resolviese más pronto, no en lo que convenía hacer para remediar y combatir con carácter definitivo el mal, sino en el medio de atajarlo de momento, buscando salida inmediata á las grandes masas de vino

que había sobrantes y poniendo coto á la formidable depreciación que habían llegado á alcanzar.

De ahí el que, forzando la nota, se estableciesen derechos prohibitivos á los alcoholes extranjeros y se creasen impuestos más elevados sobre la escasa fabricación de alcoholes industriales de España, dando por contra grandes facilidades y protección al alcohol vínico y buscando en la destilación de los mismos la salida de los vinos sobrantes.

Como el estudio de este Epígrafe II de nuestro trabajo versa sobre la conveniencia ó inoportunidad del derecho diferencial, queda por modo terminante demostrado con lo que precede, que en el momento en que se estableció, constituyó, no ya un recurso conveniente, sino una medida indispensable impuesta por las circunstancias.

Pero el reconocimiento de ello, no implica ciertamente por igual modo, ni el que preconicemos la bondad absoluta del sistema, ni el que entendamos que, por que una vez las circunstancias recomendaran adoptarlo, haya ya de quedar eternamente condenada España á estar sometida á un régimen completamente distinto del establecido en los otros países de producción vinícola, con los que tiene que luchar nuestra exportación.

Procede pues entrar en el detenido examen de la

*D) Situación creada por el derecho diferencial.*

Ha habido un tiempo, durante el que, por diversas causas y móviles diversos, se ha creído necesario robustecer con otros argumentos la conveniencia y necesidad del derecho diferencial, á pesar de hallarse

éste más que suficientemente justificado por los motivos de que hemos hecho mérito en el apartado C del presente epígrafe.

Tuvo su origen este movimiento en la irreflexión con que nos hicimos eco de la corriente movida por la envidia que despertaron en Francia las grandes exportaciones de alcohol industrial que realizaba Alemania á nuestro país.

Se creó y fomentó entonces la leyenda del alcohol amílico y de sus nocivas propiedades y, sin parar mientes en que la inexactitud de esta fábula tenía su mejor demostración en la imposibilidad, en que siempre se hallaron las aduanas francesas, á pesar de la actividad y de la suma de esfuerzos y estudio desplegada por sus laboratorios, de demostrar analíticamente y por modo terminante la exactitud de esta tesis, se creyó ó convino hacer creer que el uso de tales alcoholes pudiera ser causa del demérito de nuestros vinos.

Desde entonces la opinión sana se ha rehecho, el mismo Sr. Rodríguez San Pedro en el preámbulo de su proyecto de ley de 27 de Julio de 1903 ha calificado de *más imaginaria que real* la diferencia que pueda existir entre los alcoholes de una y otra procedencia y nos abstenemos por lo tanto de insistir sobre este punto, que no se discute ya siquiera por las personas ilustradas.

Quedan, pues, en pie y como nefasta consecuencia de una medida, que si en su día fué salvadora é impuesta por las circunstancias, no cabe erigir, sin mengua de la riqueza nacional, en inalterable principio, los resultados siguientes:



1.º Que extensas regiones vinícolas siguen, al amparo de un derecho protector, vegetando en el más lamentable atraso.

2.º Que siendo precisa la transformación de  $8 \frac{1}{2}$  unidades de vino para obtener una unidad de alcohol, y valiendo, por muy poco precio que quiera asignárseles, estas  $8 \frac{1}{2}$  unidades infinitamente más en el mercado universal que lo que cuesta la unidad alcohol en dicho mercado, se está protegiendo y fomentando la deperdición de la riqueza nacional por la transformación de un producto de un valor X en otro de valor más reducido.

En corroboración y ampliación del primer resultante tenemos que añadir lo siguiente:

Fuerza es dividir á los vinicultores españoles en tres grupos. Forman el primero aquellos industriales de las provincias de Cádiz, Málaga, Tarragona y Barcelona, penetrados de antiguo que del esmero en la elaboración y la crianza dependía en primer término el éxito de sus productos respectivos en los mercados extranjeros y que han sabido de esta suerte acreditar sus caldos é implantar, merced á su asiduidad y perseverante esfuerzo, el consumo de los mismos hasta en las más remotas regiones.

Constituyen el segundo grupo los industriales de la Mancha y de la Rioja, quienes en vez de resignarse á sufrir con fatalismo árabe la crisis que les creó la falta de demanda francesa y de fiarlo todo á la protección oficial, se resolvieron á acometer con loable esfuerzo la mejora y perfeccionamiento de sus productos y á buscarles salida en el mercado nacional.



Por contra los que componen el tercer y desdichadamente más importante grupo, son los que vienen habituados á explotar sus cosechas, tales cuales el suelo las dá, sin preocuparse de los medios que la ciencia recomienda para mejorar los caldos, á fin que fermenten y se desarrollen cual es debido y dejar asegurada su conservación, sin curarse siquiera de los más elementales principios de aseo y de limpieza, á cuya ausencia se debe el considerable número de vinos torcidos y picados que no tienen otra salida que la destilación.

No hacer nada para mejorar el producto, no fatigarse en buscarles mercados ni en ponerlos en condiciones de que otros intermediarios puedan hallárselos, esperar, antes, á que viniese el francés, ahora, á que venga el destilador, y mucho lamentarse de la crisis vinícola si su penosa labor y diligente esfuerzo no se pagan con precios remuneradores! Tal parece ser el lema de éste, á nuestro entender, poco interesante grupo de la producción nacional que es á quien viene á favorecer el derecho de protección.

No es esto decir que los industriales del primer grupo puedan prescindir en absoluto del alcohol vínico, que les es preciso para muchas aplicaciones aun cuando hubiesen de pagarlo más caro, pero, evidente es que, sin la cuota diferencial que ahora les protege, ni subirían tanto sus precios, ni podrían los del alcohol industrial haber llegado á alcanzar el nivel que hoy ostentan.

Conviene pues al acometer una reforma legislativa de tanta importancia como la que entraña el proyecto

de ley que discutimos, meditar muy seriamente sobre este asunto, recapacitando no sólo sobre la gravedad suma que encierra cuanto acabamos de manifestar y la responsabilidad de consolidar medidas, que en general no son beneficiosas para el país y que pugnan con la economía política, sino examinando también lo que en otros países vinicultores viene observándose sobre este extremo.

Tomando los promedios del interesante Estado núm. 7 del proyecto del Sr. Rodríguez San Pedro, vemos que Francia en 2.343.515 hectólitros de producción total de alcohol, ha obtenido del vino tan sólo 179.411 hectólitros, ó sea apenas el 8 %; Italia 78.858 hectólitros de alcohol de vinos sobre 189.751 hectólitros de producción total, y Alemania 32.437 hectólitros de alcohol de vinos y frutas sobre 3.036.081 hectólitros de producción total, ó sea poco más del 1 %.

La proporción porcentual de Italia es mayor con arreglo á este cuadro, puesto que excede del 41 %, pero, como la producción total se indica por sólo 189.751 hectólitros, promedio de las cifras de producción de diez años, y que las cosechas medias de vinos de aquel país exceden de 40 millones de hectólitros, debe haber ciertamente una importación de alcohol extranjero de por lo menos el octuplo de la producción, lo cual vendría á reducir á menor proporción aún que la indicada para Francia, la del alcohol vínico invertido en el consumo y el encabezamiento de los vinos.

Forzoso nos es reconocer la superioridad que en el terreno industrial, mercantil y económico, ostentán

sobre nuestro país los tres que acabamos de citar y por demás significativo ver cómo se han preocupado en preferente término de la baratura del primer costo del alcohol.

Con efecto, esta baratura ha de servir de precisa base:

1.º Á que sean posibles las aplicaciones industriales del alcohol desnaturalizado de las que tanto cabe esperar.

2.º Á la demostración de que, con más claro sentido de la realidad del que parecemos tener nosotros, no se considera al alcohol industrial como un enemigo de la viticultura, sino como á un auxiliar indispensable de la misma, puesto que, dado el forzoso y obligado empleo del alcohol en la vinificación, mientras más barato cueste, en mejores condiciones de lucha se coloca ese instrumento de cambio, que se llama vino para la exportación.

3.º Á velar inteligentemente por los intereses del Fisco, puesto que, mientras más reducido sea el costo de la primer materia, mayor es el margen tributario y menor el riesgo de que la suma de ambos factores: valor del producto y cuantía del impuesto, alcancen un límite que lo haga prohibitivo para el consumo.

Demostrada, pues, y con razones cuya exactitud y solidez no pueden rebatirse, la conveniencia de la baratura del primer coste del alcohol y siendo evidente, que en tanto que su obtención del vino sea la forma más amparada y protegida por nuestras leyes, no cabe esperar el que pueda costar nunca barato el al-

cohol en España, precisa examinar, no ya si es conveniente, que eso se halla ya demostrado de sobra, si no si

E) *¿Es posible la supresión del derecho diferencial?*— Y á esta pregunta, procediendo con la lealtad que inspira nuestro informe, debemos imitar la conducta seguida por el Sr. Ministro de Hacienda.

Opinamos como él opinaba en 1901, en las palabras que hemos tenido la honra de citar, que debiera fijarse «una cuota igual para todo alcohol, sea cual fuere su origen», pero por igual manera que el señor Ministro, violentando su criterio, no se ha atrevido á arrostrar la perturbación, que indudablemente hubiera traído consigo la brusca supresión del privilegio, nosotros tampoco nos atrevemos á abogar por esta medida.

Pero si hasta aquí coincidimos con él, es decir, en el dintel de la cuestión, ya se aparta nuestro criterio del suyo en su ulterior desarrollo.

¿Por qué no aprovechar esta oportunidad de ir preparando para lo porvenir aquello que en el sagrado de nuestra conciencia resulta justo y beneficioso, pero que no nos atrevemos á realizar de presente?

¿Por qué no fijar ya un límite á la solución de continuidad de todos los gravísimos inconvenientes, que nos hemos esforzado en hacer resaltar en el apartado anterior, y que conoce el Sr. Ministro tan bien, si no mejor, que los conocemos nosotros?

El derecho diferencial, que antes era de Ptas. 37,50 el hectólitro, ha sido reducido á Ptas. 25. Seguramente que esta reducción provocará las protestas de



aquellos á quienes perjudica, y que otras informaciones menos desapasionadas que la nuestra, tratarán de demostrar que esa protección es insuficiente.

Entendemos que no lo es y que si, apartándose de los años 1902 y 1903 que resultan anormales por la marcada insuficiencia de sus cosechas, se estableciese el precio medio alcanzado por el alcohol de vino desde la ley Puigcerver hasta 1901, y que por igual manera se calculase el costo medio que, sin impuesto de fabricación, hubiese tenido durante igual período el alcohol obtenido de melazas, maíz, arroz, etc., la comparación de estos guarismos, sancionados por diez años de experiencia y reposando sobre datos ciertos é incontestables, daría por resultado de la resta del inferior, una diferencia, que no llegaría seguramente á las 25 pesetas, establecidas como cuota diferencial por el proyecto que nos ocupa.

Persuadidos de que por el procedimiento supraindicado, podrán con la lógica irrefutable de los números, rebatirse victoriosamente y por manera definitiva las objeciones que pudieran hacerse en contrario, damos por bueno el guarismo de 25 pesetas, y nos atenemos al mismo, no ya para encerrarnos en él, sino para proponer que se introduzca en la ley una modificación según la cual, esta cuota diferencial se reduzca anualmente de 20 % con el fin de que desaparezca en el plazo de cinco años, y que sea de 25 pesetas en 1905, de 20 en 1906, de 15 en 1907, y así sucesivamente hasta su extinción.

Ya no es esto un evento, que puede coger de sorpresa á la vinicultura, como le cogió la expiración del



tratado con Francia. Ya tienen tiempo por delante para sacudir su apatía ó corregir sus viciosas prácticas de vinificación, aquellos que no alcanzan á ver para los productos de la vid más que el estrecho horizonte de la destilación, y que no han llegado á percatarse todavía de que nuestros caldos eran, y siguen siendo aún, muy superiores á los franceses, italianos y argelinos, y que produciendo bien y con alcohol barato, hay un extensísimo campo para el desarrollo de nuestra viticultura por la exportación.

### F) CONCLUSIONES

**El derecho diferencial ha constituido una imperiosa é ineludible necesidad de nuestra historia contemporánea.**

**El reconocimiento de lo que antecede, no debe impedirnos reconocer, por igual modo, que es atentatoria á los principios de la Economía Política la teoría en que reposa.**

**Siendo el valor intrínseco efectivo del consecuente (una unidad alcohol vínico) muy inferior al del antecedente (8  $\frac{1}{2}$  unidades vino), la transformación implica una deperdición de la riqueza nacional.**

**El derecho diferencial perjudica por la carestía, que presupone, de los alcoholes, al comercio de exportación y favorece sólo á los que no han sabido poner sus vinos en condiciones de venta ó á los que, por descuido y falta de limpieza, producen vinos malos.**

**La carestía de los alcoholes, consecuencia fatal é inmediata del repetido derecho, será una rémora para la aplicación del alcohol á usos industriales.**

**Mientras más caro resulte el alcohol á virtud del derecho diferencial, tanto menor será el margen tributivo que quede al Erario por impuesto de Consumos.**

**Como la brusca abolición del derecho diferencial**

sería perturbadora, dado el núcleo de intereses creados á su amparo, se debe proceder á su extinción paulatina en un período de cinco años.

### III

#### **El Impuesto de Fabricación y la supresión de las patentes.**

El principio legislativo del impuesto de fabricación es ciertamente preferible al de las patentes, puesto que, merced á él, se llega al reparto idealmente equitativo del tributo pagando cada cual con arreglo á lo que fabrique: poco el que poco y mucho el que mucho. No nos cabe, pues, en principio, escatimar nuestro aplauso al espíritu de la ley, y lo único que lamentamos es que esta idea, tan sana y justificada en teoría, deba parecernos, merced á las impurezas de la realidad, de arriesgada y difícil aplicación en la práctica.

Con efecto, en tanto que, á virtud del cacicazgo y otras corruptelas, cada vez, por fortuna, menos frecuentes, pero aún no extirpadas por completo, la contribución territorial es en nuestro país, á manera de una red, entre cuyas mallas quedan aprisionados los peces chicos, pero de entre las cuales suelen escaparse muchos grandes; con esta ley de tributación industrial ocurriría precisamente lo contrario.

La Asociación Gremial de Criadores Exportadores de Vinos de Málaga, no puede, pues, aceptar una disposición legislativa, bajo cuyo férreo yugo caerían todas las grandes industrias, las que poseen elemen-

tos para poder producir, á igualdad de circunstancias, con mayor perfección en la calidad y más grande baratura en el precio, en tanto que, merced á la imposibilidad de ejercer una vigilancia, cuyo gasto habría de exceder al producto de la recaudación, quedarían los millares de instalaciones que pululan en este vasto país escasamente poblado y de pésimos medios de comunicación, en condiciones de burlar la ley sirviendo el impuesto de fabricación de prima al fraude y de estímulo á la colocación clandestina de productos de mala calidad.

De nada nos sirve, pues, que el principio legal resulte bueno en teoría, desde el momento que tales inconvenientes ha de ofrecer su aplicación en la práctica. Cabrá ciertamente la inspección en las grandes instalaciones; pero no hay ni que pensar en ella siquiera para los diseminados millares de pequeñas alquitaras y diminutos alambiques de que hablamos antes.

En la conciencia del Sr. Ministro, en la de los dignos individuos que componen la Comisión de Presupuestos, que ha de informar sobre este asunto, tiene que estar como lo está en la de todos los españoles que quieran discutir de buena fe y no arrullarse con vanas palabras, que lo que en este sentido afirmamos no es un argumento traído de los cabellos en apoyo de nuestra tesis, sino que es una de esas verdades inconcusas, contra las que no caben ni argumentaciones que convenzan, ni medidas fiscales que resulten eficaces, ni buena voluntad que sobre, ni ingenio que no se estrelle.

Ya la experiencia ha demostrado que hasta el conseguir averiguar dónde existían aparatos de destilación, y cómo y cuáles fueran éstos, ha constituido un problema de tan difícil solución, que, aun después de muchos años, puede asegurarse que no está definitivamente resuelto. Y eso que, con llegar una sola vez en el transcurso de los años, á haber tenido conocimiento de la existencia de un aparato, ya no escapaba éste nunca más á la acción investigadora de la Hacienda, en tanto que ahora, para que la ley fuera eficaz, no habría de bastar el conocimiento de las industrias, sino que sería precisa la acción fiscalizadora constante, que, si no queremos cerrar los ojos á la evidencia, ha de ser forzosamente imposible.

Y se nos ocurre preguntar: ¿Es justo, es equitativo, es ni siquiera serio, basar una tributación sobre una medida legislativa de la cual hay *à priori* la evidente certeza de que han de escapar, quizás los más insignificantes pero seguramente los más numerosos, sucumbiendo á ella los menos, pero evidentemente los que pueden producir en mejores condiciones de calidad y precio, es decir, arruinando lo más florido de una industria, para que viva á expensas del fraude lo peor de ella?

Ciertamente que esto no puede admitirse, y que así lo han de reconocer honradamente el Sr. Ministro y la Comisión de Presupuestos, á quienes tenemos la honra de dirigirnos.

No quiere esto decir que, porque el régimen propuesto se preste á desigualdades, que lo hacen, á nuestro juicio, inadmisibles, tengamos la pretensión



de que quede exenta de todo impuesto la fabricación de alcohol.

Entendemos que para que la ley resulte justa y equitativa, y para que no lleve aparejado el inconveniente de encarecer el costo de producción, el impuesto industrial tiene que ser lo accesorio, y que donde debe buscarse la renta es tan sólo en el consumo de alcohol que se efectúe en el país.

El sistema de patentes, que rige hoy, según el Reglamento de 19 de Abril de 1898, no ha satisfecho á nadie por el principio erróneo, que lo ha inspirado, de fijar tipos tributivos muy altos, con el ánimo de que viniesen á constituir una contribución industrial, ó sea ese derecho de fabricación, que estaba ya cerniéndose sin duda en el espíritu del legislador.

Esta involucración de conceptos ha tenido deplorables consecuencias, puesto que ha provocado forzosamente el fraude ó la ocultación.

Ciertamente que el pueblo español no es modelo de escrupulosidad en el cumplimiento de la ley, tanto por razones psicológicas de raza, cuyo estudio no es de este lugar, como por la fácil complicidad y hasta el estímulo del personal subalterno de Hacienda.

Si, á pesar de ello, en ninguna clase de tributo han llegado las irregularidades á alcanzar la proporcionalidad que en éste, según hemos oído lamentarse á los elevados y dignísimos funcionarios del ramo, fuerza es convenir, que no toda la culpa es del contribuyente y que les cabe por igual modo no pequeña parte de ella á los que legislaron un Regla-



mento tan absurdo como el que nos ocupa y que no había medios de cumplir.

En muchos casos los tipos tributivos fijados para los aparatos del tipo núm. 3, y sobre todo los de los tipos núm. 4 y núm. 5 del desdichado Reglamento, suponen un impuesto de dos, tres y hasta cuatro ó cinco mil pesetas. ¿Cómo van á poder pagar esta enorme cuota los destiladores que, por falta de primera materia, sólo pueden trabajar un reducido número de semanas al año? Una patente no debe ser una contribución, sino simplemente un derecho de licencia, que debe otorgar el Estado con grandes facilidades y por poco precio, con el fin de que no haya pretexto para eludir la ley y alcanzar por este modo el conocimiento de la importancia exacta de la fabricación, que la Hacienda española no ha conseguido tener aún, merced al absurdo régimen imperante.

En Francia la ley Cailleux de 29 de Diciembre de 1900 establece los derechos de licencia pagaderos por trimestre, como sigue:

10 francos para el destilador de vinos, orujos, alcoholes industriales, etc., que no fabrique más de 50 hectólitros al año.

15 francos para los que fabriquen de 51 á 150 hectólitros al año, y

30 francos para aquellos cuya fabricación anual exceda de 150 hectólitros.

Claro es que, de esta suerte, mediando una reducida contribución, que se paga sólo por trimestres (y el núcleo de los pequeños destiladores de España trabaja aún menos de tres meses), no hay interés ni

aliciente para burlar la ley, exponiéndose á severas penalidades, y que la aplicación de una medida análoga en España daría el apetecido resultado, de conocer la cuantía exacta de la producción y de fomentarla, puesto que ahora por ejemplo, que escasea la primera materia que destilar, se halla cerrado el 80 % de las fábricas que producen alcohol vínico y que no pueden subsistir con los actuales impuestos de patente.

## CONCLUSIONES

**El impuesto de fabricación es inaplicable en la práctica en la forma proyectada por ser imposible la vigilancia fuera de las grandes fábricas, so pena que los gastos de inspección fuesen superiores al rendimiento del tributo.**

**La creación de un impuesto del que se sepa anticipadamente que no ha de alcanzar por igual á todos los contribuyentes es inadmisibile.**

**Los ingresos para el Erario han de buscarse, según la finalidad de la ley, en lo que se refiera al consumo y no en el encarecimiento del costo de producción.**

**No siendo practicable la percepción de la contribución industrial en la forma de un impuesto de fabricación, precisa mantener el sistema de patentes ó derechos de licencia á la fabricación.**

**Los derechos de patente, que hay en vigor, son completamente inaceptables. Deben sustituirse por un moderado derecho de licencia, exigible por trimestres, como se practica en Francia.**

**Con esta modificación cesarán las ocultaciones y podrá conocerse con exactitud la cuantía de la fabricación y legislarse mejor sobre el impuesto de consumos.**

#### IV

### **Del aprovechamiento de los residuos de vinificación.**

Entendía el proyecto de Sr. Rodríguez San Pedro que procedía recargar la tributación de los alcoholes impuros y de baja graduación que se obtienen de los orujos y residuos de la uva.

No acertamos á exponer cómo ha podido haber tal criterio en el cerebro de persona tan ilustrada y reflexiva.

El nuevo proyecto no menciona por manera directa este ramo de la fabricación al establecer las bases del impuesto, pero como en las excepciones fijadas por los artículos 5 y 12 lo asimila á la de alcohol vínico, se desprende por modo indirecto que no ha prevalecido en este nuevo proyecto el erróneo criterio sustentado en el anterior, de lo que nos congratulamos.

Buen ejemplo de la oportunidad y conveniencia de esta medida nos ofrece la legislación francesa, la cual va aún más allá, puesto que establece el llamado *privilege des bouilleurs de crú*, merced al cual se halla exenta de tributación dicha industria.

Dos razones, ambas altamente prácticas, abonan esta resolución.

Consiste la primera en haberse hecho cargo de lo estéril y costoso que resultaría someter estos innume-

rables pequeños aparatos á una acción fiscalizadora, y estriba la segunda en que no se pierda una riqueza que tiene que venir á parar á las fábricas de rectificación, á partir de las cuales ya se convierte en materia tributiva.

Como estos motivos, basados en el más elemental sentido común, tienen en nuestro país la misma razón de ser que en el vecino, entendemos se impone por igual modo el que sean tomados en cuenta para nuestra legislación.

## CONCLUSIONES

**Es á todas luces conveniente no dejar perder nada que pueda ser fuente de riqueza y no entorpecer por lo tanto la transformación en alcoholes impuros de los orujos y residuos de la uva.**

**El pequeño margen que dá esta industria no permite gravarla con impuestos cuya percepción sería por otra parte más costosa que remuneradora.**

**Como estos alcoholes tienen que purificarse, la riqueza, cuya deperdición se evita, entraría á ser materia tributiva á la salida de las fábricas de rectificación.**

## V

### **Los alcoholes desnaturalizados y sus aplicaciones industriales.**

Como el natural encadenamiento que han de tener forzosamente las argumentaciones aplicadas á la discusión de un solo proyecto de ley, por mucho que nos hayamos esforzado, para mayor claridad, en subdivi-

dir las materias sometidas á estudio, trae consigo el que para mejor desenvolvimiento de ciertos extremos precise el referirse á otros, ya en el apartado *D* del Epígrafe II de esta segunda parte de nuestro informe, hemos tenido que anticipar, que un precio reducido del primer costo del alcohol es condición precisa, para que esta determinada manifestación del mismo, que ahora nos ocupa, pueda prácticamente ser objeto de consumo y por lo tanto materia de impuesto.

Mientras esto no ocurra y no pueda producirse el alcohol en las mismas condiciones de baratura que en los otros países, donde este artículo es objeto de fabricación importante, lo cual sólo será posible si se van adoptando paulatinamente las medidas que hemos de recomendar en la parte cuarta de este informe, tenemos que calificar de desmedida fantasía el cálculo de 100.000 hectólitros de consumo que presumía el Sr. Rodríguez San Pedro en el preámbulo de su proyecto de ley, en tanto que, si llegara verdaderamente á producirse en condiciones el alcohol, no serían ciertamente 100.000 sino 300.000 hectólitros, cuando menos, los que podrían hallar fácil salida dentro de la Península, por ser tantas y tan diversas las aplicaciones industriales que pueden darse al alcohol desnaturalizado.

Calor y luz son los objetivos principales que persiguen las civilizaciones modernas.

Devolver en forma de luz y de calor las energías del sol almacenadas por los cuerpos, de donde la industria las extrae, substituir al sol en sus periódicas ausencias generando alumbrado y utilizar el calor



para el desarrollo de la fuerza motriz, he aquí en breve condensación, los ideales sumos del progreso.

Por la baratura con la que, merced á una fabricación bien entendida puede producirse, por su afinidad con el oxígeno que le permite combinarse con él como combustible y arder en excepcionales condiciones de baratura, está llamado el alcohol á ser un temible concurrente, si no un sustituto, del gas, la electricidad, el petróleo, el carbón, la bencina y demás elementos factores de las dos aspiraciones que sintetizan la civilización, luz, mucha luz que alumbre y calor que con su expansión genere la fuerza.

Tales son los vastísimos horizontes, que pueden abrirse á la industria nacional, el día en que, por la adopción de las medidas previas indispensables, llegue á producirse el alcohol en las condiciones de abundancia y baratura necesarias.

Pero, como esto solo no bastaría, y que al par de conseguir la producción adecuada, habría que estudiar y vulgarizar sus aplicaciones, nos permitimos recordar aquí lo que en este orden de ideas se ha practicado en Francia.

Hubo de llamar la atención de nuestros inteligentes vecinos, hará tres ó cuatro años, que, en tanto que su producción de alcohol permanecía estacionaria en poco más de dos millones de hectólitros, la de Alemania, á pesar de la enorme diferencia que representó para dicho país la pérdida del mercado español, á virtud de la ley Puigcerver, no sólo no restringía su fabricación sino que ésta se había elevado de dos millones de hectólitros á tres y que iba camino de

los cuatro, (cifra que rebasó ya también desde entonces).

De ahí nació la idea de nombrar una comisión de hombres eminentes en estas cuestiones, con el fin de que marcharan á Alemania á estudiar las causas del gran incremento que había tomado aquella destilería.

Hemos tenido á la vista un extracto del informe que á su regreso emitieron dichos señores (Mrs. Barbier & Chalmel) que encierra datos interesantísimos. Como suponemos que serán conocidos de la digna Comisión de Presupuestos, á quien nos dirigimos y que si no lo fuesen, han de procurar conocerlos en original, nos limitaremos á indicar como punto más saliente que, en tanto que Francia había empleado 138.520 hectólitros de alcohol en aplicaciones industriales durante el año que precedió al informe, Alemania había, en igual período y con idéntico objeto, invertido 867.458 hectólitros.

La comparación de estos guarismos causó tan profunda impresión en el Gobierno francés, que no sólo resolvió anular todos los derechos, que venía percibiendo el Estado sobre la desnaturalización de alcoholes, sino que provocó diferentes exposiciones en París y en provincias, para vulgarizar sus múltiples aplicaciones industriales.

Y es que la fabricación en grande escala de alcohol industrial, reporta, según tendremos ocasión de exponer más adelante, tales beneficios á la agricultura, que los Gobiernos, celosos del bien de su país, han tratado en todas partes de fomentarla, y como

los horizontes que pueden abrirse para el alcohol como generador de luz y de calor son tan vastísimos, nos permitimos recomendar la alta conveniencia de que el Gobierno de S. M., inspirándose en el ejemplo francés, envíe también una Comisión para el estudio práctico y sobre el terreno de las múltiples aplicaciones industriales, que se dan en Alemania al alcohol, donde este producto ha extirpado por completo al petróleo. Este dato no más, y prescindiendo de su empleo para motores y automóviles, puede tener en España, donde la importación de petróleo es aún tan crecida, una capitalísima importancia, como todo lo que tienda á disminuir nuestras necesidades de oro y á nivelar nuestra balanza mercantil.

Entretanto, y aunque comprendamos perfectamente el espíritu que ha inspirado el art. 11.º del proyecto de ley, sería muy conveniente que pudiese introducirse en el mismo una disposición adicional con el fin de que los alcoholes impuros, que se producen antes y después del etílico, conocidos con el nombre de cabezas y colas de destilación ó rectificación, fuesen desde luego aplicadas á usos industriales, único empleo racional de los mismos, puesto que por su olor y sabor y por sus propiedades tóxicas son inadecuados para el consumo.

## CONCLUSIONES

**El empleo para usos industriales de alcoholes desnaturalizados sólo es posible si pueden producirse á muy bajo precio.**

Las aplicaciones industriales del alcohol pueden tener una importancia colosal, pero sería conveniente que el Gobierno de S. M. enviase una comisión á Alemania, á ejemplo de lo que hizo hará cuatro años el Gobierno francés, con el fin de que se hiciese sobre el terreno un detenido estudio práctico de tan importante materia.

Para la percepción del impuesto deben equipararse á los alcoholes desnaturalizados las cabezas y colas de destilación ó rectificación.

## VI

### **Ineficacia protectora de algunos artículos del proyecto.**

Siendo de tanto peso las graves y fundamentales razones que ya llevamos expuestas sobre el fondo mismo del proyecto, parece casi ocioso discutir las cuestiones de detalle, puesto que hay motivos de suponer que, al reconocerse por el legislador la necesidad de variar la idea en su esencia, sufrirán por ley natural iguales modificaciones las disposiciones accesorias que de ésta se derivan.

Pero como la Asociación Gremial de Criadores Exportadores de Vinos de Málaga, ha tenido que prepararse á su informe, mediante un detenido estudio de todas y cada una de las disposiciones del proyecto, es de lugar aquí el señalar la ineficacia que, á su juicio, encierran las medidas, merced á las cuales se ha intentado fomentar la creación de Sociedades agrícolas, favorecer á los cosecheros y proteger á la exportación.



Principiaremos, pues, nuestro examen por el

*A) Artículo 5.º*

cuyas disposiciones parecen tender á estimular la formación de Sociedades agrícolas, que se constituyan con el objeto exclusivo de destilar vinos, orujos y demás residuos de la vinificación, mediante la bonificación del 50 % sobre las cuotas establecidas en la tarifa *A* del art. 3.º

En primer lugar, si hemos de ser consecuentes con nuestro criterio, que resulta idéntico al que sustentaba en 23 de Diciembre 1901, es decir, hace no más que veinticinco meses, el propio Sr. Ministro de Hacienda y que hemos transcrito en el apartado *B* del Epígrafe II, nos es forzoso insistir en que si el derecho diferencial no puede suprimirse de golpe, no por eso deja de ser teórica y económicamente malo, y que parece, por lo tanto, ocioso y hasta poco lógico, el ver de crear otro segundo derecho diferencial al lado del primero, puesto que no hay disposición análoga en la ley que fomente y estimule por igual modo la creación de Sociedades, que de otros productos de la tierra—y todos ellos son dignos de igual respeto—pretendiesen obtener alcohol industrial.

Nos parece, pues, que la modificación más acertada, que de esta disposición pudiera hacerse, sería suprimirla en absoluto, dejando para mejor ocasión el planteamiento de la por demás loable tendencia, que envuelve la idea de fomentar el espíritu de asociación



en nuestro país. Bastante complicado es este problema legislativo para que la prudencia aconseje el no acoplarle otros problemas que bien pueden estudiarse por separado.

Si se insistiese, sin embargo, en conservar esta excepción y no hubiese prevalecido al dictarlas el deliberado propósito de que caiga dentro del dominio de lo irrealizable, forzoso será modificar los términos dispositivos.

Con efecto sí, á más de exigirles á los asociados que sean propietarios ó arrendatarios de viñas y que no destilen más que los productos de sus cosechas, se les impone la obligación precisa de que la destilación se realice en un solo establecimiento y que la potencia mínima de producción sea de 1.000 hectólitos de alcohol de 95° centesimales, un ligerísimo cálculo basta á demostrar la difícil cohesión de ambos extremos dispositivos, puesto que á la graduación media de los vinos, y teniendo presente la natural pérdida, se necesitarían  $8\frac{1}{2}$  unidades para producir una de alcohol ó sean 51.000 @ de mosto para los 1.000 hectólitos de 95° y, como precisan más de  $2\frac{1}{4}$  @ de uva para producir una de mosto, la elaboración mínima de alcohol prescrita presupondría próximamente 120.000 @ de uva, ó sea un área enorme de viñedos, que mal pudieran económicamente ajustarse á verse servidos por un solo establecimiento de destilación.

El anterior proyecto del Sr. Rodríguez San Pedro, del que está copiada esta disposición, preceptuaba doble por doble, ó sea la friolera de 2.000 hectólitos de alcohol. Muy de agradecer es la reducción

introducida en este proyecto, pero, ya puede verse, que aún es insuficiente.

*B) Artículo 12.*

La evidente tendencia de este artículo es favorecer al cosechero, que desee obtener alcohol ó aguardiente vínico directamente y con exclusivo destino á la crianza de sus propios vinos, eximiéndolos del impuesto especial de fabricación.

Pero como quiera que, á más de exigirle que el alcohol esté preparado con el mosto de la uva propia, en las propias bodegas del cosechero y de fijar todas las restricciones necesarias para que este privilegio no pueda producir un instrumento de venta, burlando el impuesto, y que el alcohol obtenido se aplique exclusivamente al fin previsto por el legislador, se le impone la limitación de que la cantidad de vino, que se destile, no exceda del 10 % del obtenido por el cosechero en el año que empieza la destilación, claro es que resulta también ilusoria la concesión que viene á hacersele.

Aparte de que la dificultad de fijar ese 10 %, ha de provocar ciertamente grandes complicaciones en la aplicación práctica del precepto legislativo, como ya sabemos que precisan  $8 \frac{1}{2}$  unidades de vino para una de alcohol, queda reducida la facultad de obtener éste á poco más de 1 %, cifra á todas luces insuficiente para el encabezamiento normal é irrisoria si dicho cosechero quisiera producir vinos dulces ó mistelas.

La concesión no viene, pues, á resolver nada, ni

habrá cosechero á quien tenga cuenta adquirir un aparato destilatorio para utilizarla.

*C) Artículo 21.*

Trata este artículo de la devolución de la cuota especial de consumo sobre los alcoholes, aguardientes y licores, y sobre las mistelas que se exporten al extranjero.

Dado su costo de producción en el país, la posibilidad de exportar alcoholes al extranjero, raya de tal modo en el dominio de lo inverosímil, que huelga tratar este asunto.

Tampoco procede que nos ocupemos ahora de las disposiciones relativas á los aguardientes y licores, ó sea á las materias de la tarifa C, puesto que para mayor claridad habremos de tratar por separado todo lo concerniente á esta cuestión.

Réstanos, pues, tan sólo llamar la atención del señor Ministro y de la Comisión de Presupuestos sobre la anomalía que constituyen las disposiciones de este artículo referente á las mistelas.

Por lo que de ellas dijimos en el Epígrafe III de la parte primera de nuestro informe, puede verse que entran en su composición 20 % de alcohol.—Esto es notorio y hasta se halla científicamente demostrado, no resultando por lo tanto, no ya equitativo, sino ni siquiera serio, el querer hacer versar sobre 12 litros por hectólitro únicamente, la devolución propuesta.

El requisito segundo de los cinco exigidos para que proceda la devolución, según el artículo 21 de

que nos estamos ocupando, es una nueva prueba de la necesidad ineludible para el legislador de inspirarse en el conocimiento práctico de los asuntos, antes de dictar medidas para regularlos, y hará resaltar cuán justificado está el que hayamos comprendido en la parte primera de nuestro trabajo, una reseña de los procesos de vinificación.

Con efecto, ese segundo requisito que prescribe muy seriamente, en el único artículo de la ley que trata de mistelas, ser condición precisa para la devolución de los derechos sobre el alcohol: «que los mismos fabricantes verifiquen la exportación», no está ajustado á la realidad.

Basta saber lo que son mistelas para hacerse cargo de que no puede haber para ellas otro fabricante posible que el mismo cosechero en el preciso momento de la vendimia, y como sólo en muy raros y determinados casos, son acumulables los papeles de cosechero y de exportador, se pretende por la ley un imposible y no puede subsistir su actual redacción.

Cúmplenos dejar consignado aquí, antes de dar por terminadas nuestras observaciones al artículo 21 por lo que á las mistelas se refiere (puesto que habremos de volver sobre el mismo en la parte tercera de nuestro informe al tratar de los licores) que cuanto expresamos sobre la devolución de derechos, lo hacemos por ajustar la discusión al texto escrito, pero que no implica, ni mucho menos, nuestra conformidad con esa teoría del *drawback* á la que somos esencialmente opuestos por juzgarla, según se demostrará en su lugar, un arma de dos filos de peli-



groso y difícil manejo, que conviene descartar, puesto que existen otros medios más racionales y sencillos de conseguir los fines perseguidos por el Erario.

*D) Artículo 22.*

Sólo muy ligeramente vamos á tocar este artículo relacionado con el *drawback* á los exportadores de vinos que necesitasen encabezarlos para su conservación por aquella cantidad de alcohol que invirtieren con dicho objeto.

Debemos suponer que se ha cometido una confusión cualquiera, explicable por la magnitud de la materia legislativa.

Forzoso nos ha sido desechar nuestro primer supuesto de que se había querido copiar aquí algo de lo que rige en Francia sobre *los vinages sur quai ou en douane*, ó sea los encabezamientos á determinados vinos, momentos antes de su embarque á Ultramar, para ponerlos en condiciones de transporte.

Este artículo 22 no menciona para nada la exportación, de la cual trata tan solo el 20, y por cierto, sea dicho de pasada, que consignando únicamente el principio de la devolución pero sin abordar de lleno este capital aspecto del problema, para el que se toma el proyecto de ley un compás de espera, dejando al cuidado del aún no emitido Reglamento el fijar cómo, cuando y de qué manera deberá procederse á esta devolución.

Lástima es que no conozcamos algunos más detalles sobre el pensamiento del legislador y que sólo



nos sea dado anticipar que sustenta la teoría del *drawback*, sobre cuyos inconvenientes habremos de extendernos más adelante, según tenemos ya manifestado.

Entre tanto debemos confesar ingenuamente que el artículo 22 nos resulta, en su actual redacción, completamente inexplicable.

Si se quiere preveer la exención tributiva del alcohol que se invierte en los encabezamientos para la conservación de los vinos, operaciones frecuentes, sobre todo en los vinos generosos, y que nada tienen que ver con su exportación ¿por qué preceptúa que estos encabezamientos se hagan en las aduanas, ó en los edificios especiales habilitados al efecto?

Es evidente que estas operaciones de conservación que por igual modo pueden llamarse de crianza, sobre todo si se tratase de vinos llamados á ser añejados antes de su embarque, sólo puede realizarlas el exportador en sus propias bodegas, so pena de que todas sus existencias vayan emigrando paulatinamente hacia la aduana, que por muy grande que sea, jamás podrá contener las existencias todas de las múltiples bodegas de Málaga, por ejemplo, donde todos los vinos, sin excepción, reciben una ligera adición anual de alcohol para hacerles soportar los rigores de la canícula y compensar la deperdición de fuerza alcohólica que en aquella época por evaporización se origina.

No cabe pues otra explicación que la de suponer, que en este caso la designación «del edificio habilitado al efecto en el puerto de embarque», de que

habla la ley, habrá de aplicarse forzosamente á las bodegas del exportador de vinos. Pero, si esta explicación puede satisfacernos á nosotros, los malagueños, por radicar en un puerto de embarque nuestras bodegas, seguramente que no será aceptada con igual agrado por los jerezanos, y como no puede entrar en el ánimo imparcial y sereno del legislador favorecer una comarca á expensas de otras, seguimos no entendiendo la finalidad de una exención, cuya aplicación práctica resulta irrealizable.

## VII

### **Otras disposiciones censurables del Proyecto.**

Debemos calificar de tales las contenidas en los artículos 10 y 15 del mismo.

Dice el art. 10: «En lo sucesivo sólo podrán establecerse fábricas de alcoholes y aguardientes industriales en los términos municipales de las poblaciones que sean capitales de provincia, tengan aduana de primera clase, ó en término municipal donde exista una fábrica de azúcar en actividad.»

Y prescribe el 15 en su último párrafo: «Se prohíbe asimismo, el uso de aparatos portátiles para la elaboración de alcoholes y aguardientes neutros.»

Estas limitaciones á la industria y á la actividad humanas nos parecen odiosas.

Si es lícito y hasta plausible, puesto que llena un

fin contributivo y puede dar vida á una región, reportando provechos á su agricultura y ocupación y salario á sus obreros, el establecimiento de una fábrica de alcohol industrial en una capital de provincia que tenga aduana de primera clase, si lo es igualmente en cualquier término municipal donde exista una fábrica de azúcar en actividad, ¿por qué se ha de privar á tantas otras regiones de esta dilatada Península, y á beneficio de un exíguo número de privilegiados, el que pueda desarrollarse en ellas igual industria, si los productos de su suelo ú otra cualquiera circunstancia indujesen á algún industrial á acometer esta empresa?

Si resulta lícito un aparato fijo, ¿por qué ha de dejar de serlo uno portátil, si las condiciones de explotación recomiendan su uso?

Tenemos, pues, forzosamente, y en la representación que ostentamos, que censurar duramente estas disposiciones, en las que, por otra parte, hallamos un precioso testimonio en favor de la argumentación sustentada por nosotros en el Epígrafe III.

Son, con efecto, el reconocimiento palmario de la incapacidad con que se reconoce el Fisco para ejercer la debida vigilancia, fuera de las fábricas importantes ó de los grandes centros, son la proclamación hecha por el propio Sr. Ministro, de que si la ley ha de regir para todos y reposar por lo tanto bajo una base equitativa, resulta inadmisibile la forma de percepción que para el impuesto de fabricación y el especial de consumos hay proyectados, y no podemos menos de congratularnos en pasar á nuestro haber dato tan pre-

cioso y significativo, para cuando más adelante hayamos de exponer nuestro criterio sobre el único modo, á nuestro sentir racional, de hacer efectiva la nueva tributación proyectada.

## VIII

### **La modificación de la Tarifa vigente de Consumos en lo referente á la tributación del pan.**

La novedad legislativa reñida, según dijimos, con la aritmética elemental, de sumar cantidades heterogéneas, inaugurada por el Sr. Ministro de Hacienda, en este tercer proyecto de ley, modificando la tributación especial sobre alcoholes, ha obedecido, sin duda, al deseo de introducir en su obra una nota simpática, que por un lado sirva para contrarrestar el mal efecto que produce siempre todo nuevo impuesto en el contribuyente, y máxime si se sienta tan duramente la mano como pretende hacerlo el actual, y por otro, á tener dentro del proyecto mismo un pretexto á fácil y lucida oratoria con que conmover las fibras del auditorio en cualquiera discusión parlamentaria.

¡El pan! ¡Qué gran concepto simbólico y á cuántas diatribas y frases hechas no se presta, desde la fundamental oración cristiana que nos enseñan cuando niños, hasta las más ardientes manifestaciones socialistas!



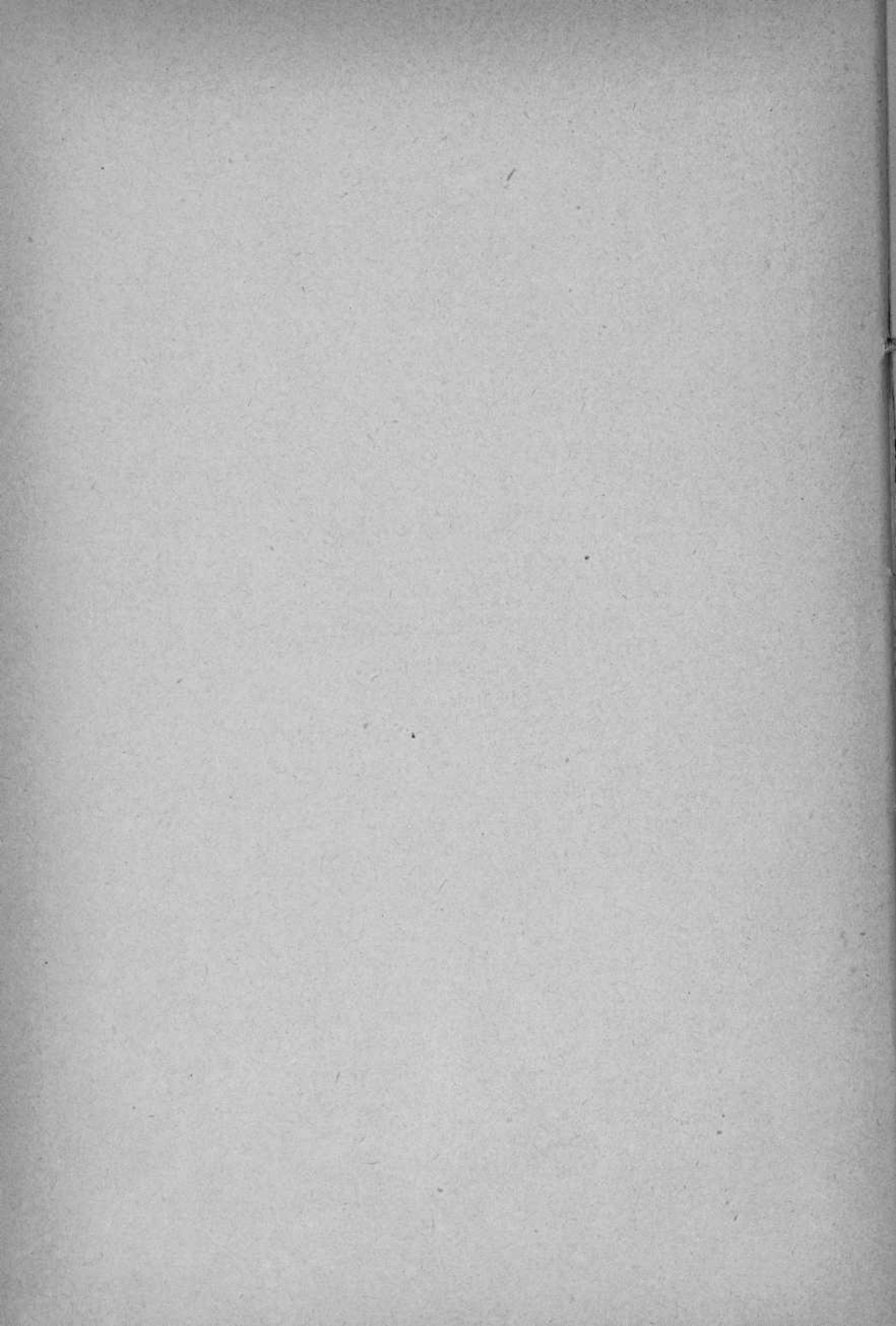
No cabe duda que el recurso es hábil y de aplicación socorrida, pero tampoco puede caberla, de que es puramente efectista y que no resiste al examen reflexivo.

Con efecto, aparte de que nada tiene que ver el que de tres disposiciones pueda ser la última buena, para que no por eso dejen de ser muy susceptibles de enmienda las dos primeras, es que, en realidad, se trata sólo de un falaz espejismo, puesto que lo que se da con una mano se quita con la otra y que nada viene á resolver para el proletario, quien pagará de más por otros artículos de primera necesidad lo que por el pan pague de menos, según se desprende claramente del articulado posterior por el que se autoriza á los Ayuntamientos, á los que no cabe privar de sus recursos, el que compensen la baja de sus arbitrios sobre el pan, elevando hasta 120% sus gravámenes sobre otras especies.

Ya los refranes, resumen de la sabiduría de los pueblos, recomiendan llamar «al pan, pan, y al vino, vino». Atengámonos, pues, á tan juiciosa máxima y llamemos al pan, pan, y al alcohol, alcohol. Légsese por separado sobre conceptos tan distintos y búsquese el equilibrio entre reducciones á determinados impuestos y elevación á otros en los Presupuestos generales del Estado, sin correr el, á nuestro juicio, temerario albur de ligar una baja cierta de guarismos conocidos á un ingreso eventual de problemáticas cifras.

---

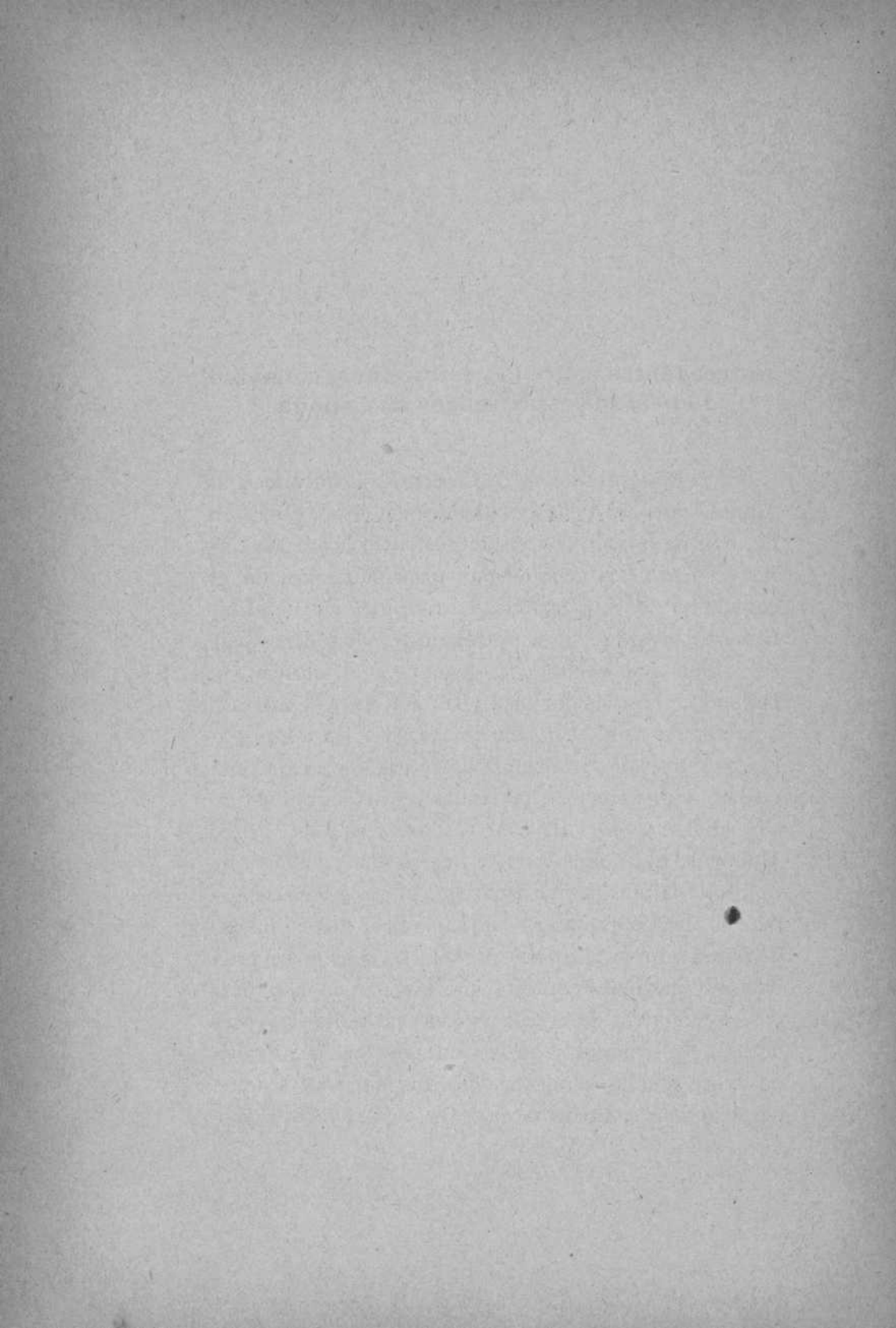




PARTE TERCERA

---

ESTUDIO DE LA TARIFA C



## **Antecedentes sobre la producción y consumo de bebidas espirituosas en España.**

Antes de la elevación de derechos de introducción sobre el alcohol y las bebidas espirituosas, ó sea en período no lejano, el consumo estribaba para las clases medias y las acomodadas principalmente, en el cognac que se importaba de Francia, y en determinados licores que se importaban de ese y otros países, como por ejemplo, la ginebra y el curaçao de Holanda, el ron de Jamaica y las Antillas, el marrasquino de Austria, el ponche sueco, etc., en tanto que la clase proletaria consumía los aguardientes de caña que se importaban de la Habana y los anisados que se elaboraban en Palma de Mallorca, Cazalla, Rute, Monóvar, Yunquera, etc., y que venían á constituir casi toda la fabricación indígena. Había extensas comarcas, en las que no se fabricaba licor ni bebida espirituosa alguna, y en las que sólo se consumían productos extranjeros, puesto que las marcas acreditadas se cuidaban de enviar viajantes ó tenían agentes activos, que impulsaban la venta de sus productos, en tanto que las modestas fábricas nacionales no se curaban demasiado de hacer propaganda por los suyos.

II

**Primicias de la fabricación de licores  
en España.**

La enorme diferencia que las medidas arancelarias hubieron de imprimir á las bebidas espirituosas extranjeras, limitaron forzosamente el consumo de éstas al escaso número de los privilegiados de la fortuna.

Nació, pues, el estímulo en la industria nacional de colmar ese vacío, trayendo costosos aparatos y aun en multitud de casos maestros licoristas extranjeros, para ver de obtener con los productos de nuestro suelo la equivalencia de aquellas bebidas extranjeras, que hallaban infranqueable muralla en nuestro arancel, y que habiendo entrado ya en los hábitos de nuestro consumo, habrían de encontrar seguro mercado dentro de la Península.

Sólo tras varios años de pacientes estudios, minuciosas observaciones y no escasos gastos, fueron poco á poco, y después de pasado el costoso período de aprendizaje, buscando en el extranjero, y particularmente en las Américas españolas, mercados, á los que la elevación suma del coste de la primera materia, aguardiente ó alcohol, les va haciendo cada día más difícil el acceso.

Nuestro desastre colonial, al poner término á las crecidas importaciones de caña, que se hacían de Cuba y Puerto Rico, contribuyó también á abrir más



amplios horizontes dentro del mercado nacional á la fabricación indígena de anisados y aguardientes de bajo precio para el consumo de la clase proletaria.

### III

#### **De las esencias extraídas de la hulla, del Anethol y de su influencia sobre los planes tributarios del Sr. Ministro.**

Es, empero, de momento el mencionar aquí la aparición de un nuevo factor, que vino á crear á las industrias establecidas penosa competencia.

Consistió ésta en las esencias espirituosas, comunemente extraídas de la hulla, en los aceites esenciales de raíces, granos y semillas, en el «Anethol», ó sea la destilación altamente concentrada del anís ruso en forma de esencia y en otros muchos productos similares de cuya importante venta en España puede únicamente un escrupuloso examen de las estadísticas de importación dar una debida idea.

No ya tan solo los revendedores, sino hasta los más modestos detallistas de bebidas espirituosas, se hallan ya familiarizados con el uso de estos productos, merced á los cuales con alcohol y agua, si la bebida es seca, ó añadiéndoles jarabe si es dulce, y con un poco de esencia y los polvos colorantes, que también se venden para estos fines, se preparan en frío y sin más adminículos, ni enseres de fabricación todos los licores, anisados, roms, cognacs y demás be-

bidas espirituosas imaginables, prescindiendo en absoluto de las fábricas establecidas ó recurriendo á éstas tan solo para una mínima parte de su consumo, bien con el fin de justificarse por la exhibición de facturas de marcas acreditadas, bien con objeto de prestar por la adición de una pequeña parte del género auténtico, el carácter que le falte á su producto sofisticado.

Como la venta de alcohol y aguardientes neutros no puede prohibirse, ni vedarse su compra á quien pague los arbitrios establecidos, como el bote de esencia ocupa poco sitio, el agua abunda en todas partes y no se requieren alambiques ni enseres algunos de fabricación, salta á la vista que se persigue un fantasma con la tarifa *C* por lo que al grueso del consumo se refiere.

#### IV

### **Consecuencias que tendría la aprobación del proyecto para la industria nacional de fabricación de licores**

La primera é inmediata consecuencia que se tocaría con la aprobación del proyecto, sería por lo tanto reducir al de cobre ó hierro viejo el valor de los, en su mayoría, costosos aparatos especiales para la destilación de bebidas espirituosas aromatizadas, que existen en España, pues se impondría el cierre de las fábricas y el licenciamiento por inútiles de los opera-

rios que hoy emplean, con el doble resultado de perturbar los hogares de ese millar de obreros y de que resultasen desiertas las matrículas de contribución industrial donde vienen figurando esos establecimientos, á cuya vida mercantil se elevará un obstáculo de tan seguro y mortífero resultado, como lo fué la ley Puigcerver para la importación de alcoholes extranjeros.

Y no se presuma, ni por un momento siquiera, que estos son lirismos efectistas, impropios de la seriedad que preside á nuestra información, es que hablamos del asunto, con un conocimiento práctico del mismo, del que forzosamente tiene que carecer el legislador, quien podrá no obstante hacerse sin esfuerzo cargo de que no hay un átomo de exageración en nuestro dicho. Con efecto, si los miembros de nuestra Asociación, que ejercen la industria de fabricantes de licores y aguardientes aromatizados, saben prácticamente por los numerosos viajeros que constantemente recorren en su nombre todos los ámbitos de la Península, como va mermando cada día su venta á virtud de los inconvenientes señalados en el epígrafe anterior, ¿cómo no han de aterrorizarse ante el porvenir que les reserva este proyecto de ley?

Si por economizar una diferencia á veces insignificante en los arbitrios municipales, ya muchos revendedores no compran como base aguardientes, sino alcohol para rebajarlo con agua y lucrarse así del modesto derecho de consumos sobre el agua añadida, si á más de eso aromatizan dicho producto con esencias también caras, por ahorrarse una pequeña dife-

rencia en el precio de los productos destilados ¿qué no ocurrirá cuando ya no se trate de mezquinas economías sino de los sabrosos márgenes de 50, 60 y 80 pesetas con que les brindará amorosamente la tarifa C, y los no menos succulentos 40 céntimos por litro de diferencia en el impuesto especial de consumos?

Bien pueden tener el Sr. Ministro, la digna Comisión de Presupuestos y el Parlamento todo, á quien en última instancia nos dirigimos, la completa certeza y firmísima evidencia, de que, á menos de que no se halle un medio de ejercer una ininterrumpida vigilancia sobre los 400 ó 500.000 detallistas que habrá en España, su proyecto equivale á la destrucción irreparable, fatal y absoluta de la incipiente industria licorera de España.

## V

### **El Ministro de Hacienda y los gremios de detallistas de la Corte.**

Nada más lejos de nuestro ánimo en el epígrafe anterior, que el querer establecer una lucha de clases entre nuestros intereses, en la representación, que ostentamos, de los fabricantes de licores, que hay en el seno de nuestra Asociación, y la de los detallistas, clientes de aquéllos.

Antes bien, por esos mismos lazos y relaciones mercantiles, que unen á los gremios de detallistas



con nosotros los productores y fabricantes, no cabe establecer diferencias entre intereses que en puridad son comunes, pues lo que les afecte á ellos, nos afecta á nosotros en modo, no por indirecto menos eficaz, de igual manera.

Es que la legislación proyectada está tan fuera de la realidad para ellos, como lo está para nosotros.

El Sr. Ministro de Hacienda imitando, según nos han dicho, las honrosas prácticas del sabio califa Arun Al-Raschid, ha querido cerciorarse por sí mismo personalmente del alcance práctico que pudiera tener su ley y ha visitado algunos establecimientos de detalle, adquiriendo en los mismos modelos de las copas que se sirven con aguardiente, midiendo el contenido de éstas y basándose sobre estos estudios experimentales, para redactar el documento que figura bajo el núm. 4 en nuestro Apéndice, y con el cual, no ha podido convencer, según manifestación de los interesados, á la Comisión de los Gremios de Madrid, á quien iba dirigido.

Este documento, por la autoridad de que va revestido, nos ha sido un precioso auxiliar para nuestro trabajo, pues nos dispensa de reincidir en los errores de aplicación en que á menudo incurriamos al querer alinear los diferentes y reiterados gravámenes que por impuesto de fabricación, impuesto especial de consumos é impuesto habitual de ídem, pesan sobre un solo y mismo producto.

Sabemos, además, por él, que se detallan á 5 céntimos las copas, y que entran desde 28 á 37 de éstas en cada litro.



El valor en venta de un litro al detalle será, pues,

de . . . . .	$28 \times 0,05 =$	Ptas.	1,40
ó de . . . . .	$37 \times 0,05 =$	»	1,85
		»	3,25
<i>Promedio.</i> . . . . .		»	1,62 1/2

Por error, explicable en un profano, presumió el Sr. Ministro que los aguardientes neutros, en vez de ser primera materia para la elaboración de estas bebidas espirituosas, se aplicaban directamente al consumo. Ya está informado de que no es así, y de que han holgado, por lo tanto, sus cálculos en los casos *A*, *B* y *C*, siendo únicamente aplicables al estudio de la cuestión los que ha realizado bajo los epígrafes *D*, que arroja por la nueva ley un

aumento de . . . . .	1,25	Ptas.	litro.
<i>E</i> (1. <sup>er</sup> caso) con aumento de . . .	1,30	»	»
<i>E</i> (2. <sup>o</sup> caso) con aumento de . . .	1,35	»	»
<i>F</i> , que arroja un aumento de . . .	1,31	»	»

según los propios cálculos del Ministro.

No queriendo aportar á este informe más que cifras absolutamente oficiales, nos atendremos para nuestra demostración á los precios medios del aguardiente según datos del *Boletín de Estadísticas y Mercados* del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Los que tenemos á la vista sólo alcanzan á Diciembre último, y la cotización es de Ptas. 99,25 el hectólitro. La inmediata anterior de Noviembre excede de Ptas. 100, y mayores han de ser aún las

de Enero y Febrero del presente año, puesto que el mercado sigue en alza constante.

Pero, atengámonos á la de Diciembre, y tomemos el precio de

Ptas. 0,9925 como primer costo de la primera materia en la fábrica de producción, á cuyo guarismo hay que añadir, extremando siempre la nota para huir de toda exageración, en los cálculos:

- » 0,10 » por primer costo del anís y operaciones de mano de obra del anisado con combustible, jornales, inevitables mermas, etc.
- » 0,10 » por utilidad del fabricante, comisiones á los intermediarios, viajantes y agentes, gastos de giro, etc., etc.
- » 0,05 » por los gastos de devolución y demérito de envases y por los acarreos de fábrica á tren y de tren á domicilio, no tomados en cuenta por el señor Ministro.

Seguros, pues, no sólo de no haber exagerado, sino hasta de haber permanecido por debajo de la realidad, alcanzamos, por lo tanto, un primer costo de

Ptas. 1,2425 por litro, al que hay que añadir las  
» 0,33 » que fija el Sr. Ministro como gastos actuales, calculando sólo 5 céntimos por arrastre. (De muy cerca tienen que venir esos aguardientes; los que remiti-

mos nosotros desde Málaga pagan 7 céntimos por dicho concepto).

Llegamos, pues, así á un primer costo efectivo, que no puede bajar de Ptas. 1,5725 por el litro de un producto que el tabernero tiene que detallar á

Ptas. 1,625 y como el dicho tabernero tiene gastos de contribución, de local, alumbrado, servidumbre, derrámenes, mermas, desgaste y rotura de material, etc., etc., no puede hoy ni aun cubrir sus gastos, y se ve obligado, para no perder, á ver cómo economiza sobre los derechos de consumo entrando alcohol en vez de aguardiente, y rebajándolo con agua, como elude por medio de esencias la parte de utilidad del fabricante, etc., etc.

¡Júzguese, pues, cual será la situación, cuando á los guarismos que tan escrupulosamente hemos fijado, haya que añadir por cada un litro las Ptas. 1,25, 1,30, 1,35 ó 1,31, de las diferencias previstas en los cuatro casos que aduce el Sr. Ministro!

Precisa también aquí entrar en una consideración que, no por ser de orden moral, deja de tener incontestable fuerza.

¿Quién no se ha fijado en el inmenso número de establecimientos grandes, medianos y chicos, en los que se expenden bebidas? Llega al punto de qué, no sólo en Madrid, sino que también en provincias, y hasta en los pueblos más insignificantes hay muchas calles, para las que tal vez en una casa sí, y otra no, se da este caso.

Para un observador superficial, sería esto motivo

de suponer que España, es poco menos que una nación de borrachos, y sus hijos fervientes discípulos de Baco, cuando se elevan á esta mitológica deidad tantos templos.

Pero el hombre reflexivo tiene, al confirmar el hecho, que sacar de él bien distintas consecuencias, reconociendo en este fenómeno, una nueva é inevitable manifestación del atraso material é intelectual de nuestro desdichado país, cuyo remedio no puede salir del Ministerio de Hacienda, sino del de Instrucción pública y del de Agricultura, Industria y Comercio.

Con efecto, en esta nación, donde, por mengua de Europa, pululan aún los analfabetos, la instrucción no ha llegado á dignificar al mayor número de sus habitantes, avivando sus facultades intelectuales y abriéndoles así superiores horizontes de esferas de acción más elevadas, donde pudieran ejercer, más digna y noblemente y con mayor provecho, su actividad.

Un país que tiene yermo é inculto más de un tercio de su superficie y donde la vida agrícola, mercantil é industrial, se halla, salvo contadas excepciones, en lamentable atraso, donde los grandes capitales ven mejor y más tranquilo empleo en el papel del Estado, que en empresas para cuyo desarrollo y desenvolvimiento constituyen penosas trabas las insoportables demasías del bajo personal del Fisco, pues todo se perdona por no luchar con expedientes y con arrendatarios de consumos, un país así, repetimos, no tiene medios de dar mejor y más provechosa ocupación á todos sus hijos, y á un número infinito de ellos, no

les queda más recurso que hacerse empleados ó taberneros.

Y como esos seres tienen que llenar durante su tránsito por la vida las funciones animales del individuo, como tienen que comer, como se casan y procrean y constituyen familias, como todos esos elementos de la vida propia y de la de los suyos, tienen que salir del modestísimo capital de poco más de 500 pesetas, con que constituyen su menguada industria, como por ser muchos los acogidos á ella, tiene que ser forzosamente escasa la cifra de venta en un país reconocidamente pobre y de temperamento sobrio, es factor ineludible y condición precisa de su subsistencia, que en la reducida esfera de sus transacciones medie un amplísimo margen entre el precio de compra y el de venta.

Aquí no se trata, Sr. Ministro, de los hectólitros del almacenista, de los kilólitros del fabricante, ni de los millones de litros del presupuesto de ingresos de la ley de alcoholes, se trata de unas copas aforadas en 27 y 35 gramos por la propia inspección ministerial! Con 100 de ellas no se ha llegado á vender ni siquiera la exígua cantidad de tres litros y si se toma en cuenta, que en Madrid solamente hay 1.166 tabernas del casco, más 366 entre radio y extraradio, y que entre los bodegones, figones, cafés económicos, etc., se reunirán algunos miles de modestísimos industriales, se comprenderá que no exageráramos al suponer en nuestro epígrafe anterior, que incluyendo las ventas, mesones y paradores diseminados por las carreteras, resultarán 400 ó 500.000 para la



Península, que con sus familias y auxiliares representarán dos ó tres millones de españoles, atenedos para poder vivir al más ó menos margen, que les dejen en su reventa, esas copas de 27 á 35 gramos, base de los estudios ministeriales.

Los cientos de miles de modestos detallistas de pueblos y carreteras no leen en su mayoría periódicos, ni aunque los leyesen se enterarían del alcance del proyecto de ley, ni aunque se enterasen encontrarían forma ni palabras para expresar lo que antecede. Pero se enterarán seguramente del hecho brutal y consumado, y entonces, si nos atrevemos á anticipar que la perturbación, que se resentirá en la Península, será más honda y tendrá que tener mayor alcance de lo que quizás pueda ahora presumirse.

## VI

### **Razones que aconsejan la uniformidad tributaria para las bebidas espirituosas y que abonan la conveniencia de no encarecer demasiado su costo.**

Creemos que de lo expuesto en los epígrafes anteriores, se desprenden por modo tan terminante y con tan irrecusable lógica los inconvenientes de una tributación separada por la fabricación y el consumo de bebidas espirituosas, que aun antes de que llegemos á sustentar esta teoría en la cuarta parte de nuestro informe, ha debido nacer en el espíritu del legislador

la convicción firmísima, de que el impuesto de consumos, que se cree, ha de versar única y exclusivamente sobre la primera materia aguardiente ó alcohol, si es que ha de alcanzar su finalidad práctica el tributo.

Pero si es que, á pesar de ello, se persistiese en arrostrar las dificultades de toda índole, que indudablemente traería consigo la funesta doctrina sustentada en el proyecto, disminúyanse al menos las complicaciones inútiles y légslese siquiera sobre la unidad tributaria «bebidas espirituosas», sin inaugurar aquí, apártandose de la legislación de todos los países del orbe, los imposibles distingos entre el primer grupo que se pretende formar con los anisados, el segundo con los aguardientes de caña, ron, coñac y ginebra, y el tercero con los demás aguardientes compuestos y licores.

Ateniéndonos, no por que las aceptemos, sino para basar siempre en algo oficial nuestras premisas, á las evaluaciones del Sr. Rodríguez San Pedro para el consumo de las bebidas del segundo y tercer grupo, ascenderían á 20.000 hectólitros los de éste y á sólo 10.000 los de aquél.

Se trata, pues, de cantidades relativamente insignificantes, cuya diferencia de recaudación no compensaría ciertamente las complicaciones de adeudo del caso, tan frecuente para el mercado nacional, de que una sola caja de 12 botellas, ó sea una cantidad total de 9 litros escasos de líquido, contenga bebidas espirituosas de los tres grupos y además vinos por añadura.

Creemos que este solo ejemplo basta para arrojar

tan meridiana luz, sobre los inútiles y perjudiciales inconvenientes del sistema, que la clara evidencia sabrá imponerse á pueriles pruritos de amor propio, única razón en que pudiera fundarse la persistencia en una impremeditada teoría, que tan serias dificultades ofrece para su práctica aplicación.

Las mejores garantías para el éxito de un impuesto consisten en simplificar sus medios de percepción y en que la suma de los dos factores: valor del género y cuantía del gravamen, no rebasen la cifra compatible con el consumo.

Ni vamos aquí á engañarnos con artificiosos convencionalismos, ni podemos tratar la cuestión más que como gente práctica y no como ilusos metafísicos.

A todos esos razonamientos de imponer el vicio, moralizar al obrero, combatir el alcoholismo, etc., etc. cabe perfectamente aplicarles el gráfico dictado de «fogatas de virutas» que empleó no ha mucho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El alcoholismo apenas si existe en España y medrados estaríamos, si al elevar los precios hasta hacerlos inaccesibles al gran núcleo de consumo de los proletarios, estribasen en el de los borrachos únicamente los ingresos posibles del proyecto!

Más natural, y hasta más humano, es que los que, favorecidos por los azares del nacimiento ó por el éxito del propio esfuerzo en la lucha por la vida, estudiamos aquí, bien nutridos y bien abrigados cada uno con finalidad distinta, la manera más hábil de que el impuesto en proyecto aporte la mayor suma de recursos al Erario y no grave aquella producción

del país, que pueda ser instrumento de cambio en el mercado internacional, meditemos en que el núcleo del consumo de las bebidas espirituosas lo constituye en España la copa de aguardiente, que toman los trabajadores al emprender, en el primer albor del día, sus rudas tareas que tanto desgaste de fuerzas físicas exigen. Que, ya en este orden de ideas, nos paremos á reflexionar, que tal costumbre seguida por muchas generaciones, no puede ciertamente obedecer tan sólo á rutina ó capricho, y que, como todos los hábitos inveterados, ha de reposar ciertamente en una razón fisiológica.

Y ésta no puede ser otra sino que, merced á la composición química del alcohol, es éste el medio más racional y barato al alcance de los desheredados de la fortuna de introducir dentro de su economía cierta dosis del carbono, hidrógeno y oxígeno, de que ha menester el humano organismo, y que les ayuda á suplir las deficiencias de su nutrición y la escasez de su abrigo...

¡Véase cómo si el excesivo encarecimiento es vituperable por respeto al intermediario, no lo es menos por lo que afecta al consumidor!



## VII

### **De la exportacion de bebidas espirituosas.**

Ya indicamos en el Epígrafe II de esta tercera parte de nuestro Informe las enormes dificultades que el precio excesivo alcanzado por los aguardientes y alcoholes, ha venido á suscitar al incipiente comercio de exportación de este ramo de nuestra industria nacional, que viene sosteniendo desigual lucha con los productos similares de todas las demás naciones, donde se elaboran por igual licores con bases de aguardientes ó alcohol de un precio cuatro ó cinco veces inferior al que aquí rige.

Si, á pesar de esta agravante, han conseguido el esmero y la constancia de nuestros industriales abrirse algún camino en el comercio exterior, júzguese cuantas mayores probabilidades contarán de éxito, cuando se llegue á normalizar en España el precio de coste de la primera materia, y cuan impremeditadas resultan las disposiciones del art. 21 del proyecto, merced á las cuales sólo se les devuelve, en determinados casos, la cuota especial de consumo; pero no parece querer eximirseles del crecido impuesto de fabricación. Es esta una nueva prueba sobre las muchas ya aducidas de que el citado impuesto de fabricación, no puede subsistir y que todas las medidas tributarias, que se impongan, tienen que referirse exclusivamente al consumo.



También se desprende del citado art. 21, puesto que se emplea la palabra devolución, que este impuesto especial de consumo, que según el art. 17 ha de abonarse á la salida de las fábricas, principiará por cobrarse, aún sobre géneros de los que por modo cierto se sabe que salen para la exportación, con el sagaz y peregrino objeto de tener el doble é inútil trabajo de cobrar una suma para devolverla después.

Pero, como si esta incongruencia no bastara, se preceptúa además que, para poder gozar del beneficio de no pagar un impuesto de consumo sobre un género, que no ha de consumirse en España, tiene el favorecido fabricante que exportar por lo menos 500 litros en una sola expedición.

Los que tras múltiples esfuerzos hayan conseguido obtener una orden de 5, 10 ó hasta 20 cajas de á 12 botellas de cognac español, ó de aguardiente anisado, que son las dos clases que más comunmente se exportan, como no alcanzarán de la suerte más que 45, 90 ó 180 litros de salida, tendrán, pues, que renunciar al pedido y contemplar resignados, como pasa éste á ser ejecutado por negociantes de otros países, que saben velar mejor que el nuestro por su comercio exterior.

La consabida limitación resulta, pues, á todas luces, antieconómica, y, casi nos atreveríamos á decir, anti-patriótica.

## CONCLUSIONES

La industria nacional de fabricación de bebidas espirituosas se halla aún en sus albores y cualquiera modificación es doblemente propensa á perturbarla.

El comercio exterior de este ramo de nuestra industria tiene para luchar con los géneros similares de otros países productores, inmensa desventaja por el precio tan sensiblemente superior en España de la primera materia alcohol.

No cabe por lo tanto gravar á dicho comercio exterior con impuesto alguno de fabricación ni prescribir cantidades determinadas para la franquicia del de consumos.

Todo impuesto de consumos, distinto del del alcohol ó aguardiente, ó sea del de la primera materia, resultará ineficaz, merced á las esencias, con las cuales pueden fabricarse en frío y á domicilio toda clase de licores y anisados.

No puede pensarse en encarecer con demasiados recargos el precio de venta de las bebidas espirituosas sin provocar honda perturbación en la reventa y en el consumo.

La división en tres grupos propuesta por el proyecto para las bebidas espirituosas resulta una complicación inútil y perjudicial, que no puede llevarse al terreno de la práctica.

---



## PARTE CUARTA

---

EXPOSICIÓN DE CONSECUENTES





## I

### **Vicio inicial á que se halla condenada, por ahora, toda legislacion sobre alcoholes en España.**

El vicio inicial, el estigma nativo de que tienen fatal y necesariamente que adolecer cualesquiera medidas legislativas propuestas en España sobre el alcohol, estriban en que éste tiene en nuestro país, por ahora al menos, un valor convencional, ilusorio, simbólico ó como quiera llamársele, pero que no encaja en todo caso dentro de los confines de la realidad.

El producto químico  $C_2H_5O$ , que se llama alcohol, tiene en el mercado universal un valor fijo y conocido, muy distinto del que aquí hemos llegado artificiosamente á asignarle.

En otros países, el costo reducido del artículo unido á sus múltiples é importantes aplicaciones, le han designado necesariamente como importante materia tributaria.

Esas otras naciones se han curado primero de asegurarse la materia imponible, y la han hecho objeto de tributación después.

Aquí, donde hay tanto por hacer y hace falta tanto dinero, puesto que la inmensa mayoría de los in-

gresos han de aplicarse á presupuestos improductivos, (Deuda, Clases Pasivas, Guerra, Marina, Gracia y Justicia, etc.), en tanto que se hallan irrisoriamente dotados los presupuestos productivos, (Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio); precisa ciertamente buscar nuevos ingresos. La renta del alcohol puede tener mucha importancia, como la tiene en todas partes, pero por eso es precisamente de tan capital interés, el que la modificación legislativa, que pretende introducirse, resulte mejor meditada que lo está la actual, y el que se plantee el problema en condiciones de poder resolverlo.

Aquí principia por faltarnos la primera base que ha de tener todo impuesto, esto es, el de la materia imponible.

Hay, pues, que someter á un detenido estudio los diferentes aspectos de este complejo problema, que nos hemos esforzado en plantear en las tres partes anteriores de nuestro escrito, y sobre los que, conocidas aquéllas, cabe ahora resolver con mayor acierto.

#### *A) Falta de Producción.*

Constituye ésta una de las más serias dificultades.

Hemos demostrado que con mayor esmero en la elaboración de los vinos comunes podría aumentarse sensiblemente la exportación de éstos.

Si, al cesar bruscamente la crecida demanda de Francia, se hubiesen hecho gestiones eficaces en este sentido, como la calidad de nuestros caldos les ase-

guraba fácil victoria sobre los productos similares franceses, italianos y argelinos, hubiese podido ciertamente, al poderoso estímulo de la imperiosa necesidad, desarrollarse en sumo grado nuestro comercio exterior. Pero como en lugar de ingeniarse persiguiendo esta solución, se resolvió el conflicto creando á favor del vino una especie de monopolio sobre la fabricación de alcohol, se han conseguido estos seis resultados:

1.º Que ha desaparecido cuanto pudo servir de acicate para elaborar mejor y buscar nuevos mercados.

2.º Que se ha dado al alcohol un precio ficticio superior á la realidad.

3.º Que para mantener dicho precio ficticio ha sido preciso gravar la fabricación del alcohol obtenido por otros procedimientos, paralizando así el desarrollo de esta industria, y limitando extraordinariamente su producción.

4.º Que la carestía del precio del alcohol, por favorecer al vino, venga, á virtud de la implacable ley de las compensaciones lógicas, á redundar en perjuicio de la producción vinícola misma para los efectos de la exportación.

Con efecto, envueltos en la exportación de vinos salen 140.000 hectólitros de alcohol. El costo  $X$  de la primera materia «vino de exportación», se aumenta aquí, en el país de producción, con el costo de un alcohol de precio tres ó cuatro veces superior á su valor en venta en los mercados extranjeros, á que haya de destinarse el referido vino.

Así, por ejemplo, hoy vale aquí el alcohol 170 pesetas el hectólitro, luego en el precio de venta de los 5.000.000 de hectólitros de exportación, fijado en 109.000.000 por el Estado núm. 2 de nuestro Apéndice, va envuelto el costo de 140.000 hectólitros de alcohol que á 170 pesetas uno, importa 20.800.000 pesetas; de suerte que de los 109.000.000 corresponden en realidad tan solo 88 al vino, en tanto que si el alcohol hubiese costado por ejemplo á 60 pesetas, sólo hubiese habido que bajar 8.400 pesetas por este concepto y hubiese excedido de 100.000.000 de pesetas la parte correspondiente al vino en el guarismo total del valor de exportaciones.

5.º Otro resultado ó aspecto de la cuestión, no menos curioso, es el siguiente:

Como el encarecimiento de un producto es la más segura causa para determinar su aumento de precio, ocurriría que si las cosechas vinícolas eran malas (y este es el caso con que venimos luchando desde hace dos años) como los medios de producir en España alcohol, que no sea vínico, son escasísimos y no dan ni para una décima de sus necesidades, vendrían la carestía y escasez del alcohol á ejercer sobre la exportación, el consumo y el margen tributario, la demoleadora influencia de que ahora nos resentimos, en tanto que si la recolección fuese abundante y al coincidir con malas cosechas en otros países productores diera margen á una lucida exportación, no podría ésta nunca rebasar cierto estrecho límite, so pena de volver á provocar una nueva falta en la primera materia productriz de alcohol, con la forzosa conse-



cuencia de todos los desastrosos inconvenientes ya señalados para el caso anterior.

La cuestión es tan amplia que todavía podrían citarse otra porción de casos, pero entendemos que los seis, que acabamos de enumerar, son suficientes para formar juicio, y que demuestran la imposibilidad de acometer reforma trascendental alguna, antes de tener asegurada la producción regular de la materia imponible.

Esta seguridad sólo puede darla la fabricación de alcohol industrial, pero sin limitarse á proteger en segundo término los que se obtengan de los residuos de la fabricación de azúcar, como hace presumir la redacción del artículo 10 del proyecto.

La más sólida garantía de la fabricación regular de alcohol y de la ansiada estabilidad en sus precios, estriba precisamente en la diversidad de productos de que puede extraerse.

La enormidad de los precios que han llegado á alcanzar y que mantienen desde hace más de un año los alcoholes, hubiese ya ciertamente decidido á los capitales disponibles al establecimiento de nuevas fábricas, pero nadie ha podido atreverse á comprometer las grandes sumas que estas empresas requieren, ante la incertidumbre de las disposiciones legislativas, cuya impremeditación y cuyos múltiples inconvenientes nos lisonjamos haber conseguido poner de manifiesto en el presente informe.

Lo mismo que arrastramos con nuestra Deuda, Clases pasivas, etc., las consecuencias de pasados errores, tendremos que arrastrar aún, por algún tiem-



po al menos y para evitar los efectos perturbadores de su brusca supresión, los funestísimos resultantes del derecho diferencial, en mal hora implantado, y hay que aprovechar este período de transición, para que la nueva ley contenga medidas que garanticen plena seguridad á los capitales que quieran invertirse en la creación de fábricas de alcohol industrial.

Como lo que hoy puede fabricarse del mismo apenas cubre una décima de las necesidades del país, hay un amplio margen para nuevas empresas.

Con la creación de éstas no sólo se conseguirá normalizar la producción sino que reportará la agricultura del país, los inmensos beneficios que expon-dremos en otro epígrafe.

La producción nacional de vinos parece llamada á mermarse por los progresos de la filoxera en la provincia de Cádiz y su aparición en la de Huelva y en la Rioja. Su finalidad natural deben de ser el comercio exterior, donde aún puede adelantar mucho, y el consumo nacional, no en modo alguno el alambique.

Y, si no fuere así, preferible sería arrancar los viñedos sobrantes, á sostenerlos sin otro objeto que el de alimentar una destilación perjudicial para el país.

### *B) Carestía de precios.*

Estriba en ésta el otro vicio inicial de que tiene que adolecer, por ahora, toda legislación sobre alcoholes en España.

La renta reposa en otros países sobre un artículo

que se puede producir barato y que se vende caro.

La diferencia entre el precio de costo y el de venta la constituyen los impuestos de consumo que representan el beneficio del Estado.

Como aquí tenemos que simplificar la forma de percepción, á fin de obviar á los enormes gastos de una inspección irrealizable y evitar el riesgo de posibles contubernios entre ciertos contribuyentes y ciertos empleados, como, por otra parte, ya hemos visto que no cabe, sin hondas perturbaciones, restringir demasiado el beneficio de los detallistas, más numerosos en nuestro país que en parte alguna, ni encarecer con exceso el precio al proletario, si es que el impuesto no ha de tener la triple y funesta consecuencia de estimular el fraude, paralizar el consumo normal y matar á la industria honrada, no cabe, dado el precio enormísimo de 170 y hasta 180 pesetas alcanzado por el alcohol, pensar en nuevos recargos.

Pero, esto no quiere decir que no se haga nada. Al contrario, hay mucho que hacer para ir preparando las bases precisas y sólidas del impuesto, esto es que el alcohol se produzca en cantidad suficiente y á un precio que, como en otros países, no pueda exceder jamás de 50 pesetas el hectólitro. Cabría entonces establecer por su consumo un impuesto de 100 á 125 pesetas y llegar así, sin perturbar á la nación, á un ingreso de 80 á 100 millones de Ptas, en vez de los 25 millones que presupuestaba el Sr. Rodríguez San Pedro.

## CONCLUSIONES

No cabe pensar en el proyectado impuesto mientras que no se cuente con una base fija de producción, que hoy falta.

Para obtener este resultado, precisa suprimir el derecho diferencial á favor del alcohol vinico y estimular á la construcción de fábricas de alcohol industrial, dando garantías á los capitales que puedan invertirse en dichas empresas.

El aumentar á virtud de nuevos impuestos el costo excesivo que han llegado á alcanzar los alcoholes, provocaría ciertamente una honda perturbación en el país.

La aplicación extemporánea de este proyecto de ley, sin haber llenado los requisitos previos impuestos por la más elemental prudencia, amén de los trastornos y perjuicios de toda índole que originaría, no dará ciertamente los 25 millones de pesetas que de su recaudación se esperan, en tanto que, preparando convenientemente al país, podría rendir unos cien millones el tributo.

## II

**Disposiciones transitorias que debieran, en nuestro sentir, adoptarse.**

De lo anteriormente expuesto se desprende que los dos objetivos que hay que perseguir en primer lugar son:

1.º Fomentar y normalizar la producción de alcohol.

2.º Abaratar el precio, no sólo para que desaparezcan las cotizaciones anormales que hoy rigen, sino para que el costo de producción, no sea superior en España al que tiene en otros países.

Estos dos resultados no pueden obtenerse por sí solos y á alcanzarlos dentro del plazo más breve posible, debe tender la acción legislativa, como requisito previo indispensable para que el alcohol pueda ser base de pingüe y segura renta en España.

Para conseguir el fomento y la normalización, que se desean, podrían, á nuestro humilde entender, y además de las otras medidas que su mayor pericia y mejor conocimiento sugiriesen al legislador, irse aplicando las medidas siguientes:

*A)* Anular los crecidos impuestos que por patentes de elaboración fija el art. 3.º del vigente Reglamento de 19 de Abril de 1898 y que por establecer cuotas imposibles ha tenido por consecuencia el dilema de mantener cerradas las fábricas, ó de provocar ocultaciones.

*B)* Substituir á estas patentes los moderados derechos de licencia, adoptados por la ley francesa, estableciendo, como lo hace ésta, la percepción por trimestres con el fin, de que se tribute tan solo durante la temporada de elaboración.

*C)* Imponer á los que hagan uso del derecho de licencia, para aparatos fijos ó portátiles, la obligación de llevar un cuaderno donde consten diariamente las materias sometidas á destilación y los resultados obtenidos.

La aplicación de las disposiciones *B* y *C* daría



ciertamente sobre el número y capacidad de los aparatos de destilación, sobre sus rendimientos y épocas y duración de trabajo, un conocimiento del que hoy se carece, y que juzgamos indispensable se posea antes de poder implantar un elevado impuesto de consumos, con garantías de que no pueda ser burlado.

*D)* Resolver en definitiva sobre la supresión del derecho protector del alcohol vínico. Como su mantenimiento equivaldría á la formal renuncia de que pudiese jamás llegarse á producir alcohol barato en España, y como por otra parte no podría tampoco sin graves perturbaciones suprimirse bruscamente este derecho, entendemos que la mejor fórmula es la de su supresión en cinco años, según habíamos propuesto.

Entendemos que esta resolución se impone para el bien general del país y que no debe seguirse la conducta observada por el Sr. Ministro de preconizarla en un discurso y de no atreverse después á consignarla en su ley, por huir del clamoreo y la lucha de intereses, que tiene ciertamente que provocar la supresión de un privilegio por parte de los que de él disfrutan.

Pero, como no se puede perjudicar á los más por favorecer á los menos, es de todo punto indispensable que, antes de acometer una reforma tan trascendental como la del impuesto de alcoholes, quede zanjada una cuestión que tan pernicioso influjo puede ejercer sobre los resultados tributarios del citado proyecto.

Conviene también añadir aquí, que si se resuelve



la cuestión en el sentido propuesto se podría, según expondremos en su lugar, ir compensando la disminución de ingresos, que representase para el Erario la reducción paulatina del impuesto de fabricación á los alcoholes industriales, con el paulatino aumento equivalente de la cuota que se asigne por impuesto de consumos.

Admitiendo que llegasen á ser un hecho las cuatro medidas propuestas, procedería:

*E)* Dictar las reglas para la amortización en cinco años del impuesto de fabricación de 25 pesetas que se fijará al alcohol industrial y dar la garantía de que en un plazo de otros diez años por lo menos, no se establezcan recargos distintos sobre esta industria, de los que rijan para la fabricación de alcohol obtenido por cualquier otro método ó de cualquier otro producto, con el fin de que se estimule la creación de fábricas de alcohol industrial.

Como la excesiva elevación del precio de los alcoholes, que tan perjudicial resulta, no sólo por lo que reduce el margen tributario del proyectado impuesto de consumos sino por la insoportable traba, que implica para nuestro comercio exterior de vinos, tiene su fundamento en que la producción es inferior á los requerimientos del país y como este mal no tiene enmienda, puesto que falta primera materia para ampliar la producción del alcohol vínico, y la del industrial no puede por ahora dar más de sí, procede el estudio de un medio, que ponga fin á este insoportable estado de cosas con mayor rapidez que la que implicaría el aguardar: á que, á virtud de la creación

de nuevas fábricas pudiese ampliarse la producción de alcohol industrial, ó la aleatoria presunción de que pudiese aumentarse la del vínico, merced á esas incógnitas, que son aún las cosechas de 1904 ó 1905.

Lo perjudicial y desastroso que puede ser para un país, que necesite para el encabezamiento de sus vinos de exportación y para su consumo nacional mucho alcohol y que no tenga plenamente asegurados los medios de producirlo en cantidad suficiente, ha sido ya previsto en otras legislaciones.

Ejemplo de ello es la vigente en el vecino Reino de Portugal, cuya ley de 24 de Junio de 1901 estableciendo el régimen tributario del alcohol, dice así:

«Art. 73. Se establece el impuesto de 2.500 reis por decálitro de alcohol puro, relativo á la importación del alcohol extranjero:

»1.º Cuando en los mercados centrales del alcohol y aguardiente, á que se refiere el capítulo 7.º de este Decreto, no se ofrecieren á la venta los mismos productos de buena calidad á precios iguales ó inferiores á 2,62 reis por grado centesimal y por litro, queda el Gobierno autorizado, oídos los Consejos Superiores de Comercio é Industria, de Agricultura y de Aduanas, á rebajar los derechos de importación de alcohol extranjero, de manera que su precio en el país no exceda el mismo límite de 2,62 reis por grado centesimal y por litro (equivalencia de unas Ptas. 146 el hectólitro).

»2.º Está igualmente autorizado el Gobierno para elevar después de consultados dichos Consejos Superiores, los derechos de importación del alcohol ex-

»tranjero, siempre que las primas de exportación otor-  
»gadas por las naciones exportadoras ó cualquier otra  
»circunstancia permitan dicha importación por precio  
»igual ó inferior al establecido en el párrafo prece-  
»dente.

»3.º El Gobierno dará anualmente cuenta á las  
»Cámaras del uso que hubiese hecho de estas autori-  
»zaciones».

Entendemos lealmente que no cabe, para solucio-  
nar el gravísimo conflicto creado por la insuficiencia y  
carestía del alcohol, otro medio que el de

F) Votar para España una ley en Cortes que,  
rectificando el error cometido en su día por la Ley  
Puigcerver, nos haga beneficiar, ínterin no esté ple-  
namente asegurada nuestra suficiente y uniforme pro-  
ducción de alcohol, de la sabia disposición portuguesa.

Hay que examinar esta cuestión con sereno juicio  
y que huir de las intransigencias doctrinarias.

La exportación vinícola es todavía uno de los ren-  
glones más importantes del haber de nuestra balanza  
mercantil.

Hasta 1901 ha tenido que luchar con los otros paí-  
ses exportadores, pagando algo más del doble que  
éstos, los alcoholes que necesitaba para el encabeza-  
miento de sus vinos. En estos últimos años ya no son  
dos veces, sino cuatro y más de cuatro veces, más  
caros lo que cuestan dichos alcoholes, y como esto  
coincide, ó mejor dicho obedece, á que los vinos es-  
casean y están carísimos, se comprenderá sin esfuer-  
zo cuán insostenible es la situación de los que viven  
del comercio exterior.

¿Es que en nuestro país no se le va á prestar á éste el apoyo que constituye el primordial interés de todas las naciones civilizadas?

¿Es que han podido elevarse barreras para salvar á la producción vinícola y que no pueden abatirse, cuando ésta ya no las necesita, y peligra por contra gravemente su exportación?

Entendemos que, para quien quiera acomodarse á la realidad é inspirarse en un patriótico criterio, no pueden menos de llevar aparejadas una afirmación cada una de estas dos interrogaciones.

Confiamos, pues, en que persuadidos de la gravedad del mal y penetrados de la urgencia de ponerle remedio, sabrán los representantes del país tomar nuestra respetuosa, pero firmísima súplica, en la consideración que merece.

## CONCLUSIONES

**Precisa substituir á los elevados derechos de patente, que mantienen cerrado el 80 % de las destilerías de alcohol vinico, un derecho de licencia moderado y valedero por trimestres, á ejemplo de los establecidos en Francia.**

Como esta medida estimulará la reapertura de las destilerías y quitará su razón de ser á las ocultaciones, con ella y con los cuadernos de destilación, podrá obtenerse el conocimiento exacto, de que hoy se carece, de la cifra de producción de alcohol vinico tan indispensable para que pueda ser un hecho la fiscalización ulterior del proyectado impuesto.

**Precisa fomentar la creación de fábricas de alcohol industrial, dando garantías de estabilidad legislativa á los capitales que puedan invertirse en estas empre-**



sas, cuya importancia en beneficio de la agricultura será objeto del Epígrafe VI de esta parte de nuestro Informe.

El desarrollo de la fabricación de alcohol industrial sólo podrá obtenerse si no se coloca en peores condiciones que el vinico.

Demostrada la perniciosa influencia que la excesiva elevación de los precios del alcohol ejerce sobre nuestro comercio exterior de vinos, se impone como una solución para resolver en breve plazo este magno conflicto, la reducción arancelaria de los derechos que gravan la introducción de alcoholes extranjeros, á ejemplo de lo prescripto por la ley portuguesa de alcoholes.

### III

#### Principales inconvenientes de las formas de percepción que propone el proyecto.

Tócanos reasumir aquí los principales inconvenientes de las formas de percepción propuestas por el proyecto, que ya hemos ido examinando y razonando aisladamente en el transcurso de este estudio.

Uno, y muy capital, de ellos, es la diversidad de derechos, pues según el proyecto habrá los diferentes tipos de percepción siguientes:

- 1.º Un impuesto de fabricación sobre los aguardientes de vino.
- 2.º Un ídem sobre los alcoholes de vino neutros.
- 3.º Un ídem sobre los otros aguardientes y alcoholes neutros.
- 4.º Una reducción de 50 % para los núms. 1 y 2, con arreglo al art. 5.º



5.º Una exención de los núms. 1 y 2, según el art. 12.

6.º Otra exención de los núms. 1 y 2, según el art. 13.

7.º Un impuesto de fabricación sobre el alcohol desnaturalizado.

8.º Otro ídem distinto sobre el mismo, cuando éste fuese destinado exclusivamente para alumbrado y calefacción.

9.º Una reducción á los núms. 7 y 8, según el art. 6.º

10. Una limitación á los núms. 7 y 8, según el art. 11.

11. Un impuesto de fabricación á los aguardientes anisados.

12. Otro ídem á los aguardientes de caña, ron, cognac y ginebra.

13. Otro ídem á los demás aguardientes y licores.

14. Una escala de aumento ó disminución al número 13, con arreglo al art. 4.º

15. Una fusión de los derechos núms. 1 y 2 con el núm. 11, según el art. 9.º

16. Una ídem de los mismos con el núm. 12, según el citado art. 9.º

17. Una ídem de los mismos con el núm. 13, según el repetido art. 9.º

18. Un extorno de 15 pesetas sobre el núm. 3, aplicado al núm. 11, según el mismo art. 9.º

19. Un ídem sobre íd., aplicado al núm. 12, según el repetidísimo art. 9.º

20. Un ídem sobre íd. aplicado al núm. 13, último caso previsto por el art. 9.º

Total, 20 casos en el solo tít. I, que no consta más que de 15 artículos.

Pero hay, además, según el tít. II:

21. Un impuesto especial de consumos sobre los núms. 1, 2 y 3.

22. Un ídem sobre el núm. 7.

23. Un ídem sobre el núm. 8.

24. Un ídem sobre los núms. 11, 12 y 13.

25. Un caso de devolución del 21, para el que pague el núm. 11, en el caso del art. 16.

26. Otro para el que pague el 12, con arreglo al citado art. 16.

27. Otro para el que pague el 13, con sujeción al repetido art. 16.

28. Una devolución del 21, con arreglo al art. 20.

29. Una devolución del 24, con arreglo al art. 21.

30. Una devolución parcial del núm. 21, con arreglo al art. 21.

31. Otra devolución del núm. 21, con arreglo al art. 22.

Y tememos, dado lo complejo del asunto, que se nos haya escapado algún caso más; pero, de todos modos, siempre hay 31 eventualidades distintas de percepción antes de llegar á las tarifas de consumos aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888.

No necesitamos esforzarnos para manifestar los inconvenientes de poner en vigor una ley tan complicadísima, máxime cuando ya hemos señalado con toda claridad en el Epígrafe III de la parte segunda los

inconvenientes que hay para la percepción de los números 1 y 2, en el Epígrafe VI de la misma parte segunda los de los casos núms. 4, 5, 30 y 31, y en los Epígrafes III, IV, VI y VII de la tercera parte lo perjudicial é ineficaz de los casos núms. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 29.

De manera, que en España tenemos para el establecimiento de una tributación sobre alcoholes, que luchar con los gravísimos inconvenientes del desconocimiento exacto de la producción, de la insuficiencia de ésta y de la situación anómala creada por la existencia del derecho diferencial, con los múltiples y complicados procesos de Vinificación que se detallan en el Epígrafe III de la parte primera; con la necesidad de proteger la exportación de vinos y de no arruinar el incipiente comercio exterior de aguardientes y licores, con la de tener en cuenta que son dos ó tres millones de españoles los que viven de la venta al detalle, y que no puede inconsideradamente perturbarse tan formidabile núcleo de intereses, y con los mil y un inconvenientes que para el consumo, el Erario y el comercio exterior llevan aparejados los excesivos precios actuales del alcohol, y, como si esto no fuere bastante, se hace una ley con 31 formas distintas de percepción, reducción ó devolución de impuestos, dejando además en vigor los que ya existen por Consumos!

Esto no puede ni debe ser, puesto que resulta por igual modo molesto, dañino y perjudicial para el Estado y para el contribuyente, para los intereses del Tesoro y para los no menos sagrados de la Agricul-

tura, la Industria y el Comercio, de quienes aquél percibe sus principales recursos.

Suprímase en buen hora, pero por otra ley, los impuestos de consumos sobre el pan de la ley 7 de Julio 1888, que la misión de esta ley particular sobre alcoholes tiene que ser, en primer lugar, suprimir lo que por la citada ley de Julio 1888 se cobra por el consumo de aguardientes, alcoholes y licores, y una vez que se tenga expedita y asegurada la fabricación de este importante artículo, refúndanse, á ejemplo de lo que se hace en todas partes, todos esos derechos en uno único y crecido que se perciba de una sola vez, sobre los alcoholes, aguardientes y licores, que se consuman en el país; pero sin entorpecer la vinicultura ni la exportación, que mil medios racionales hay de hacerlo, á virtud de guías, ó por el establecimiento de un derecho moderado de circulación, cuyos productos vendrían á costear los gastos de vigilancia precisos para evitar los fraudes.

Esto sería lo racional y lo lógico, y á esto es forzoso que vengamos á parar, si es que queremos que la tributación sobre alcoholes en España revista caracteres de seriedad y alcance una finalidad práctica.

De lo contrario, vamos á cambiar la deficientísima legislación vigente, por otra muchísimo peor, que en vez de introducir las mejoras de que tan necesitada se hallaba aquélla, precipitará á sus autores á incurrir hacia el país en responsabilidades aterradoras, para quienes estudien la cuestión, y mediten su alcance con igual atención y desapasionamiento, que nos hemos esforzado en hacerlo nosotros.



## CONCLUSIONES

**No puede prevalecer una ley basada sobre un mecanismo de percepción tan excesivamente complicado.**

**Hay que refundir todos los arbitrios proyectados y existentes sobre el alcohol en un solo y único impuesto de consumo.**

### IV

**Gravamen prudencial que debiera imponerse al consumo de los alcoholes y aguardientes, y método racional para la percepción del impuesto, huyendo de los inconvenientes del Drawback.**

Según las 31 combinaciones del proyecto, y sin hablar del importantísimo extremo de los alcoholes desnaturalizados, en los que no hay ni que pensar siquiera ínterin no bajen los precios, los aguardientes y alcoholes de vino, los industriales de igual clase, y los tres grupos en los que se dividen las bebidas espirituosas, deberán pagar por el doble impuesto de fabricación y especial de consumo, tributos de 50, 55, 80, 130, 140 y 160 pesetas respectivamente, complicándose todo ello con exenciones, reducciones, devoluciones completas ó parciales, acumulaciones, escalas de reducción á más ó menos de 60°, y en una palabra, todas las combinaciones con que pudo soñar



la fantasía para complicar á placer la percepción de un impuesto.

En lugar de todo ello propondríamos simplemente:

1.º Un impuesto de fabricación de 25 pesetas, sobre el alcohol industrial solamente, y á reducir anualmente de 5 en 5 pesetas, para que desaparezca al cabo de cinco años.

2.º Derechos de licencia trimestrales de 20 pesetas para los aparatos tipos núms. 1 y 2 del Reglamento de 19 Abril 1898; de 30 pesetas para los del tipo núm. 3, y de 50 pesetas para los de los tipos números 4 y 5.

3.º Un derecho de circulación de 2 pesetas por hectólitro para costear los gastos de vigilancia, cuando los alcoholes salgan de las fábricas para emplearse en la viticultura ó para ir á depósitos ó á fábricas de licores.

4.º Un impuesto de 50 pesetas por hectólitro de aguardiente, alcohol ó licores de cualesquiera clases que sean, que se destinen al consumo.

Es evidente que el derecho de circulación núm. 3, como lo que tiende es á evitar el pago del impuesto de 50 Ptas., señalado bajo el núm. 4, en tanto que se trate de alcoholes ó aguardientes que no se destinen al consumo, dejará de percibirse en cuanto el género haya satisfecho dicho impuesto de 50 Ptas.

5.º Podría además, si indispensable, y con el fin de que la viticultura viniese á pagar su libertad de encabezamiento, establecerse un derecho muy moderado de circulación sobre el vino, de Ptas. 0,25 el hectólitro, por ejemplo.

Este derecho de circulación no se abonaría más que sobre el vino que tuviese que pasar por fieltos y sólo en uno de ellos (en el de salida).

La recaudación de este impuesto podría ser muy importante. Téngase en cuenta el ejemplo que pusimos en la parte primera, Epígrafe I, hablando del alcohol industrial. La producción total de 1901 había sido de 5.400.121 litros, y la entrada en las cuentas corrientes de solo 29 provincias de la zona especial de vigilancia 8.635.100 litros, ó sea un 60 % más.

En el vino son las transacciones más frecuentes, y como ya no se trata de 5 ni 8 millones de *litros* sino de 20 millones de *hectólitros*, puede fácilmente calcularse la importancia del arbitrio.

Elevándolo paulatinamente desde las Ptas. 0,25 por hectólitro, de las que no conviene excederse para un primer ensayo, hasta seis veces más, ó sean pesetas 1,50, podría ser la fuente de un ingreso formidable que permitiese suprimir el impuesto de consumos que hoy paga el vino y resultar mucho más cómodo y beneficioso que el régimen actual, para la producción vinícola y para aumentar el consumo del país.

Si se aceptase nuestra idea de cambiar por estas 5 escalas las 31 del Proyecto, ya demostraremos en el próximo epígrafe que los resultados serían más beneficiosos para el Tesoro y también lo serían para todos los industriales que como productores, criadores, exportadores, almacenistas, fabricantes de licores, revendedores ó detallistas traten en vinos, aguardientes y alcoholes, es decir que se satisfaría á todo el

mundo, menos á los partidarios del derecho diferencial.

Mucho hemos admirado el notable informe emitido con motivo del anterior Proyecto del Sr. Rodríguez San Pedro por el Presidente del Sindicato Provincial de Vinicultores de Valencia D. Fidel García Berlanga, pero en conciencia, no podemos ver en su escrito sino un gran talento puesto al servicio de una mala causa.

Por muy lucida oratoria que se emplee, no es posible convencer al país de que su salvación está en que, merced á un elevado derecho protector, se restrinja la producción de alcohol industrial, cuyos beneficiosos efectos para la agricultura general de un país, están ya sancionados por la práctica en los más florecientes Estados europeos, según nos esforcemos en demostrar en el último epígrafe, con que cerraremos el presente Informe. Tampoco puede decirse que la opinión de D. Fidel García Berlanga, sea la de toda la industriosa é importante zona valenciana, pues, frente á la suya, está la muy autorizada, que emitió en 1899 el conocido é inteligente fabricante valenciano D. Federico Vañó, cuyas conclusiones haremos nuestras en lo que se refiere á la beneficiosa influencia de la fabricación de los alcoholes de industria en la riqueza de las comarcas agrícolas, cuando pasemos á ocuparnos de este tan interesante aspecto de la cuestión.

Aparte de que la producción vinícola nacional es insuficiente para atender á la exportación, al consumo y á la producción de las 9 décimas partes del al-

cohol que necesita el país ¿por qué se ha de condenar á éste á que le cueste, aunque no sea más que las Ptas. 37,50 de derecho protector, más caro de lo preciso, y á que merced á esto no pueda nunca producirse barato, puesto que nunca podrá desarrollarse la fabricación de alcohol industrial?

Un comercio exterior de más de 100 millones de pesetas para sus precisos encabezamientos, dos ó tres millones de detallistas ó familias de éstos, y 18 millones de consumidores, soportan el margen diferencial que ha de venir á beneficiar tan sólo á algunos millares de cosecheros, dándole un valor artificial y supuesto al alcohol, con el fin de que pueda transformarse en este producto, otro, que de no mediar el precio ficticio dado á aquél, valdría muchísimo más.

Esto, en realidad, no tiene defensa y si hay cosechas, ó parte de ellas, que sólo pueden sostenerse, imponiendo un perjuicio á todo el país, para que, merced á una ficción, hallen ventajosa salida en el alambique, entendemos que ya están sobrando esos viñedos, y que deben arrancarse para darle mejor y más racional cultivo á los terrenos en que radiquen.

El exportador español es inteligente y es industrial. Désele alcohol barato, como le tuvo desde 1883 á 1891 y ya se verá cómo sabe ensanchar nuestro comercio exterior, buscando en otros mercados lo perdido en el francés al finalizar aquella época que marcó, según dijimos, la mayor prosperidad nacional en nuestra historia contemporánea.

La baratura de la producción del alcohol aumenta además su margen tributario para el consumo, y pen-



sando patrióticamente debemos coadyuvar á que sirva de importante base de renta, á fin de que sus productos puedan aplicarse á ver de rebajar primero y suprimir después, el odioso impuesto de consumos sobre artículos de primera necesidad, que, haciendo imposible la vida del obrero, fecundiza la simiente anarquista.

También podrá coadyuvar á la realización de obras hidráulicas, merced á las cuales no constituyan un arriesgado albur la mayoría de nuestras siembras y á la tan urgente mejora de nuestros deficientísimos medios de comunicación, para que abaratándose los gravosos gastos de transporte, disfruten de mayor valor intrínseco nuestros productos y se aumente así la riqueza nacional.

Todo esto no puede quedar eternamente paralizado para el exclusivo beneficio de algunos cosecheros por mucho talento y habilidad con que se defiendan su causa.

El método más racional de percepción del impuesto, que es el segundo extremo que teníamos que tratar en el presente epígrafe, se desprende ya del establecimiento de los derechos de circulación. Es decir, que será satisfecho tan sólo cuando vaya á aplicarse al consumo.

*Ejemplos.* A) Una partida de alcohol que salga de la fábrica para ser destinada al consumo, ó para las fábricas de bebidas espirituosas, que no se hallen dentro de la zona especial de vigilancia, deberá pagar el impuesto de las Ptas. 50 á la salida de la fábrica de producción y podrá después circular y consumir-



se libremente con arreglo á lo que viene haciéndose en la actualidad para las guías, etc. y los derechos locales de consumos.

B) Una partida de alcohol que salga de la fábrica para aplicarse á la vinicultura, pagará tan solo el derecho de circulación de Ptas. 2 y la Hacienda presenciara las inversiones.

C) Una partida de alcohol que salga de la fábrica para los productores y almacenistas, á quienes las Administraciones de Aduanas llevan cuentas corrientes en la zona especial de vigilancia, deberá ir acompañado de sus guías como hasta aquí, pagando, si resultase indispensable, las Ptas. 2 de derecho de circulación, pero más equitativo resultaría el que no fuese así, y luego, si de los depósitos de dichos industriales ó de las fábricas de licores de los mismos sale para el consumo nacional, pagará las Ptas. 50 del nuevo derecho, en tanto que nada tendrá que pagar si la salida es para la exportación.

Esto que proponemos viene á representar el perfeccionamiento de lo existente, de lo conocido, de lo sancionado por la práctica y dentro ya de nuestras costumbres, evitando los azares y albuces de todo cambio radical de sistema y las inútiles, penosas y aun arriesgadas complicaciones del *drawback*.

Quedaría garantido el libre y desembarazado ejercicio de los múltiples y esencialmente distintos procesos de vinificación, descritos en el Epígrafe III de nuestra primera parte, y como, á virtud de esa variedad de tipos y de la multiplicidad de envases y diferentes fuerzas alcohólicas de los vinos, resultaría com-

plicadísima la aplicación del *drawback* se salvaría también este escollo, penosísima barrera para el comercio de buena fe y posible fuente para el de mala de sabrosas combinaciones en perjuicio del Tesoro, con un margen tan superior al beneficio corriente, que pueden pagarse muchas punibles complicidades.

Huelga el terminar con conclusiones el presente epígrafe puesto que habría que reproducir en ellas casi todo su contenido.

## V

### **Análisis comparativo de la presumible recaudación según el sistema adoptado por el Proyecto y el que indicamos en el epígrafe anterior.**

Como en las cifras hay que buscar siempre la demostración más gráfica de cualquier teoría económica y la irrecusable lógica de los números tiene mayor fuerza que la más acabada oratoria, no cabe dar por terminada nuestra información sin hacer antes el análisis comparativo que sirve de encabezamiento á este penúltimo epígrafe de la misma.

Con este fin insertamos á continuación tres cuadros:

El *Primero* con los rendimientos que podría arrojar en teoría el proyecto, admitiendo que contásemos con la plena producción de que hoy se carece, y que los crecidos recargos no disminuyesen el consumo ni estimulasen al fraude, es decir, el rendimiento ideal,

que sólo cabe tomar en cuenta como mera hipótesis.

El *Segundo* con los rendimientos máximos efectivos que podrá dar el proyecto si, apartándonos de las regiones de lo ideal, descendemos á las más positivas de la realidad y de lo compatible con la práctica.

Y, finalmente, el *Tercero* con los ingresos que, basándose en los mismos guarismos, habría de dar el sistema propuesto por nosotros en el curso de este Informe.

### CUADRO PRIMERO

*Premisas.*—La producción normal de alcohol en España debe ser de un millón de hectólitros. De ellos corresponden 100.000 al industrial y 900.000 al vínico. De estos últimos 450.000 serán de aguardiente de vino, y 450.000 de alcohol de vino y residuos de la vinificación. De igual modo, y á grandes rasgos, puede estimarse por presunción lógica, y á falta de estadísticas que de este millón de hectólitros se invierten, según el Epígrafe I de nuestra parte primera,

140.000 en el encabezamiento de vinos para la exportación,

260.000 en el encabezamiento de vinos para el consumo nacional.

600.000 en las demás aplicaciones de consumo del país.

De los 450.000 hectólitros de producción de aguardientes, se aplicarán 50.000 á la vinicultura y 200.000 á la fabricación de bebidas espirituosas, en tanto que los otros 200.000 serán transformados en tales por

los detallistas, á virtud de esencias, según hemos indicado en la parte tercera, Epígrafe III de este Informe. La fabricación de bebidas espirituosas invertirá además otros 50.000 hectólitros entre alcohol vínico y aguardiente y alcohol de industria.

Por último, se aplicarán unos 100.000 hectólitros de alcohol á la fabricación casera de bebidas espirituosas, verificada por los detallistas, y otros 50.000 á preparados medicinales, perfumería, barnices y demás aplicaciones industriales.

Estos guarismos no pueden ser rigurosamente exactos por la carencia de estadísticas; pero nuestro conocimiento del negocio es garantía de que no sean descabellados, y guardan desde luego una racional proporcionalidad. Partiendo, pues, para este primer cuadro de una producción plena distribuída como antecede, y suponiendo que no hubiese fraudes ni disminución de consumo á virtud de los nuevos derechos, darían éstos por resultado los siguientes ingresos:

Como impuesto de fabricación, art. 3.º, Tarifa A:

450.000 hectólitros á 10 Ptas. . . . .	Ptas.	4.500.000
450.000 » 15 » . . . . .	»	6.750.000
100.000 » 40 » . . . . .	»	4.000.000

Como impuesto de fabricación, Tarifa C,  
art. 9.º:

220.000 hectólitros á 50—10=40 Ptas. . .	Ptas.	8.800.000
20.000 » 60—10=50 » . . . »	»	1.000.000
10.000 » 80—10=70 » . . . »	»	700.000

Suma y sigue. . . . Ptas. 25.750.000



*Suma anterior*.. . . Ptas. 25.750.000

Como impuesto de consumos, art. 16:

250.000 hectólitros, IV, á 80 Ptas. . . . .	Ptas. 20.000.000
350.000 hectólitros, I, completo de los 600.000 de consumo á 40 Ptas. . . . .	Ptas. 14.000.000
260.000 hectólitros, I, encabezamiento de los vi- nos para el consumo nacional á 40. . . . .	Ptas. 10.400.000
<i>Total</i> . . . . .	Ptas. <u>70.150.000</u>

No tomamos en cuenta la Tarifa *B*, porque las aplicaciones industriales del alcohol, son completamente imposibles con los elevados precios actuales.

Tampoco hemos hecho baja ninguna por las reducciones y exenciones para cooperativas y cosecheros que propone el proyecto, y que, de prevalecer éste, vendrían á disminuir el total de la recaudación.

## CUADRO SEGUNDO

*Premisas.*—Como la elevación tan enormísima que han alcanzado los precios de los aguardientes y alcoholes, no tiene otra causa que la falta de producción de alcohol vínico, no cabe, si es que queremos permanecer dentro de la realidad, asignarle á ésta los 900.000 hectólitros tomados por base en el cuadro anterior y lo más que podremos hacer, corriéndonos mucho, es estimarla en 500.000 hectólitros.

Sería también permanecer fuera de la realidad, el suponer que la fabricación de licores, iba á permane-



cer lo mismo con impuestos de 130, 140 y 160 pesetas. Cuando, sin ellos, se elabora fuera de las fábricas caseramente la mitad ó más del consumo nacional, no es ya sólo razonable, sino hasta forzoso el suponer que, con ellos, quedaría reducida al 10 % á lo sumo la importancia de la fabricación de bebidas espirituosas en España.

Introduciendo estas necesarias modificaciones en los guarismos que tenemos que examinar, darían éstos como verosímil recaudación del impuesto el siguiente resultado:

Por impuesto de fabricación, art. 3.º, Tarifa A:

250.000 hectólitos á 10 Ptas. . . . .	Ptas.	2.500.000
250.000       »       15   » . . . . .	»	3.750.000
100.000       »       40   » . . . . .	»	4.000.000

Por impuesto de fabricación, Tarifa C, art. 9.º:

22.000 hectólitos á 50 — 10 = 40 Ptas. . .	Ptas.	880.000
2.000       »       60 — 10 = 50   » . . .   »	»	100.000
1.000       »       80 — 10 = 70   » . . .   »	»	70.000

Por impuesto de consumos, art. 16:

25.000 hectólitos, IV, á 80 Ptas. . . . .	Ptas.	2.000.000
435.000 hectólitos, I, completo de la producción del país después de deducir los 140.000 hectólitos de exportación, ó sea todo el resto que quedará para aplicar, bien al encabezamiento de vinos para el consumo, bien á los demás requerimientos del país, á Ptas. 40. . . . .	Ptas.	17.400.000
<i>Total</i> . . . . .	Ptas.	<u>30.700.000</u>

Este será el rendimiento máximo que podrá obtenerse en la hipótesis de que no haya defraudación alguna, y que no se escape ni un litro de la total producción.

Siempre será algo menos, porque tampoco aquí hemos tomado en cuenta las reducciones y exenciones previstas en los artículos 5 y 12.

### CUADRO TERCERO

*Premisas.*—Partimos de la base, de que, ni al Estado ni al país, puede convenir el que la producción continúe siendo en 400.000 hectólitros inferior á las necesidades, entorpeciendo la industria, la exportación y el consumo, y reduciendo innecesariamente la materia tributiva para el Erario. Entendemos pues, que se impondrá la conveniencia de votar en Cortes la ley reduciendo los derechos arancelarios sobre la importación de alcoholes extranjeros que proponemos en nuestra parte cuarta, Epígrafe II, y que esto permitirá la importación de los 400.000 hectólitros que requiere aún el país para poder hacer frente á todas sus necesidades.

Bajo esta hipótesis daría la proposición de nuestro Epígrafe anterior, el siguiente resultado.

Por nuestro concepto, núm. 1, ó sea el impuesto de fabricación al alcohol industrial:

100.000 hectólitros á 25 Ptas. . . . . Ptas. 2.500.000

Por nuestro concepto, núm. 2, ó sean los derechos de licencia:

*Aparatos núms. 1 y 2.*

1.200 á 1 trimestre á 20 Ptas.	Ptas.	24.000
1.600 á 2 » 20 = 40 »		64.000
200 á 3 » 20 = 60 »		12.000

*Aparatos núm. 3.*

200 á 1 trimestre á 30 Ptas.	Ptas.	6.000
250 á 2 » 30 = 60 »		15.000
50 á 3 » 30 = 90 »		4.500

*Aparatos núms. 4 y 5.*

30 á 1 trimestre á 50 Ptas.	Ptas.	1.500
40 á 2 » 50 = 100 »		4.000
20 á 3 » 50 = 150 »		3.000
10 á 4 » 50 = 200 »		2.000
	———— Ptas.	136.000

Por nuestro concepto, núm. 3, ó sea el derecho de circulación sobre el alcohol:

600.000 hectólitros efectivos más el 60 % justificado por las operaciones mercantiles de compra-venta y comprobado por el examen de las cuentas corrientes,

360.000

960.000 á 2 Ptas. . . . . Ptas. 1.920.000

*Suma y sigue. . . . .* Ptas. 4.556.000

*Suma anterior* . . . . . Ptas. 4.556.000

Por nuestro concepto, núm. 4, ó sea el  
impuestos de consumos:

600.000 hectólitros á 50 Ptas. . . . . Ptas. 30.000.000

Por nuestro concepto, núm. 5, ó sea el  
derecho de circulación al vino para pagar  
la libertad de los 260.000 hectólitros de  
alcohol que se invertirán en el encabeza-  
miento de vinos consumidos en el país, y los  
140.000 hectólitros en vinos de exporta-  
ción, tomando por base una cosecha de  
tan solo:

20.000.000 hectólitros más al 60 % según  
indicado arriba.

12.000.000

32.000.000 hectólitros á 0,25 Ptas. . . . . Ptas. 8.000.000

Por los derechos de entrada del alcohol  
que precisa importar para suplir nuestra  
deficiencia de producción:

400.000 hectólitros á 80 Ptas. . . . . Ptas. 32.000.000

*Total* . . . . . Ptas. 74.596.000

Es decir, que no sólo estamos 243 % más altos  
que el resultante posible de la recaudación fijado en  
el cuadro segundo, sino que llegamos aún á rebasar  
el que como inverosímil utopía señalábamos en el cua-  
dro primero!

Decía el Sr. Rodríguez San Pedro en el preámbu-  
lo de su ley.

«Las observaciones realizadas desde 1899 han evidenciado que las destilerías industriales no pueden trabajar en condiciones ventajosas mientras el precio del alcohol no exceda de 70 pesetas el hectólitro.»

Luego si, excediendo de 70 pesetas el precio del alcohol vínico, pueden ya trabajar en condiciones ventajosas las fábricas nacionales de alcohol industrial, ahora que pagan un impuesto diferencial de fabricación de pesetas 37,50, cuando sólo paguen 25 pesetas, poco ha de poder preocuparles la competencia de un alcohol extranjero que, sobre su costo y gastos de transporte é intermediarios, ha de estar sometido á un derecho de arancel de Ptas. 80. No se trata, pues, más que de una válvula de seguridad para que no pueda faltar tan indispensable artículo y la importación de alcohol extranjero cesará por sí sola en cuanto aumente la producción nacional y pueda bajar sus precios, y como, cuando esto ocurra, y llegue á producirse el alcohol en España en las mismas condiciones de baratura que en otras partes entrarán por un lado á contribuir las aplicaciones industriales del alcohol y por el otro podrán aumentarse los tipos del impuesto de consumos, llegará á constituirse una renta importante y saneada que repose bajo base sólida, no perturbe ni á la industria, ni al consumo, y no destruya el comercio de exportación y la fabricación nacional de bebidas espirituosas, que son los efectos más seguros que se tocarían si llegase á convertirse en ley el proyecto que tenemos por misión impugnar.

Según se desprende del Documento núm. 3 de nuestro Apéndice, el Estado con galano desprendi-



miento y por favorecer á la producción vinícola nacional, perdió en la frontera los 19  $\frac{1}{2}$  millones de pesetas que le representaban los derechos de introducción sobre los alcoholes extranjeros. Desde entonces ha venido cobrando penosamente de 2 á 3 millones anuales de la Industria alcoholera nacional y ha perdido ó dejado de percibir, desde la ley Puigcerver acá, la modesta suma de 250.000.000 de pesetas.

No creemos, pues, que tenga nada que reprocharle la industria de alcohol vínico y mucho menos podemos suponer que, cuando la abrumadora elocuencia de un alza de 300 % en los precios, demuestra que no hay alcohol suficiente, vaya el Gobierno, por no sabemos qué fantasmas ó recelos, á privar al Erario de un saneado ingreso de aduanas, al solo y exclusivo fin de hacer perdurar una escasez de alcohol perjudicial para el país, sin quizás otro objetivo que el de que puedan alcanzar elevado precio algunos vinos picados que no tengan otra salida que el alambique.

Esto nos parece tan absurdo, que nos resistimos á admitir la posibilidad de una negativa á nuestra petición, en la que fundamos además una nueva y concluyente prueba de la buena fe que nos inspira, pues, siendo nosotros, los exportadores, probablemente los primeros que por nuestras relaciones con el extranjero importaríamos sus alcoholes, si la modificación solicitada del Arancel llegaba á votarse, no se nos ocurre ni pedir siquiera la libre reexportación en el encabezamiento, en fuerza de estar persuadidos de la difícil si no imposible aplicación del *drawback*.

VI

**Beneficioso influjo que puede ejercer el desarrollo de la fabricación de alcohol de industria sobre la agricultura nacional.**

Si en todo este extenso y desapasionado trabajo de información, hemos venido abogando por la supresión, siquiera sea paulatina, del derecho protector, que hoy rige para la producción del alcohol vínico, y recomendando el fomento de la del industrial, cúmplesnos consignar aquí, antes de dar por terminado nuestro estudio, que además de los naturales móviles, que nos impulsaron á emprenderlo, ó sean los de indicar aquello que, siendo beneficioso para la vinicultura, á quien representamos, fuese compatible con la aplicación práctica del proyecto de ley, ha venido animándonos y alentándonos en nuestro trabajo, la patriótica convicción de los múltiples beneficios que, independientemente de nuestros particulares intereses, pudiera ciertamente acarrear á nuestro amado país la adopción de las medidas preconizadas en nuestro Informe.

Y como quiera que las consideraciones, que vamos á emitir aquí en este sentido, no son hijas de una apreciación particular, más ó menos bien fundada, sino que se hallan sancionadas por la experiencia práctica en los más florecientes Estados europeos, entendemos que son muy dignas de tomarse en cuenta por el legislador y corolario preciso de esta compleja cues-

ción, que tan múltiples y distintos aspectos puede ofrecer á la meditación de los espíritus estudiosos y observadores.

La tierra laborable no puede ser continuamente obligada á engendrar. Hay que reconstituir por medio de abonos su agostamiento y desgaste para que pueda seguir ejerciendo su misión fecundizadora, y como la escasez y carencia de estos abonos hace que no estén al alcance de todos, hay que compensar su falta dejando reposar á la tierra en esas barbechadas forzosas, que constituyen una seria y gravísima deperdición de nuestra riqueza nacional.

Este principio inmutable de la naturaleza, ese anquilamiento paulatino de las tierras explotadas y no fecundizadas, no es naturalmente peculiar á nuestra España y en todas las demás naciones de vieja civilización, como la nuestra, ha habido que luchar con los mismos gravísimos inconvenientes.

Peró, cuando la química moderna vino á poner en manos de la industria los medios de obtener alcohol de cereales, tubérculos, melazas y tantas otras primeras materias, no sospechadas siquiera de ser susceptibles de producir artículo tan interesante, de tan diversas aplicaciones y tan crecido consumo como el alcohol, los espíritus reflexivos se hubieron de dar pronto cuenta de que este descubrimiento llevaba aparejada la resolución de otro importantísimo problema.

Se presentó el medio racional y expedito de salir del círculo vicioso en que tenía que girar la agricultura y que no era otro que el siguiente:

Estaba probado que los residuos digestivos que

constituyen el excremento animal eran elemento valioso para la tierra esquilhada, y que con su auxilio se podían obtener mejores cosechas, pero si los productos de éstas habían de alimentar al propio ganado no se adelantaba un paso.

Pero cuando, merced á la química, hubo de averiguarse que la industria alcoholera aprovechaba tan solo los principios hidrocarbonatados de las plantas, tubérculos, cereales ó semillas que utilizaba como primera materia, en tanto que dejaba en sus residuos todos los principios azoados, fosfatados y potásicos que constituyen la mejor base de alimentación del ganado y que éste devuelve en forma de estiércol, quedó resuelto el problema de la estabulación y dióse con él un paso gigante en el progreso de la agricultura.

Fácilmente se comprenderá, pues, el que se haya fomentado en todas partes el establecimiento de las destilerías de alcohol considerándolas como á una de las industrias que más utilidades reportan al labrador y que más susceptibles son de contribuir al progreso del cultivo y de aumentar la riqueza y prosperidad de las naciones que las explotan.

Una hectárea de viñas puede dar á lo sumo dos hectólitos de alcohol y para que el cultivo no resulte ruinoso habría que aplicar un precio de Ptas. 75 al hectólitro de alcohol obtenido, ó sea un rendimiento nominal de Ptas. 150 á la hectárea y un rendimiento efectivo inferior á 100 Ptas., pues en ninguna parte del mundo llega á costar 50 Ptas. el hectólitro de alcohol.



Según un avance publicado por la Dirección general de Agricultura, el promedio de producción de una hectárea cultivada de cebada es de 1.431 litros, que al precio de Ptas. 12 el hectólitro producirían para la hectárea un rendimiento de Ptas. 171,72 y por la transformación se obtendrían 240 litros de alcohol de la cebada en vez de 200 del vino.

El centeno dá en promedio 1.029 litros por hectárea á Ptas. 15 el hectólitro=Ptas. 154,35 y un rendimiento de 241 litros de alcohol.

El maíz, 1.595 litros por hectárea á Ptas. 13 el hectólitro=Ptas. 207,35 y el rendimiento de alcohol llega ya á ser de 346 litros.

Esto es escogiendo los ejemplos menos favorables, porque de una hectárea plantada de arroz pueden extraerse 1.300 litros de alcohol y hasta 2.500 de una hectárea plantada de patatas ó remolachas, pero ya en estos dos últimos guarismos tienen menos valor los residuos en tanto que los que dejan el maíz, el centeno y la cebada, permiten, por cada hectólitro de alcohol obtenido, alimentar 15 vacas cuya producción media diaria es la de un hectólitro de leche y 500 kilogramos de estiércol.

En las inmediaciones de Rotterdam y en una zona cuyo perímetro no excederá de 22 kilómetros, existen 450 destilerías de cereales y con los residuos de la fabricación se mantienen 100.000 cabezas de ganado vacuno!

Causa verdaderamente pena y asombro el pensar que esta cuestión tan importantísima de las destilerías de alcohol, no se haya colocado en nuestro país



en un terreno más amplio de estudio y que al cerrar nuestras puertas al alcohol extranjero, á virtud de una resolución que jamás debió dictarse sino como medida provisional, hayan transcurrido largos años sin haber avanzado un paso, perdiendo un tiempo precioso en estériles discusiones sobre la indiscutible inoportunidad de mantener un privilegio antieconómico y perjudicial para el país, desdeñando de seguir el ejemplo de otras naciones que han conseguido entretanto cuadruplicar su riqueza pecuaria y llegar mediante ella al cultivo intensivo, merced á la abundancia de los abonos.

¿Por qué se ha de proceder siempre en España con la misma sempiterna ligereza? Tres tentativas llevamos de reforma tributaria del alcohol, y ¿cuáles han sido sus tendencias? Pues simplemente apretar los tornillos de la imposición sin preocuparse de lo que pueda destruirse. Se grava tranquilamente la exportación, objetivo supremo de la solicitud de todos los países, creando un impuesto de fabricación que no se la devuelve, se aniquila la incipiente industria nacional de fabricación de licores cuya vida es de todo punto incompatible con el proyecto de ley, se compromete la subsistencia de los dos ó tres millones de españoles que directa ó indirectamente viven de la reventa de bebidas al detalle, exponiéndose á conflictos que bien pudieran llegar á exigir el empleo de la fuerza para su represión, se perturba hasta el complemento de nutrición de las más numerosas é infelices clases sociales, todo ello á virtud de una ley, cuya finalidad es plausible, pero que viene á aplicarse

en el preciso momento en que los precios del artículo, que se pretende gravar, han llegado á triplicarse, creando esta inusitada subida á todas las clases interesadas, una situación tan angustiosa y difícil, que todo Gobierno patriótico y previsor, hubiese debido preocuparse en primer término, de venir en auxilio de esas clases tan perjudicadas por una subida de precios sin ejemplo ni precedentes en los fastos de la historia.

Entendíamos nosotros que, cuando se presenta un hecho tan anómalo y grave como el de que llegue á alcanzar un artículo de múltiples é insustituibles aplicaciones y de gran consumo, un precio tres veces superior á su valor habitual, el primer deber de los gobiernos, tenía que ser, antes de encarecerlo con nuevos tributos, el ver de estudiar las causas del fenómeno y restablecer primero la normalidad.

Si hubiese cumplido esto, que entendemos constituye un imperioso y elemental deber, hubiese podido darse cuenta de que la causa no era ni podía ser otra que la insuficiencia de producción, se hubiesen dictado medidas transitorias para el restablecimiento del equilibrio, merced á la introducción de alcoholes extranjeros y claramente puede verse, por lo que en la parte anterior de este epígrafe llevamos manifestado, en qué hermosa esfera de acción hubiera podido girar la acción gubernativa, para asegurarse la producción nacional fomentando los intereses generales del país y labrándose sólida base para establecer sobre ella con seguros rendimientos la fuente de ingresos del proyectado impuesto.

Hay, pues, que mirar este interesantísimo y complejo asunto no con la estrechez y voracidad de un recaudador de contribuciones, sino con la amplitud de miras del hombre de Estado y no perder de vista que la más alta encarnación del ánimo nacional, S. M. el Rey, nos ha trazado, al significar su resolución de ser el primer agricultor de España, la ruta que debemos seguir.

Madrid 17 Febrero 1904.

POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE CRIADORES  
EXPORTADORES DE VINOS DE MÁLAGA (*Corporación Oficial*).

El Ponente,

*Adolfo Pries.*

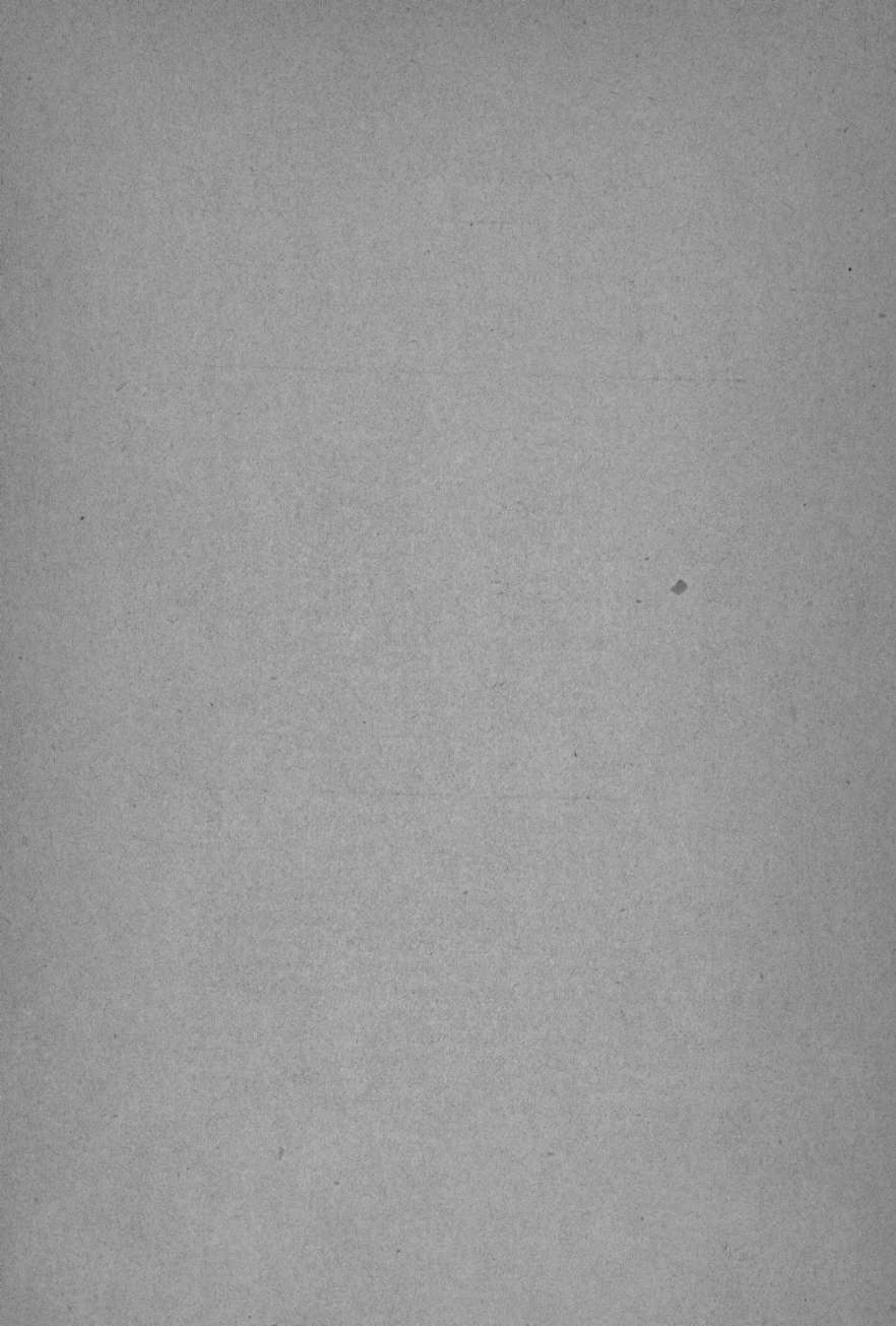
---





# APÉNDICE





## *Documento núm. 1*

### PRODUCCIÓN VINÍCOLA Y SU VALOR EN EL DECENIO 1892 Á 1901 SEGÚN LOS DATOS PUBLICADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA AGRONÓMICA

AÑOS	Producción. <i>Hectólitros.</i>	Valor total. <i>Pesetas.</i>	Precio medio del hectólitro. <i>Pesetas.</i>
1892	29.940.600	477.253.164	15.97
1893	21.616.079	344.560.299	15.94
1894	21.790.046	347.333.333	15.94
1895	21.582.618	370.789.377	17.01
1896	15.155.968	250.225.031	16.51
1897	15.350.589	320.213.286	20.86
1898	20.004.025	417.884.082	20.89
1899	21.147.971	254.833.050	16.77
1900	22.559.033	414.409.436	18.37
1901	22.398.643	408.103.275	18.22
<i>Totales.</i>	211.545.572	3.605.604.333	
Término medio.	21.154.557	360.560.433	17.04

NOTA. El negociado respectivo del Ministerio de Hacienda á cuya amabilidad debemos estos datos, añade al enviarlos: «ya se sabe que las estadísticas de producción son muy imperfectas y acaso los datos totales sean inferiores á las cosechas reales, pero las cifras consignadas en el estado anterior, son las únicas que pueden facilitarse.

OTRA. Según vimos no hace mucho publicado en la *Revista de Economía y Hacienda*, las cosechas en 1902 habían descendido á unos 9  $\frac{1}{2}$  millones de hectólitros, cifra que explica la escasez actual de los vinos y su carestía.

*Documento núm. 2*

EXPORTACIÓN DE VINOS EN EL DECENIO DE 1892 Á 1901  
SEGÚN LAS RESPECTIVAS BALANZAS DEL COMERCIO  
EXTERIOR DE ESPAÑA

AÑOS	HECTÓLITROS				VALOR
	Vino común.	Jerez.	Generoso.	TOTAL	<i>Pesetas.</i>
1892.....	6.543.898	192.398	23.055	6.759.351	142.837.762
1893.....	5.019.659	145.329	25.227	5.190.215	94.878.779
1894.....	3.971.425	154.278	21.535	4.147.238	83.886.752
1895.....	5.212.142	146.031	12.510	5.370.683	122.254.675
1896.....	6.559.118	105.669	8.522	6.673.309	144.459.283
1897... ..	5.250.067	92.986	9.795	5.352.848	127.345.522
1898 .....	6.305.628	103.730	18.145	6.427.503	139.739.693
1899 .....	4.794.081	47.583	31.369	4.873.033	103.581.046
1900.....	3.823.095	45.475	8.031	3.876.601	82.684.374
1901.....	2.234.265	104.729	9.117	2.348.111	49.287.249
<i>Totales...</i>	49.713.378	1.138.208	167.306	51.018.892	1.090.955.135
<i>Término medio...</i>	4.971.337	113.820	16.730	5.101.889	109.095.513
1902.....	1.813.689	154.079	7.288	1.975.056	44.860.135

*Documento núm. 3*

Estado de las cantidades de alcohol extranjero y antillano, importadas durante los tres últimos años anteriores á la ley Puigcerver (5 de Junio 1888) con expresión de los derechos de Aduanas recaudados, según datos que nos han sido facilitados por el Ilustrísimo Sr. Director general de Aduanas.

AÑOS	Cantidad importada.	Recaudación por
	Hectólitros.	derechos de Aduanas.
		Pesetas.
1885	948.139	15.870.567
1886	1.088.465	18.249.175
1887	842.918	13.700.731
<i>Totales. . . .</i>	<i>2.879.522</i>	<i>47.820.473</i>
<i>Promedios. .</i>	<i>959.830</i>	<i>15.940.158</i>

NOTA. Según el Arancel de 1882, que en lo referente á los alcoholes y aguardientes rigió hasta Junio de 1888, estos líquidos pagaban 20 pesetas el hectólitro por la primera tarifa y 17,35 por la segunda. Pagaban además el recargo transitorio de 3,75 pesetas establecido por la ley de Presupuestos de 1876-77. Este recargo se liquidaba aparte y no figuraba en las Estadísticas.

Los aguardientes de las Provincias de Ultramar están englobados en estas cifras y pagaban el impuesto transitorio y 8 pesetas por hectólitro el año 1885. Este derecho se redujo á 7 pesetas en 1886 y á 6 pesetas en 1887.

Teniendo presente el recargo transitorio, asciende el promedio de la recaudación por derechos de introducción de alcoholes en el trienio á **19.539.520 pesetas.**

*Documento n.º 4*

---

NOTA ENTREGADA POR EL SR. MINISTRO DE HACIENDA Á  
LA COMISIÓN DE LOS GREMIOS DE MADRID

Es copia.

Precio al detalle (copas) del aguardiente en Madrid.

---

*Infundados recelos respecto del alcance del proyecto de ley  
de Alcoholes y Consumos.*

---

NOTA. Se atribuye á la Comisión Permanente de los Gremios del Comercio de Madrid la creencia de que con la reforma de los impuestos, la copa de aguardiente que ahora cuesta 5 céntimos, tendrá que venderse á 15.

---

*Demostración del Recargo real que puede haber  
al aprobarse la ley.*

**A**

Caso de los aguardientes simples: que parecían ser los que se mencionaban en el suelto de *El Liberal*.

Estos aguardientes, en la actualidad, son vínicos, por resultar más apropiados para el directo consumo como bebida; y es seguro que, por esta misma razón, seguirían siendo los de principal venta y consumo para las clases menos acomodadas, ya que las demás suelen beber caña, anisado ú otras formas de bebida.



*Gravamen que sufrirá el aguardiente simple vínico.*

Por impuesto de fabricación (cuota normal), litro.	Ptas. 0,10
» especial de consumo . . . »	» 0,25
Entrada en Madrid. . . . . »	» 0,23
Arrastres. . . . . »	» 0,05
	<hr/>
	Ptas. 0,63

Paga hoy:

Por impuesto de fabricación (1) litro.	Ptas. 0,05
Entrada en Madrid. . . . . »	» 0,23
Arrastres. . . . . »	» 0,05
	<hr/>
Aumento por la nueva ley. . . . .	Ptas. 0,30

**B.**

Quando el aguardiente simple vínico fuese obtenido en una de las destilerías cooperativas, pagará menos impuesto de fabricación; por lo cual no será tanto como en el caso anterior el recargo que se produzca:

Demostración.

Gravamen que sufrirá:

Por impuesto de fabricación (cuota de favor), litro.	Ptas. 0,05
» especial de consumo . . . »	» 0,25
Entrada en Madrid. . . . . »	» 0,23
Arrastres. . . . . »	» 0,05
	<hr/>
	Ptas. 0,58
Paga hoy (véase A.). . . . . »	0,33
	<hr/>
Aumento por la nueva ley. . . . .	Ptas. 0,25

(1) Los destiladores de alcohol vínico pagan el impuesto en forma de patentes según la capacidad de los aparatos.

Así el cálculo del impuesto es aproximado y se computa por bajo de la realidad.

También paga el fabricante actual la contribución industrial, que en la nueva Ley se refunde en el impuesto.

**C.**

Si se quisiera suponer, aunque nunca sea probable, que se vaya á preferir, para consumo, el aguardiente simple que no sea vínico, ya no es comparación con lo que hoy existe, sino suposición de lo que pueda existir.

Pues bien:

Gravamen por la nueva ley:

Impuesto de fabricación. . . . .	litro.	Ptas. 0,25
» especial de consumo, Art. 16. I.	»	» 0,25
Entrada en Madrid.. . . .	»	» 0,23
Arrastres . . . . .	»	» 0,05
		<hr/>
		Ptas. 0,78

Gravamen actual:

Impuesto de fabricación (1). . .	litro.	Ptas. 0,24
Entrada en Madrid.. . . .	»	» 0,23
Arrastres.. . . .	»	» 0,05
		<hr/>
Aumento por la nueva ley,	litro.	Ptas. 0,26

**D.**

Alteración del precio de los aguardientes *anisados*, que según ahora se me advierte, son los de gran consumo.

Gravamen por la nueva ley:

Si el aguardiente anisado se prepara con alcohol vínico, en las fábricas de producción de éste, resultará:

Por impuesto de fabricación. Tarifa C. . . litro.	Ptas. 0,50
» especial de consumo. . . »	» 0,80
Entrada en Madrid.. . . . »	» 0,23
Arrastres.. . . . »	» 0,05
	<hr/>
	Ptas. 1,58

Paga hoy:

Por impuesto de fabricación (1). litro.	Ptas. 0,05
Entrada en Madrid. . . . . »	» 0,23
Arrastres. . . . . »	» 0,05
	<hr/>
Aumento por la nueva ley.. . .	Ptas. 1,25
	<hr/>

**E.**

Si se quieren examinar todos los casos posibles de fabricación, cabe que el aguardiente se haya convertido en anisado en fábrica distinta de la destilería donde se obtuvo el alcohol neutro.

En este caso el gravamen por la nueva ley sería mayor, en el importe de la cuota de fabricación del aguardiente neutro, ó séase

Neutro. . . . . litro.	Ptas. 0,05	ó	Ptas. 0,10
Sumado al coste detallado en D..	» 1,58	ó	» 1,58
	<hr/>		<hr/>
	Son Ptas. 1,63	ó	Ptas. 1,68
Y la diferencia ó aumento por la nueva ley será	» 1,30	ó	» 1,35
	<hr/>		<hr/>

en los casos respectivos.

**F.**

Si se quiere buscar el caso posible de máximo gravamen, buscando en el supuesto de un aguardiente

anisado que se fabrique en las condiciones más desfavorables que puedan existir dentro de la nueva ley y sobre la base de alcohol neutro, que no sea vínico, resultará la comparación siguiente:

Gravamen por la nueva ley:

Impuesto de fabricación de alcohol, tarifa A. litro.	Ptas. 0,25
Fabricación del anisado (Tarifa C.) . . . . . »	» 0,50
Impuesto especial de consumos. Art. 16, IV . . . . . »	» 0,80
Entrada en Madrid. . . . . »	» 0,23
Arrastres. . . . . »	» 0,05
	<hr/>
	Ptas. 1,83

Paga hoy:

Por impuesto de fabricación (1). litro.	Ptas. 0,24
Entrada en Madrid. . . . . »	» 0,23
Arrastres. . . . . »	» 0,05
	<hr/>
Aumento en este caso. . . . .	<u>Ptas. 1,31</u>

Ahora bien, las copas que se venden en Madrid suelen tener de 3,50 á 2,70 centilitros, de modo que en cada litro entran unas 28 ó 37, por tanto, el sobreprecio que representará el impuesto por cada copa es el siguiente:

Simples. { Caso A. De 0.008 á 0.01 de Pta., es decir, 1 cént. cuando más.  
» B. De 0.006 á 0.009 Pta., es decir, menos de 1 céntimo.  
» C. Casi igual al anterior, es decir, un céntimo ó menos.

- Anisados. } Caso D. De 0.033 á 0.044, es decir, unos 3 á 4 céntimos (2).  
» E. Es casi igual al anterior.  
» F. De 0.035 á 0.047: de 3  $\frac{1}{2}$  á poco (?) más de 4 céntos. (2).

---

### Conclusión.

En realidad, el aumento, en el caso del aguardiente simple de general consumo, no pasará de 1 céntimo en copa; y en el anisado, aun buscando el caso máximo posible, no llegará, con mucho, á 4 céntimos.

---

(2) Todas estas cifras, de cómputo de mayor gravamen, resultan *exageradas* considerablemente por no tomarse en cuenta (?) el importe de la contribución industrial, que se refunde en el nuevo impuesto de fabricación; y sobre todo porque estos cómputos, están hechos en el supuesto de la *graduación máxima*, que no se alcanza ni con muchísimo en la generalidad de lo que se vende.

---



